



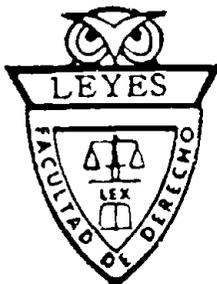
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

"LA REGULACION JURIDICA DEL TRABAJO EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS DEL DISTRITO FEDERAL".

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE LICENCIADO EN DERECHO PRESENTA EDITH NERIA FLORES



ASESORA: LIC. MYRIAM MENDOZA CAMARILLO



MEXICO, D. F.

2005

m. 345792



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Autorizo a la Dirección General de Bibliotecas de la UNAM a difundir en formato electrónico e impreso el contenido de mi trabajo recepcional.

NOMBRE: EDITH VERIA ESCOBAR

FECHA: 23 JUNIO 2005

SIRMA: [Firma]

FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE DERECHO DEL TRABAJO  
Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ  
DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACION  
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.

P R E S E N T E

Muy distinguido Señor Director:

La alumna: EDITH NERIA FLORES, con número de cuenta 88285137 inscrita en el Seminario de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social a mi cargo, ha elaborado su tesis profesional intitulada: "LA REGULACIÓN JURÍDICA DEL TRABAJO EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS DEL DISTRITO FEDERAL", bajo la dirección de la Lic. MYRIAM MENDOZA CAMARILLO, para obtener el título de Licenciada en Derecho.

El Lic. LEOPOLDO CARMONA GONZALEZ, en el oficio con fecha 21 de abril de 2005., me manifiesta haber aprobado y revisado la referida tesis; por lo que, con apoyo a los artículos 18, 19, 20 y 28 del vigente Reglamento de Exámenes profesionales suplico a usted ordenar la realización de los trámites tendientes a la celebración del Examen Profesional de la alumna referida.

Atentamente  
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"  
Ciudad Universitaria, D.F., 23 de mayo 2005.

  
LIC. PORFIRIO MARQUET GUERRERO  
Director del Seminario

NOTA DE LA SECRETARIA GENERAL: La alumna deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso, caducará la autorización que ahora se le concede para someterse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserva su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedido por circunstancia grave, todo lo cuál calificará la Secretaria General de la Facultad.

c.c.p.-Seminario.

c.c.p.-Alumno (a).

## *AGRADECIMIENTOS:*

*A la Universidad Nacional Autónoma de México y a mis Profesores.*

*A mi Papá, Miguel Neria Cano por tu apoyo*

*A mis hermanos, María de Lourdes, Hilda Hortensia y Hersáin Iván, por su paciencia y apoyo incondicional.*

*A mi Mamá, Blandina Flores Serrano, que aun cuando ya no está presente, siempre recordaré con cariño y respeto.*

*A mis amigas Katya Soria y Judith Pineda Sánchez por su motivación, amistad y cariño.*

*Y a mis amigos de toda la vida.*

# LA REGULACIÓN JURÍDICA DEL TRABAJO EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS DEL DISTRITO FEDERAL.

|                    |   |
|--------------------|---|
| INTRODUCCIÓN ..... | I |
|--------------------|---|

## CAPITULO I CONCEPTOS Y GENERALIDADES

|   |    |
|---|----|
| 1.1 Trabajo .....                               | 1  |
| 1.1.1 Libertad de Trabajo .....                 | 4  |
| 1.1.2 Derecho del Trabajo .....                 | 5  |
| 1.1.3 Relación de Trabajo .....                 | 16 |
| 1.1.4 Elementos de la Relación de Trabajo ..... | 19 |
| 1.1.5 Concepto de Trabajador .....              | 21 |
| 1.1.6 Concepto de Patrón .....                  | 22 |
| 1.2 Salario .....                               | 24 |
| 1.3 Jornada de Trabajo .....                    | 29 |
| 1.4 Derecho Penitenciario .....                 | 32 |
| 1.4.1 Centros Penitenciarios .....              | 37 |
| 1.4.2 Trabajo Penitenciario .....               | 40 |
| 1.4.3 Sujetos penitenciarios .....              | 42 |

## CAPÍTULO 2. ANTECEDENTES DEL TRABAJO EN PRISIÓN

|   |    |
|---|----|
| 2.1 Origen de la Prisión .....              | 48 |
| 2.2 La Prisión en México .....              | 53 |
| 2.2.1 Época Prehispánica .....              | 54 |
| 2.2.2 Época Colonial .....                  | 56 |
| 2.2.3 En el México Independiente .....      | 59 |
| 2.2.4 Época de la Revolución Mexicana ..... | 60 |
| 2.2.5 Época Contemporánea .....             | 61 |

|   |    |
|---|----|
| 2.3 Sistemas Penitenciarios .....                       | 63 |
| 2.3.1 Sistema celular, pensilvánico o filadélfico ..... | 65 |
| 2.3.2 Sistema Auburniano .....                          | 67 |
| 2.3.3 Sistema Progresivo .....                          | 68 |
| a) Sistema de Maconochie o Mark sistem .....            | 69 |
| b) Sistema Irlandés o de Crofton .....                  | 71 |
| c) Sistema de Montesinos .....                          | 72 |
| d) Sistema Reformatorio (Brockway) .....                | 73 |
| e) Sistema Borstal .....                                | 76 |
| f) Sistema de Clasificación o Belga .....               | 77 |
| 2.3.4 Sistema All' a perto .....                        | 78 |
| 2.3.5 Sistema Abierto .....                             | 79 |
| 2.3.6 Sistema Progresivo Técnico en México .....        | 80 |
| 2.4 Origen del Trabajo Penitenciario.....               | 83 |

### **CAPÍTULO 3. MARCO JURIDICO DEL TRABAJO EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS**

|   |     |
|---|-----|
| 3.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos .....                           | 94  |
| 3.2 Ley Federal del Trabajo.....  | 104 |
| 3.3 Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.....                                      | 106 |
| 3.4 Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados .....  | 109 |
| 3.5 Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal.....                   | 116 |
| 3.6 Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal ..... | 119 |

## **CAPÍTULO 4. EL TRABAJO EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS DEL DISTRITO FEDERAL.**

|  |            |
|--|------------|
| 4.1 El Trabajo Penitenciario.....  | 128        |
| 4.1.1 La Organización del Trabajo Penitenciario .....                          | 129        |
| 4.2 El Trabajo Obligatorio como Medida de Readaptación .....                   | 132        |
| 4.3 Capacitación y Trabajo .....   | 136        |
| 4.4 La Participación de la Iniciativa Privada.....                             | 139        |
| 4.5 El Salario .....   | 140        |
| 4.6 La Regulación del Trabajo Penitenciario en la Ley Federal del Trabajo..... | 142        |
| 4.7 El Trabajo a favor de la Comunidad.....                                    | 144        |
| <br>   |            |
| <b>CONCLUSIONES.....</b>   | <b>150</b> |
| <br>   |            |
| <b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>   | <b>154</b> |

## INTRODUCCIÓN

Al trabajo se le ha dado un valor diferente a través de la historia, ha sido considerado como denigrante por algunas culturas, en otros tiempos de gran valor, actualmente constituye el fundamento de la existencia del hombre y es necesario para cualquier persona, al ser humano lo hace sentirse útil. Cuando un hombre se siente útil modifica su vida y conducta.

Es toda actividad humana encaminada a satisfacer sus necesidades y las de su familia, es un derecho inherente a todo ser humano, sin importar su raza, sexo, edad, religión, doctrina política o condición social.

El origen del trabajo de los reclusos es muy remoto, se impuso como obligación de trabajar con el solo fin de causar un sufrimiento o aprovecharse de la fuerza de trabajo de los penados, o bien, se imponía como castigo sin ningún fin.

Con la evolución del trabajo penitenciario se logró que este dejara de ser aflictivo para convertirse en utilitario o con el fin de readaptar al sentenciado o penado, toda vez que la prisión es una institución que tiene como finalidad conseguir la readaptación social del individuo, lo que permite su reincorporación al entorno social.

En nuestro país, así como en la mayoría de los países del mundo el fin de la pena es la readaptación social de quien infringe la ley, condenando a la pena privativa de la libertad. Al ser condenado el infractor es entonces un interno que debe buscar su readaptación a través del tratamiento que se le brindará por medio del trabajo.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se señala que los medios para lograr la readaptación social son: el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación.

Sin embargo, dentro de las penitenciarías es una minoría del total de los internos, los que tienen un trabajo por el cual obtienen una remuneración, pero esa minoría puede ir creciendo si se toman las medidas que fortalezcan el sistema.

Para decirlo sencillamente, la oposición al trabajo obligatorio es tema que debe ser considerado por los legisladores para producir una transformación en el sistema penitenciario.

El interno que se encuentra cumpliendo una pena en un establecimiento penitenciario y que realiza una actividad laboral que le beneficiará con la libertad anticipada, es un tipo de trabajador especial que debe ser regulado por la ley Federal del Trabajo.

Lo anterior, es con el fin de que al concluir el individuo con la pena que le fue impuesta, su reincorporación al entorno social sea más sencilla, ya que actualmente se viven tiempos difíciles en nuestro país donde los deseos y las ganas no son suficientes para conseguir un trabajo.

Por lo tanto, si se cumplen con los objetivos de la readaptación social, capacitando y educando al sentenciado obligándolo además a que realice un trabajo dentro de la institución donde se encuentre purgando su pena, ello permitirá que no obstante que existan factores como el crecimiento desmedido de la población, encuentre un trabajo digno que le permita satisfacer sus necesidades y no reincida en la conducta delictiva en que incurrió.

Esto es muy importante ya que los índices de delincuencia han aumentado, y sin duda son muchos los jóvenes que se encuentran privados de su libertad por delitos cometidos debido a las escasas oportunidades de trabajo y pasarán gran parte de su vida recluidos.

# **CAPÍTULO 1**

## **CONCEPTOS Y GENERALIDADES**

El capítulo inicial tiene como finalidad definir los conceptos generales que nos permitirán una mejor comprensión e interpretación de los términos que se emplearán a lo largo de esta investigación.

El desarrollar el tema del trabajo de los internos sentenciados a pena de prisión, nos obliga a abordar dos ramas del derecho, el Derecho del Trabajo y el Derecho Penitenciario.

Dentro del Derecho del Trabajo el significado conceptual y jurídico de trabajo, trabajador, patrón, relación de trabajo o contrato de trabajo serán temas que deberán abordarse y establecer el vínculo con el derecho penitenciario.

Por lo que se refiere al Derecho Penitenciario nos ocupará el significado de prisión, centros penitenciarios, los sujetos del delito, la relación del Derecho penitenciario con el derecho laboral y otras ramas del derecho y el trabajo penitenciario.

### **1.1 Trabajo**

Con el trabajo el hombre busca un fin principal, satisfacer sus necesidades y las de su familia, para lograrlo requiere de un esfuerzo físico.

El origen etimológico de la palabra trabajo tiene diversos significados. Algunos autores consideran que proviene del verbo

latino *Trabs trabis*, que significa traba, dificultad en sentido que requiere un esfuerzo.

Otros encuentran su raíz en la palabra latina *laborare* o *labreres*, que quiere decir labrar relativo a la labranza de la tierra.

Otros por su parte la ubican dentro del vocablo griego *Thilbo* que es relativo a apretar, oprimir o afligir.

El Diccionario de la Real Academia Española define al Trabajo como "el esfuerzo humano aplicado a la producción de riqueza".<sup>1</sup>

Por otra parte, la Ley Federal del Trabajo en su artículo 8° segundo párrafo establece:

"Se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerida por cada profesión u oficio."

Para Malo Camacho, Trabajo "es la acción de trabajar; el esfuerzo humano aplicado a la producción; el esfuerzo desarrollado por el hombre para realizar una función socialmente útil; la actividad desempeñada consiste en la realización de una obra o prestación de un servicio, mediante una contraprestación generalmente representada por el pago en dinero".<sup>2</sup>

El Trabajo constituye el fundamento de la existencia del hombre y se le ha dado un valor diferente a través de la historia.

Para los griegos y los romanos en la época clásica, el trabajo era considerado como *arte vil* e "indigno de la esencia humana y de la libertad; En cambio el pueblo hebreo demostró que el trabajo

<sup>1</sup> Gran Enciclopedia Larousse. Tomo X, Planeta, España. p. 307.

<sup>2</sup> MALO CAMACHO, Gustavo. Manual de Derecho Penitenciario Mexicano. Secretaría de Gobernación, México. 1976 p. 156.

constituía, la razón de ser de su existencia y que embellecía la vida con sus atributos éticos y morales".<sup>3</sup>

Dentro del antiguo testamento encontramos que la condena por el incumplimiento a los mandatos divinos que se impuso a Adán y Eva como castigo por su desobediencia fue la fatiga del trabajo al decir Dios al hombre: "Maldita sea la tierra por tu culpa. Con fatiga sacarás de ella tú alimento por todos los días de tú vida. Espinas y cardos te dará, y comerás la hierba del campo. Con el sudor de tu frente comerás el pan hasta que vuelvas a la tierra, pues de ella fuiste sacado".<sup>4</sup>

El Trabajo llegó a considerarse denigrante por las sociedades antiguas. El Pontífice León XII en su Encíclica *Rerum Novarum* (de los tiempos nuevos) para dignificarlo expreso "el trabajo común, según el testimonio de la razón y de la filosofía cristiana, lejos de ser, motivo de vergüenza, hace honor al hombre porque le proporciona un medio noble de sustentar su vida".

Y define al Trabajo al expresar:

"Tiene el trabajo humano dos cualidades que en él puso la naturaleza misma: la primera de que es personal, porque la fuerza con que se trabaja es inherente a la persona y para utilidad de ella se la dio la naturaleza; la segunda, de que es necesario, porque del fruto de su trabajo necesita el hombre para sustentar su vida y sustentar la vida es deber primario natural que no hay mas remedio que cumplir".<sup>5</sup>

Con lo anterior, podemos concluir que el trabajo es inherente al hombre a su naturaleza, con él busca satisfacer sus necesidades y constituye un deber social y un derecho.

<sup>3</sup> RUBINSTEIN, Santiago j. Diccionario de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, Depalma, Argentina, 1983 p. 210.

<sup>4</sup> Antiguo Testamento, "Genesis 3-17-18-19".

<sup>5</sup> Cit. Por, CABANELLAS, Guillermo. Tratado de Derecho Laboral "Doctrina y Legislación Iberoamericana", Parte general, Tomo I, Vol. I, Tercera ed., Heliasta, Argentina, 1987. p. 288.

El hombre trabaja para vivir y no debería vivir para trabajar pero a través del tiempo ha tenido que hacerlo para obtener sus medios de subsistencia.

El trabajo en prisión ha sido considerado muy importante en los Congresos Internacionales, especialmente por la Organización de las Naciones Unidas, encuentra su fundamento jurídico dentro del artículo 10 de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, en la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, y en el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.

### **1.1.1 Libertad de Trabajo**

La libertad y el trabajo son dos de los valores más apreciados por el hombre. El Estado tiene la facultad de regular esa libertad y proporcionar trabajo a todos sus ciudadanos.

Todo individuo goza del derecho que le otorga la Constitución de dedicarse al trabajo que mejor le acomode y nadie podrá discutir su decisión.

Este principio plasma que todo individuo tiene plena libertad de escoger la actividad que más le acomode, sin más restricción que la licitud de este. Por eso ha sido plasmado en el artículo 5° constitucional que señala:

"A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos".

### 1.1.2 Derecho del Trabajo

El Derecho del Trabajo surge del abuso del fuerte sobre el débil. Por eso se dice que la historia del Derecho del Trabajo no es en sí misma otra cosa que la historia del hombre en la búsqueda de su progreso, de su libertad y de su seguridad.

“La principal finalidad del Derecho del Trabajo ha sido la de otorgar a la clase trabajadora las mejores condiciones de trabajo, certidumbre de su empleo, salarios remunerables, jornadas humanas, descansos y vacaciones que permitan en última instancia la perfectibilidad del individuo”.<sup>6</sup>

El jurista Cavazos Flores, señala que "el Derecho del Trabajo tiene como fin principal o primario, la protección del hombre que Trabaja ya sea desde el punto de vista individual o colectivo.

Los fines sustanciales que complementan el fin principal o primario son de carácter individuales o colectivos. Individuales que regulan adecuadamente las condiciones de Trabajo de cada persona vinculada a otra en virtud de una Relación de Trabajo y de carácter colectivo busca el justo equilibrio entre los factores de la producción y la armonía de los intereses del capital y el trabajo".<sup>7</sup>

La naturaleza jurídica del Derecho mexicano del Trabajo se encuentra en el artículo 123 constitucional, en sus normas se plasman medidas de protección en favor de los trabajadores. Las normas contenidas en este artículo son creadoras del Derecho del Trabajo y de la Previsión Social.

La finalidad del Derecho del Trabajo según el maestro José Dávalos "es elevar las condiciones de vida de los trabajadores utilizando los medios existentes y contribuir al establecimiento de un orden social justo".<sup>8</sup>

<sup>6</sup> Cfr. CAVAZOS FLORES, Baltasar. 38 lecciones de Derecho Laboral, Séptima ed., Trillas México, 1992 p.23.

<sup>7</sup> Ibidem. p. 29.

<sup>8</sup> DÁVALOS, José Derecho del Trabajo I, Novena ed., Porrúa, México, 1999, p. 27

El Derecho del Trabajo como se le conoce actualmente pasó por diferentes denominaciones para ser reconocida de esta manera.

En cuanto a sus diversas denominaciones el maestro Mario de la Cueva comenta, que en un afán de discutir, los tratadistas no se han puesto de acuerdo acerca de la denominación de nuestra materia, que para determinar su nombre no se puede proceder en forma arbitraria e ilógica, que del nombre que se le asigne dependerá el concepto, su extinción y contenido.

El Derecho del Trabajo como actualmente ha sido reconocido por diversos tratadistas recorrió un camino muy largo para ser aceptada esta denominación.

#### ▪ **La Denominación del Derecho del Trabajo**

Entre las diversas denominaciones que se le han otorgado a esta disciplina se encuentran las siguientes:

a) **Legislación Industrial.** Esta fue una de las primeras denominaciones que se le dio, surge con la aparición de la industria, que protegía solamente a la clase obrera a quienes desarrollaban algún trabajo manual en la industria. Esta denominación fue utilizada y aceptada por tratadistas franceses como Paul Pic, Capitant y Cuhe entre otros. Dejo de ser utilizada por ser demasiado restringida, ya que solo contemplaba a la industria y dejaba a un lado otras actividades como son la agrícola y mercantil.

b) **Derecho Obrero.** Esta denominación aún sigue siendo utilizada por algunos autores como Jesús Castorena, aun cuando ha sido considerada con un campo de aplicación muy limitada, dirigida únicamente a la clase obrera, al trabajo desarrollado en fábricas haciendo de lado otras actividades. Esta denominación se contemplaba considerando el origen de la disciplina que fue en base a las exigencias de los obreros.

c) Derecho Social. Se le ha llamado Derecho Social por los tratadistas españoles como Bernardo de Quiroz, García Oviedo y Martín Granizo.

Los tratadistas españoles consideran que es la denominación mas acertada porque comprende todo lo relativo a seguridad social, el inconveniente sería que es un término demasiado extenso.

El Derecho Social comprende otras disciplinas como son el Derecho Agrario y la Seguridad Social.

El maestro Sánchez Alvarado precisa, "que es una denominación demasiado amplia, abstracta, redundante e imprecisa. El concepto Social es demasiado amplio, todo Derecho es Social, no obstante, existe una corriente moderna que considera al Derecho Social como una rama independiente del Derecho Público y del Derecho Privado, siendo el Derecho Social el género y el Derecho del Trabajo la especie".<sup>9</sup>

d) Derecho Laboral. Se ha empleado esta denominación con gran aceptación y como sinónimo de Derecho del Trabajo, por considerarlas con un mismo significado.

e) Derecho del Trabajo. Esta es la denominación aceptada actualmente por tratadistas como Mario de la Cueva quien fue uno de los primeros en aceptar esta denominación, Eugenio Pérez Botija, Alejandro Gallart y Folch, Juan D. Ramírez Gronda, Francisco Walker Linares, Mario L. Deveali por mencionar algunos. Nuestra legislación toma esta denominación.

El maestro Alfredo Sánchez Alvarado manifiesta, "que se ha criticado la anterior denominación con el argumento de que Derecho del Trabajo es un término demasiado amplio, que no todo trabajador se encuentra bajo el ámbito de nuestra disciplina. El Derecho del Trabajo tiende a regular toda prestación de servicios, dado su

<sup>9</sup> SÁNCHEZ ALVARADO, Alfredo. Instituciones de Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo primero, Volumen I, México, 1967 p. 30.

carácter expansivo, partiendo de las bases que nos da el preámbulo del artículo 123 constitucional, Apartado "A", que establece:

"Art. 123. - El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo las cuales regirán:

A.- Entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos y de una manera general, TODO CONTRATO DE TRABAJO..."

Se llega a la conclusión de que: El Derecho del Trabajo rige sobre cualquier prestación de servicios, cuando se preste mediante un contrato de trabajo".<sup>10</sup>

El maestro Alberto Trueba Urbina define el Derecho del Trabajo como "el conjunto de principios, normas e instituciones que protegen, dignifican y tienden a reivindicar a todos los que viven de sus esfuerzos materiales e intelectuales para la realización de su destino histórico: Socializar la vida humana"...<sup>11</sup>

### ▪ Características del Derecho del Trabajo

El Derecho del Trabajo ha adquirido características propias que lo distinguen de otras disciplinas.

Las características más distintivas del Derecho del Trabajo son las siguientes:

a) Es un Derecho protector de la clase trabajadora porque la finalidad que persigue es apoyar y proteger a la clase trabajadora. Lo anterior está consagrado en el artículo 3º de la Ley Federal del Trabajo que dice:

<sup>10</sup> Ibidem. p. 31.

<sup>11</sup> TRUEBA URBINA, Alberto. El Nuevo Derecho del Trabajo, Sexta ed., Porrúa, México, 1981 p.135.

"El trabajo es un derecho y un deber sociales. No es artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia."

"No podrán establecerse distinciones entre los trabajadores por motivos de raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina política o condición social."

"Asimismo, es de interés social promover y vigilar la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores."

Es decir, los trabajadores encuentran protección en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que asume como responsabilidad proteger a la clase trabajadora.

"La norma protectora será aquella que suponiendo la desigualdad entre los sujetos de la relación, concede al que está en situación de inferioridad, ciertas prerrogativas que no alcanzarían si el derecho contemplara la relación imparcialmente".<sup>12</sup>

Si las leyes no contuvieran esas normas protectoras, los trabajadores laborarían más allá del límite de su capacidad física, con salarios aún más bajos que los salarios mínimos, sin descansos semanales, ni vacaciones, ni atención médica, ni nada.

b) Es un Derecho en constante expansión. El Derecho del Trabajo se encuentra en constante crecimiento y ampliando su ámbito de aplicación.

La tendencia expansiva se refiere a regular cada vez más relaciones. A esta rama del derecho se han ido incorporando otras actividades que antes no se encontraban reguladas como es el caso de los Trabajos especiales que se encuentran plasmados en el

<sup>12</sup> DE BUEN LOZANO, Néstor. Derecho del Trabajo, "Conceptos Generales", Séptima ed., Porrúa, Tomo I, México, 1989. p. 61.

Título sexto de la Ley Federal del Trabajo y donde entraría legislar en trabajo de los internos de los centros penitenciarios.

c) Es un mínimo de Garantías Sociales para los trabajadores. En la legislación laboral se consagran garantías mínimas en favor de los trabajadores, estas garantías son sociales porque son destinadas a proteger a la clase trabajadora.

d) Es un Derecho irrenunciable. Esta característica es de gran importancia en materia laboral.

El principio de irrenunciabilidad en el Derecho del Trabajo no podrá ser aplicable toda vez que las garantías otorgadas a los trabajadores constituyen una garantía social a su favor. Como lo establece el artículo 5° fracción XIII de la Ley Federal del Trabajo.

"Las disposiciones de esta ley son de orden público, por lo que no producirá efecto legal, ni impedirá el goce y el ejercicio de los derechos, sea escrita o verbal, la estipulación que establezca:

XIII. Renuncia por parte del trabajador de cualquiera de los derechos o prerrogativas consignados en las normas de trabajo".

e) Es un derecho reivindicador de la clase trabajadora. Es reivindicado porque busca restituir a la clase trabajadora en el goce de sus derechos.

#### ▪ Principios Rectores del Derecho del Trabajo

a) **El Trabajo como un Derecho y un Deber.** El principio de que el trabajo es un derecho y un deber sociales, se encuentra implícito en el artículo 123 constitucional que establece:

"Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo,..."

Este artículo contiene garantías sociales, porque garantiza el derecho de asociación, huelga, y trabajo. En el se reglamentan las relaciones laborales entre trabajadores y patrones.

En consecuencia el artículo 3° de la Ley Federal del Trabajo dispone:

"El trabajo es un derecho y un deber sociales. No es artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud, y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia."

En el citado artículo se consagra el deseo de toda persona de tener un trabajo digno y útil que le permita vivir de manera decorosa a él y a su familia.

Como ya se ha señalado este principio tiene su origen en el artículo 123 constitucional y es un derecho de todos los trabajadores inclusive de los reos.

El maestro Mario de la Cueva señala al respecto: "La concepción moderna de la sociedad y del derecho sitúa al hombre en la sociedad y le impone deberes y le concede derechos, derivados unos y otros de su naturaleza social: la sociedad tiene el derecho de exigir de sus miembros el ejercicio de una actividad útil y honesta y el hombre, a su vez tiene el derecho a reclamar de la sociedad la seguridad de una existencia compatible con la dignidad de la persona humana"<sup>13</sup>

<sup>13</sup> DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo I, Decimatercera ed., Porrúa, México, 1993. p. 108.

El deber de la sociedad con los individuos, es la necesidad de proporcionar a los trabajadores fuentes de trabajo a fin de que puedan cumplir su deber social de trabajar.

**b) Libertad de Trabajo.** El principio de Libertad de Trabajo se consagra en el artículo 4° de la Ley Federal del Trabajo, que establece:

"No se podrá impedir el trabajo a ninguna persona ni que se dedique a la profesión, industria o comercio que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de estos derechos sólo podrá vedarse por resolución de la autoridad competente cuando se ataquen los derechos de terceros o se ofendan los de la sociedad..."

Lo anterior de acuerdo a lo que establece el artículo 5° constitucional:

"A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos."

"Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial".

De lo anterior se desprende lo siguiente, que el hombre vive de su propio trabajo y tiene la garantía de que puede escoger la actividad que mejor le acomode de acuerdo a sus capacidades, siendo este lícito, es decir, que no sea prohibido por la ley. Solamente se puede privar a una persona del producto de su trabajo por sentencia judicial.

Cabe decir que aún cuando una persona que se encuentra privada de su libertad en un centro de readaptación social, no se suspende su libertad de trabajar y de recibir una retribución. Es libre de escoger el trabajo que mejor le acomode, esto es, se tiene la libertad de desarrollar el trabajo que desee de acuerdo con sus aptitudes, capacidad y gusto.

Debe cumplir con las obligaciones que le corresponden en los términos y condiciones convenidas. Pero en su persona y libertad deben permanecer íntegros.

**c) La igualdad en el Trabajo.** Este principio y el anterior se complementan; a decir del maestro Mario de la Cueva, "la igualdad sin la libertad no puede existir y ésta no florece donde falta aquélla. Ambos son principios fundamentales que se complementan, constituyen la razón de ser del derecho laboral".<sup>14</sup>

Este se subdivide a su vez en:

**1) Para trabajo igual, salario igual.** El cual se encuentra plasmado en el artículo 123 constitucional Apartado "A" fracción VII que establece:

"Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley".

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales se regirán:

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos, y de manera general, todo contrato de trabajo:

VII. Para Trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad";

Con respecto al trabajo que realizan los internos en los centros penitenciarios no produce los mismos efectos toda vez que el trabajo que realizan los internos es parte del tratamiento que se sigue para lograr su readaptación social. Como lo establece el artículo 18 constitucional.

<sup>14</sup> Ibidem. p. 111.

La Ley Federal del Trabajo también considera este precepto y lo plasma en sus artículos 5° fracción XI, 56 y 86.

Artículo 5° "Las disposiciones de esta Ley son de orden público, por lo que no producirá efecto legal, ni impedirá el goce y el ejercicio de los derechos, sea escrita o verbal, la estipulación que establezca:

XI. Un salario menor que el que se pague a otro trabajador en la misma empresa o establecimiento por trabajo de igual eficacia, en la misma clase de trabajo o igual jornada, por consideración de edad, sexo o nacionalidad;"

Artículo 56. "Las condiciones de trabajo en ningún caso podrán ser inferiores a las fijadas en esta Ley y deberán ser proporcionales a la importancia de los servicios e iguales para trabajos iguales, sin que puedan establecerse diferencias por motivo de raza, nacionalidad, sexo, edad, credo religioso o doctrina política, salvo las modalidades expresamente consignadas en esta Ley".

Artículo 86. "A trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual".

**2) Para trabajo igual; prestaciones iguales.** Este principio encuentra su fundamento legal en los anteriores ordenamientos que se refieren al salario además de todas las prestaciones que se le deban entregar al trabajador por el desempeño de su trabajo.

**d) La Estabilidad en el Empleo.** "Este principio tiene por finalidad proteger a los trabajadores en el empleo, a fin de que lo tengan en tanto lo necesiten y así lo deseen, una permanencia más o menos duradera. Sin este principio los postulados de igualdad, libertad, y el trabajo como un derecho y un deber sociales, quedarían sin sustento".<sup>15</sup>

<sup>15</sup> DÁVALOS, José. Op. cit. p. 25

Es un derecho más en favor de los trabajadores, protegerlos en su empleo con el fin de que tengan permanencia si así lo desean.

Los trabajadores están obligados a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin exceder de un año en su perjuicio como lo establece el artículo 5° constitucional y 32 de Ley Federal Trabajo.

La falta de cumplimiento de un contrato sólo obliga al trabajador a la responsabilidad civil.

También pueden exigir el cumplimiento del contrato ejercitando las acciones a su favor que la Ley le otorga; la reinstalación inmediata aun en contra de la voluntad del patrón, (artículo 48 de la Ley Federal Trabajo y 123, apartado "A", fracción XXII, de la Constitución "El patrono que despida a un obrero sin causa justificada... estará obligado, a elección del trabajador, a cumplir el contrato o a indemnizarlo con el importe de tres meses de salario...").

El jurista Alfredo Sánchez Alvarado define la estabilidad en el empleo como "El derecho de fijeza o permanencia que debe tener todo trabajador en su empleo, en tanto no sobrevenga una causa expresamente prevista por el legislador, que origine o motive la ruptura o la interrupción del contrato de trabajo"..<sup>16</sup>

Las relaciones de trabajo se pueden celebrar por tiempo determinado o indefinido, como lo dice el artículo 35 Ley Federal Trabajo.

Artículo 35. "Las relaciones de trabajo pueden ser para obra o tiempo determinado o por tiempo indeterminado. A falta de estipulaciones expresas, la relación será por tiempo indeterminado".

<sup>16</sup> SÁNCHEZ ALVARADO, Alfredo. Op. cit. p. 26

Artículo 39. "Si vencido el término que se hubiese fijado subsiste la materia del trabajo, la relación quedará prorrogada por todo el tiempo que perdure dicha circunstancia".

### **1.1.3 Relación de Trabajo**

La Relación de Trabajo, nace con la prestación de un servicio de una persona a otra, mediante el pago de un salario, sin importar el acto que dio origen a la vinculación.

Aun sin que exista un contrato previo, basta con la prestación de un trabajo personal subordinado, para que se configure.

Hay diversas formas para constituir una Relación de Trabajo entre las más comunes se encuentra el contrato, pero puede nacer de otros vínculos distintos de los contractuales.

El artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo establece que:

"Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario".

Contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación, es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado mediante el pago de un salario".

En el párrafo primero de este artículo se puede observar una evidente protección del trabajador desde el momento en que comience a prestar sus servicios a otra persona de manera subordinada a cambio de un salario.

Para el jurista Savigny relación jurídica "es una vinculación entre dos o mas personas determinada por una norma jurídica" al analizar sus elementos observa en ella, una materia, es decir,

aquella relación en sí misma, y en segundo lugar, la determinación jurídica de esta materia. El primer elemento se designa elemento de la relación jurídica; el segundo, como el elemento formal, es decir, aquello por lo que la relación jurídica de hecho toma el carácter de forma jurídica".<sup>17</sup>

Para el maestro Mario de la Cueva la relación de trabajo es "la situación jurídica objetiva que se crea entre un trabajador y un patrono por la prestación de un trabajo subordinado, cualquiera que sea el acto o la causa que le dio origen, en virtud del cual se aplica al trabajador un estatuto objetivo, integrado por los principios, instituciones y normas de la Declaración de derechos sociales, de la Ley del trabajo, de los convenios internacionales, de los contratos colectivos y contratos-ley y de sus normas supletorias".<sup>18</sup>

De lo anterior se desprende:

- a) El hecho constitutivo de la relación es la prestación de un trabajo subordinado;
- b) La prestación de trabajo, por el hecho de su iniciación, se desprende del acto o causa que le dio origen y provoca, por sí misma, la realización de los efectos que derivan de las normas de trabajo, esto es deviene una fuerza productora de beneficios para el trabajador;
- c) La prestación del trabajo determina inevitablemente la aplicación del derecho del trabajo, porque se trata de un estatuto imperativo cuya vigencia y efectividad no dependen de la voluntad del trabajador y del patrono, sino, exclusivamente, de la prestación del trabajo;
- d) La prestación del trabajo crea una situación jurídica objetiva que no existe con anterioridad, a la que se da el nombre de relación de trabajo;

<sup>17</sup> Cit. por. DE BUEN LOZANO, Nestor. Op. cit. p. 557

<sup>18</sup> DE LA CUEVA, Mario. Op. cit. p.p.187 y 188.

- e) La prestación de trabajo proviene inmediatamente de un acto de voluntad del trabajador, pero los efectos que se producen provienen, fundamentalmente, de la Ley y de los contratos colectivos.

Para el tratadista Ludovico Barassi, relación de trabajo "es la relación jurídica, cuya virtud una persona física se obliga a una prestación de trabajo en el interés de la otra parte, sea esta particular o ente público, de la que recibe una retribución".<sup>19</sup>

En este concepto se señala que la persona que recibe el servicio personal subordinado del trabajador puede ser una persona física o ente público, que será el Estado. Con esta apreciación podemos sustentar la existencia de la relación de trabajo entre el Estado y los internos de los Centros de Readaptación Social.

En resumen, podemos decir que la relación de trabajo surge del vínculo jurídico entre patrón y trabajador, por la prestación de un servicio personal y subordinado a cambio de un salario.

La diferencia entre un contrato individual de trabajo y la relación de trabajo, consiste en que en el contrato individual de trabajo se consignan todas las obligaciones y los derechos de las partes, y en la relación de trabajo no existe acuerdo escrito.

Además, como hemos señalado la relación de trabajo existe desde el momento en que comienza a prestarse el servicio y el contrato individual de trabajo que es el documento en el que se establecen las condiciones en que se prestará el servicio, se perfecciona por el simple acuerdo de voluntades.

Pero la Relación de Trabajo hace suponer la existencia del contrato, ya que entre el que presta un servicio personal y el que lo recibe, supone una vinculación y la falta de Contrato escrito es imputable al patrón.

<sup>19</sup> BARASSI, Ludovico. Tratado de Derecho del Trabajo, Alfa, Argentina, 1953. p. 94.

El artículo 21 establece que se presume la existencia del contrato y de la relación de trabajo entre el que presta un trabajo personal y el que lo recibe.

Entonces, la relación de trabajo y el contrato producen los mismos efectos.

#### **1.1.4 Elementos de la Relación de Trabajo**

Los elementos de la relación de trabajo son las partes que la integran y le dan existencia. El artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo señala los elementos subjetivos y objetivos. Los trabajadores y los patrones constituyen el primero de ellos, y la prestación de un servicio subordinado y el pago de la remuneración el segundo.

Elementos subjetivos: El Trabajador y el Patrón.

Elementos objetivos: La prestación de un trabajo personal y subordinado, y el pago de un salario.

Cuando no existe el trabajador, el patrón o la prestación de trabajo no existe la relación del trabajo, pues esta consiste en la prestación de un trabajo que realiza una persona para otra.

Elementos subjetivos:

Son sujetos del Derecho del Trabajo. Todas aquellas personas que concurren en la Relación Jurídica Laboral, sean prestadores del servicio o bien como beneficiarios del mismo, contraen derechos y obligaciones vinculándose entre sí por la relación jurídica. Se encuentran determinados dentro de los artículos 8 y 10, de la Ley Federal del Trabajo las figuras de trabajador y patrón

Se consideran como sujetos o elementos de la relación jurídica; al sujeto activo (trabajador) y pasivo (patrón).

La relación de trabajo como reiteradamente se ha mencionado surge entre dos personas: el sujeto trabajador (persona física) que de acuerdo con lo que establece el artículo 8° de la Ley Federal del Trabajo "es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado."

El patrón que puede ser una persona física o moral y que de acuerdo con lo que establece la misma ley en su artículo 10° "es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores".

Elementos objetivos son la prestación de un trabajo personal y subordinado y el pago de un salario.

La prestación de un trabajo sería ofrecer un servicio personal subordinado a otra persona a cambio de una retribución (salario). Es la función propia del trabajador, que pone a la disposición del patrón su fuerza o capacidad física o intelectual.

El salario como segundo elemento objetivo de la relación de trabajo constituye el fin principal para el trabajador. Es el elemento más importante en la relación laboral por su significado económico.

La remuneración como derecho del trabajador y obligación de patrón es de gran importancia constituye el fin del trabajador quien pone a disposición del patrón sus servicios y fuerza de trabajo

De acuerdo como lo que señala el artículo 82 de la ley Federal del Trabajo, salario es:

"La retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo".

### 1.1.5 Concepto de Trabajador

El trabajador y el patrón son los elementos subjetivos de la relación de trabajo. El primero ha sido denominado de diversas maneras.

La doctrina jurídica y el Derecho Positivo señala Francisco de Ferrari, Catedrático español, llaman "trabajador a toda persona que preste servicios en estado de subordinación".<sup>20</sup>

Algunas legislaciones dan un valor general al término empleado o a la expresión *obrero*.

El Derecho Positivo de Francia y su doctrina muestran, su preferencia por la expresión asalariado. Sin embargo, la expresión más generalizada es la de trabajador.

La palabra Trabajador tiene un sentido amplio y puede aplicarse a toda persona que trabaja en estado de subordinación, contrario a lo que ocurre con el término asalariado.

El trabajador, como sujeto de derecho, puede ser solamente una persona física, ya que no se concibe que las personas jurídicas, morales o colectivas puedan prestar un servicio o beneficiarse de una legislación dictada para atender la necesidad que tienen las personas físicas de gozar de vacaciones, jornadas limitadas, por mencionar algunas.

Para el maestro Sánchez Alvarado trabajador "es la persona física que presta un servicio material, o intelectual o de ambos géneros en forma subordinada, partiendo siempre, en todo caso de un criterio eminentemente objetivo. Cuando una persona preste un servicio delegando su iniciativa hacia el que lo recibe será trabajador, sujeto del estatuto laboral invocando para el efecto el artículo 123 apartado "A".<sup>21</sup>

<sup>20</sup> DE FERRARI, Francisco. Derecho del Trabajo. "Parte General Teoría y Nociones Generales del Derecho del Trabajo", Volumen I, Segunda ed., Depalma, Argentina, 1976. p.p. 252 y 253.

<sup>21</sup> SANCHEZ ALVARADO, Alfredo. Op. cit. p.p. 297 y 298.

Actualmente la Ley Federal del Trabajo en su artículo 8° establece que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado".

De lo anterior se desprende que:

a) El trabajador debe ser siempre una persona física; las personas jurídicas, morales o colectivas no pueden prestar un servicio.

b) La prestación del trabajo personal debe ser subordinado.

La subordinación consiste en la facultad de mandar y el derecho a ser obedecido. Tiene dos limitaciones debe referirse al trabajo estipulado y debe ser ejercido durante la jornada de trabajo.

c) El servicio debe ser personal, esto es, que la labor que preste debe ser desempeñada por el propio trabajador.

Entonces, como trabajador se entiende que es toda aquella persona física que presta sus servicios personales subordinados a otra persona a cambio de una retribución. Puede considerarse como la parte débil de la relación de trabajo.

### **1.1.6 Concepto de Patrón**

El patrón es el segundo elemento subjetivo de la relación de trabajo y ha sido denominado de diversas maneras.

Inicialmente era considerado como defensor, amparador, entre otros. Este término ha ido evolucionando a través del tiempo y de las distintas épocas para entenderse como amo y señor en la esclavitud primero y en la servidumbre después, y no fue sino hasta el estado liberal cuando se consideró patrón, al burgués que contrataba los servicios de otro para obtener un beneficio o satisfacer una necesidad.

Los tratadistas lo han denominado como el empleador, locatario, patrono, patrón, dador de trabajo, empresario.

Actualmente la persona que recibe los servicios del trabajador se le conoce como empleador, empresario o patrón. En nuestra legislación se ha adoptado el término patrón.

El artículo 10 de la Ley Federal del Trabajo señala que:

"Patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores".

De lo anterior se desprende que:

- a) El patrón puede ser una persona física o moral lo que no puede suceder con el trabajador y debe recibir un servicio subordinado de otro.
- b) Recibe los servicios de uno o varios trabajadores.

Al patrón se le identifica como el sujeto que se beneficia con el servicio subordinado de otro para obtener una ventaja y su obligación principal es pagar el salario.

Para el jurista Manuel Alonso García, el patrón es "toda persona natural o jurídica que se obliga a remunerar el trabajo prestado por su cuenta haciendo suyos los frutos o productos obtenidos de la mencionada prestación".<sup>22</sup>

El patrón puede entonces ser una persona física o moral, indistintamente, persona moral puede ser una sociedad civil o mercantil o una persona física que recibe los servicios de uno o varios trabajadores.

<sup>22</sup> CAVAZOS FLORES, Baltasar. Op. cit. p. 84.

## 1.2 Salario

El salario es la fuente de ingreso, que recibe el trabajador por la prestación de su trabajo producto de su esfuerzo diario.

Se le ha denominado salario, sueldo, jornada o retribución. Tomando en cuenta la persona que lo recibe. El salario se dice lo recibe el obrero, sueldo el empleado, jornal el campesino y retribución cuando es un pago por unidad de obra.

La palabra salario proviene del latín *salarium* que significa *sal, salis, sal* en la antigüedad fue costumbre dar a los sirvientes domésticos en pago por sus servicios una cantidad fija de sal.

El Diccionario de la Real Academia define el salario como "la retribución que ha de recibir el trabajador, tiene por finalidad compensar el esfuerzo, material o intelectual que éste realizó por cuenta y bajo dependencia ajena".<sup>23</sup>

El jurista Mario de la Cueva define al salario como "la retribución que debe percibir el trabajador por su trabajo, a fin de que pueda conducir una existencia que corresponda a la dignidad de la persona humana, o bien una retribución que asegure al trabajador y a su familia una existencia decorosa".<sup>24</sup>

El artículo 82 define el salario de la siguiente manera:

"Salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo".

De lo anterior podemos decir:

a) El salario es una retribución para el trabajador

<sup>23</sup> Gran Enciclopedia. Larousse, Tomo IX, Op. cit. p. 379.

<sup>24</sup> DE LA CUEVA, Mario. Op. cit. p. 297.

c) Y es otorgado por la prestación de un servicio desempeñado por el trabajador.

Podemos decir entonces que el salario es la retribución que recibe el trabajador por el servicio que presta.

#### ▪ **Características del salario**

Remunerador. Proporcional a la calidad y al tiempo de la jornada de trabajo. (Artículo 5 fracción VI Constitucional y 85 de la Ley Federal del Trabajo).

El salario debe ser remunerador y nunca menor al fijado como mínimo de acuerdo con las disposiciones de esta ley. Para fijar el importe del salario se tomarán en consideración la cantidad y calidad del trabajo (artículo 85 Ley Federal del Trabajo).

El trabajador no puede recibir un salario inferior al mínimo, puede ser general o especial, cuando trabaje la jornada legal máxima.

Es un condicional del trabajo. De acuerdo con lo que establece el artículo 56 de la Ley Federal del Trabajo las condiciones de trabajo deben ser proporcionales a la importancia de los servicios e iguales para trabajos iguales, sin que puedan establecerse diferencias por motivos de raza, nacionalidad, sexo, edad, credo, religioso o doctrina política.

#### ▪ **Otras Características:**

a) Debe ser equivalente al mínimo. Esto es, que el salario no puede ser inferior al mínimo general o profesional como lo señala el artículo 85.

b) Suficiente. Para cubrir las necesidades esenciales del trabajador y su familia, manteniendo una vida desahogada y

decorosa. El artículo 3 de la ley Laboral dice que el trabajo debe efectuarse en condiciones que aseguren un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia.

c) Determinado y determinable. Determinado cuando se precisa desde un inicio cual será, indeterminado o variable cuando se fije por unidad de tiempo, unidad de obra, por comisión, a precio alzado.

d) Cubrirse periódicamente. La ley señala que respecto a los obreros el plazo para su pago deberá ser semanal y quincenal para los demás trabajadores. (Artículo 5° fracción VII y 88 Ley Federal del Trabajo).

e) Pagarse en moneda de curso legal. El salario tiene que cubrirse en efectivo por lo que no es permitido hacerlo en mercancías, vales fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda sustituir la moneda. (Artículo 101 Ley Federal del Trabajo).

f) Apropiado y proporcionado en especie al que se otorga en efectivo. Las prestaciones en especie deberán ser apropiadas al uso personal del trabajador y de su familia y razonablemente proporcionadas al monto del salario que se pague en efectivo (artículo 102 Ley Federal del Trabajo).

#### ▪ Principio de Igualdad del Salario

El principio de igualdad del salario se encuentra plasmado en el artículo 123 constitucional fracción VII, que establece que: "Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad".

La Ley Federal del Trabajo consagra este mismo principio en su artículo 86 que a la letra dice "A trabajo igual, desempeñado en

puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual".

Los trabajadores tienen pleno derecho de disponer libremente de su salario y por ningún motivo podrán renunciar a disponer de este. Son derechos irrenunciables del trabajador (artículo 98 Ley Federal Trabajo).

Como vemos el salario debe satisfacer las necesidades del trabajador y de su familia.

El Salario puede fijarse por unidad de tiempo, por unidad de obra, por comisión, a precio alzado o de cualquier otra manera. (Artículo 83 Ley Federal Trabajo).

- a) Por unidad de tiempo. Esta es la forma más común de pago. Comprende el tiempo que se está a disposición del patrón. El salario mínimo comprende esta forma de pago es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador (Artículo 90 Ley Federal del Trabajo).
- b) Por unidad de obra o a destajo. En el salario por unidad de obra, la retribución que se pague será tal, que para un trabajo normal, en una jornada de ocho horas, de por resultado el monto del salario mínimo, por lo menos (Artículo 85 segundo párrafo Ley Federal del Trabajo). La retribución será de acuerdo a lo que se produce. Se determina por el número de unidades que se produzcan y debe cubrir la percepción del séptimo día.

Esta forma de pago no es bien aceptada porque se dice que lo que se busca es el resultado, una mayor producción y por tal razón, la producción tiende a ser defectuosa, ya que el trabajador no reparará en la calidad del producto, sino en la cantidad.

"Para remediar esto, algunas empresas han creado un sistema mixto, en el cual se paga al trabajador una cantidad por el tiempo laborado y, además, una gratificación o bonificación por el número de piezas o unidades que haya hecho por encima

de un tope estableciendo en ese tiempo, con lo cual la cantidad no se ven reñidas".<sup>25</sup>

- c) Por Comisión. Se puede fijar por un porcentaje sobre la venta final o por una tarifa sobre unidad vendida.
- d) A precio alzado. Al trabajador se le pagara conforme a la cantidad de trabajo. (Artículo 85 segundo párrafo Ley Federal del Trabajo).
- e) De cualquier otra manera. El salario por viajes en los buques (Artículo 196 Ley Federal del Trabajo), salario por día, por viaje, por boletos vendidos, por kilómetros recorridos, en el trabajo de autotransporte (Artículo 257 Ley Federal del Trabajo), salario por temporadas o funciones de los deportistas profesionales (Artículo 294 Ley Federal del Trabajo) salario por una o varias actuaciones de los actores y músicos (artículo 306 Ley Federal del Trabajo).

El salario debe pagarse en moneda de curso legal o en especie en otros bienes distintos a la moneda.

Se considera salario integral a los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo (Artículo 84 Ley Federal del Trabajo).

El salario integrado se utiliza para determinar el monto de las indemnizaciones que deban pagarse a los trabajadores.

El salario extraordinario es el que se paga por las horas de más que se trabajan por lo que se consideran parte del salario.

El artículo 84 de la misma ley menciona que el salario se integra por todas las prestaciones que se reciben con motivo del trabajo diario, por lo que las horas extraordinarias pueden ser parte de él.

<sup>25</sup> DÁVALOS, José. Op. cit. p. 206.

### 1.3 Jornada de Trabajo

Dentro de las condiciones de trabajo la jornada es de gran importancia y ha constituido una de las mayores conquistas de la clase obrera ha quedado plasmada en el artículo 123 Constitucional así como en la Ley Federal del Trabajo reglamentaria de ese artículo.

La palabra jornada proviene del latín *diumus*, propio del día, o diario y ha derivado en *jornal*.

La jornada de trabajo es el lapso de tiempo que el trabajador esta a disposición del patrón para que disponga de su fuerza de trabajo intelectual o material.

La Constitución en el artículo 123 fracción I Apartado A establece que: "La duración de la jornada máxima será de ocho horas"; sólo se refiere a la jornada diaria de trabajo.

El trabajador encuentra en esta fracción protección a fin de evitar que se cometan abusos con jornadas excesivas e inhumanas que afecten su salud.

En el artículo 58 de la Ley Federal del Trabajo se define a la jornada como:

"Jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del patrón para prestar su trabajo".

Normalmente se habla de jornada diaria de trabajo, que es a la que se refiere la Constitución, pero el artículo 59 de la Ley Federal del Trabajo señala que el trabajador y el patrón convengan el tiempo en que el trabajador va a prestar su fuerza de trabajo, diaria, al patrón y esto será indispensable para fijar el salario. Pero como ya hemos mencionado sin rebasar el máximo.

Para el maestro José Dávalos "la limitación de la jornada de trabajo no debe ser general, debe atender a las características

propias de cada Relación Laboral, a su naturaleza, pues si es una Relación Laboral en que se requiere de un esfuerzo físico o mental considerable la jornada de trabajo debe ser menor de ocho horas.

En cambio existen otras relaciones laborales en las cuales no se desarrolla ningún esfuerzo físico o mental grave, por lo que no es necesario reducir la jornada de trabajo".<sup>26</sup>

La Constitución señala como jornada de trabajo el máximo de ocho horas, para toda relación laboral, puede incrementarse por una jornada extraordinaria.

Tanto la Constitución como la Ley Federal del Trabajo señalan como principio, respetar la jornada de trabajo.

La Ley Federal del Trabajo establece como nula la jornada de trabajo inhumana por lo notoriamente excesiva dada la índole del trabajo. (Artículo 5ºfracción III).

Por otra parte la Constitución en su artículo 123, XXVII inciso a) regula que: son nulas las condiciones y no obligatorias las que estipulen una jornada de trabajo inhumana, por lo notoriamente excesiva, dada la índole del trabajo.

#### ▪ **Clasificación de la Jornada de Trabajo**

- a) Jornada Diurna. Queda comprendida entre las seis y las veinte horas (Artículo 60 Ley Federal del Trabajo).
- b) Jornada nocturna. Es la comprendida entre las veinte y las seis horas (Artículo 60 Ley Federal del Trabajo).
- c) Jornada mixta. Es la que comprende períodos de tiempo de las jornadas diurna y nocturna, siempre que el período nocturno sea

<sup>26</sup> Ibidem. p. 186.

- c) Jornada mixta. Es la que comprende periodos de tiempo de las jornadas diurna y nocturna, siempre que el período nocturno sea menor de tres horas y media, pues si comprende tres y media o más, se reputará jornada nocturna (Artículo 60 Ley Federal del Trabajo).

En caso de que la parte nocturna exceda de tres horas y media, se considera jornada nocturna.

La duración máxima de la jornada será de ocho horas para la diurna, siete para la nocturna y siete y media la mixta. (Artículo 61 Ley Federal Trabajo).

- d) Jornada reducida. Es la jornada máxima de seis hora, que debe laborar un menor de 16 años distribuida en periodos de tres horas; con un descanso intermedio de una hora (Artículo 177 y 221 Ley Federal del Trabajo).

- e) Jornada especial. Son jornadas especiales las que de común acuerdo establecen trabajadores y patrón, respetando el máximo legal para obtener el descanso del sábado.

- f) Jornada indeterminada. Esta jornada se refiere a los trabajadores domésticos quienes por disposición legal deberán disfrutar de reposos para tomar sus alimentos y descansar por la noche (Artículo 333 Ley Federal del Trabajo).

- g) Jornada continúa. Se refiere a la jornada ordinaria de trabajo la que comprende un descanso de media hora, por lo menos (Artículo 63 Ley Federal del Trabajo). Desde que el trabajador está a disposición del patrón para prestar sus servicios hasta que concluye su jornada de trabajo.

- h) Jornada discontinua. Es la jornada que se interrumpe durante las horas de descanso o comida (Artículo 64 Ley Federal del Trabajo).

- i) Jornada de emergencia. En los casos de siniestro o riesgo inminente en que peligre la vida del trabajador, de sus compañeros o del patrón, o la existencia misma de la empresa, la jornada de trabajo podrá prolongarse por el tiempo estrictamente indispensable para evitar esos males (Artículo 65 Ley Federal del Trabajo).
- j) Jornada extraordinaria. Es aquella que se prolonga por más horas y que no puede exceder de tres horas diarias ni de tres veces en la misma semana (Artículo 66 Ley Federal del Trabajo).

#### **1.4 Derecho Penitenciario**

Durante el gobierno del Ex-presidente Luis de Echeverría el Derecho Penitenciario alcanza su mayor auge con la promulgación de la Ley de las Normas Mínimas, con carácter federal para toda la República y local para el Distrito Federal.

Se inicio la creación del Instituto Nacional de Ciencias Penales, con la finalidad de preparar personal adecuado para el trabajo penitenciario. La celebración de seminarios, conferencias, cursos de capacitación y congresos sobre la materia.

El concepto de Derecho Penitenciario ha ido evolucionando ya que inicialmente no se le considero como una rama del derecho sino como parte integrante del Derecho Penal. Debe decirse que tiene una gran vinculación con esta rama del derecho.

Al adquirir la prisión el carácter de pena y posteriormente, esta pena como medio para obtener un cambio en la conducta de los internos no se habla de Derecho Penitenciario o de Derecho de Ejecución de Penas sino de Penología, Ciencia Penitenciaria y de Penitenciarismo.

El profesor Ramírez Delgado considera que el desconocimiento de la Penología, ha provocado que se confunda al

Derecho Ejecutivo Penal, Derecho Penitenciario y Penología lo que es incorrecto, pues sus objetivos y fines son totalmente diferentes. Por lo que los define de la siguiente manera:

**Derecho Ejecutivo Penal.** Como el "conjunto de normas jurídicas que reglamentan o regulan la forma y el cómo ejecutar las diversas penas o medidas de seguridad impuestas por la autoridad judicial.

**Derecho Penitenciario.** Es la parte del Derecho Ejecutivo Penal que se encarga de la ejecución y cumplimiento de las penas privativas de la libertad.

El Derecho Ejecutivo Penal, constituye el género mientras que el Derecho penitenciario constituye la especie. Al primero le interesa establecer la forma de ejecutar todas las sanciones (penas o medidas de seguridad) comprendidas en la Ley sustantiva Penal; el segundo solamente se ocupa de la ejecución de las penas privativas de la libertad. En mucho el error de la interpretación se debe a que las autoridades judiciales se han olvidado que existe todo un enorme catálogo de sanciones en cada ley sustantiva penal y por inercia imponen únicamente y exclusivamente la pena de prisión".<sup>27</sup>

El penalista Cuello Calón considera que "la penología es una disciplina autónoma dedicada al estudio de los diversos medios de represión y prevención directa del delito (penas y medidas de seguridad), sus métodos de aplicación y de la actuación pospenitenciaria".<sup>28</sup>

Al referirse a medios de represión no solo hace referencia a medidas privativas de libertad sino a todas las penas corporales incluida la muerte.

<sup>27</sup> RAMÍREZ DELGADO, Juan Manuel. Penología, "Estudio de las diversas Penas y Medidas de Seguridad", Tercera ed., Porrúa, México, 2000. p.p. 2 y 3.

<sup>28</sup> CUELLO CALÓN, Eugenio. La Moderna Penología, "Represión del delito y tratamiento de los delinquentes penas y medidas de ejecución", Bosch, España, 1958. p.8.

La ciencia penitenciaria por otra parte define el penalista Luis Garrido Guzmán, "es una parte de la penalología que se ocupa del estudio de las penas privativas de la libertad, de su organización y aplicación, con la finalidad de reintegrar, profesional y socialmente, a los condenados y le atribuye a la penalología la responsabilidad de estudiar las restantes penas, capital restrictivas de libertad o derechos, pecuniarios, así como la asistencia poscarcelaria".<sup>29</sup>

El derecho penitenciario logra su integración a decir del penalista Sánchez Galindo, con el complemento que le proporciona el llamado penitenciarismo que entiende como "el conjunto de elementos que articulan sustancialmente a los diferentes momentos en los que se ejecutan una pena o medida de seguridad impuestas por una autoridad judicial".<sup>30</sup>

En este orden de ideas la penalista Emma Bremauntz considera que "Tomando en cuenta la integración de las demás ramas del derecho para su estudio, el derecho de ejecución penal tiende a integrarse con la ciencia penitenciaria, el penitenciarismo e inclusive la penología y el derecho penitenciario, para formar una estructura compleja que estudie causas, justificaciones, filosofía, normatividad, legitimación, mecanismos y consecuencias de la aplicación de las penas, para que al ser comprendido así se le denomine derecho penitenciario por tradición, costumbre o aceptación general, o derecho ejecutivo penal o de ejecución de penas, tal vez con mayor corrección pero no con menor aceptación".<sup>31</sup>

Para el Doctor Gustavo Malo Camacho "el objeto de estudio del derecho penitenciario mexicano, si lo entendemos como un conjunto de normas relativas a la aplicación de las penas y medidas de seguridad, serán las disposiciones legales en la materia.

<sup>29</sup> GARRIDO GUZMAN, Luis. Manual de ciencia penitenciaria, "Colección de Criminología y Derecho Penal", Edersa, España, 1983. p. 6.

<sup>30</sup> SÁNCHEZ GALINDO, Antonio. Penitenciarismo, la prisión y su manejo, INACIPE, México, 1991. p. 23

<sup>31</sup> MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. Derecho Penitenciario, McGraw-Hill, México, 1998. p. 9

Continúa diciendo que el fin de este derecho es como lo señala expresamente el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lograr la readaptación social del individuo, la que se alcanzará por medio de la educación, el trabajo y la capacitación para el mismo.

El fin será regular la conducta del hombre a través de la readaptación social del delincuente o bien establecer las normas tendientes a regular la ejecución de las penas.

Así, el fin inmediato del derecho penitenciario es la ejecución de la pena y la ejecución es una actividad que implica los fines de la pena que pueden ser; la resocialización, readaptación, reeducación.

Encontramos entonces que el jurista Malo Camacho definen al Derecho Penitenciario de la siguiente manera:

Como el conjunto de normas que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad, impuestas por la autoridad competente, como consecuencia de la comisión de conductas previstas como delito en la ley penal".<sup>32</sup>

#### ▪ **Características del Derecho Penitenciario**

**a) Derecho Público** por ser de interés social, y regula la relación del interno con el Estado, a través de las instituciones administrativas o judiciales del juez de ejecución penal.

**b) Derecho Accesorio e Interno**, accesorio porque toma en cuenta lo establecido en el código penal para fijar los delitos y las penas y el código de Procedimiento Penales que utiliza toda la actividad jurisdiccional hasta la sentencia. Interno se aplicará sobre el territorio en que ejerce soberanía el poder que la dicto.

<sup>32</sup> MALO CAMACHO, Gustavo. Op. cit. p. 5, 12, y 13.

En algunos casos la sentencia se cumple en un lugar distinto a la jurisdicción del juez, por medio de los convenios celebrados, entre la Federación y los Estados y por el cual una persona condenada en un Estado puede cumplir con su sentencia en un establecimiento federal.

- **Relación del Derecho Penitenciario con otras disciplinas.**

El Derecho Penitenciario como rama autónoma del Derecho tiene relación con otras disciplinas para su funcionamiento, las cuales mencionaremos a continuación:

**a) Derecho Constitucional:** La relación que existe entre el Derecho Penitenciario y el Constitucional, es que éste último es su apoyo y fundamento ya que delinea los principios que debe desarrollar. La ley de ejecución penal es reglamentaria del artículo 18 constitucional. De esta manera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la base del sistema penitenciario en su artículo 18.

**b) Derecho Penal:** La relación entre el derecho penal y el derecho penitenciario es muy amplia, toda vez que lo complementa y le es accesorio. Por otra parte mientras el primero desarrolla las teorías de la ley punitiva del delito, del delincuente y de la pena, el derecho penitenciario se aboca a la ejecución de la pena privativa de la libertad.

**c) Derecho Procesal Penal:** El Derecho Procesal Penal determina el camino a seguir por el juzgador hasta llegar a la sentencia que cierra el proceso.

"En la doctrina son numerosos los autores que incluyen al Derecho Penitenciario, en lo que respecta a las penas privativas de la libertad dentro del Derecho Procesal Penal, como Calamandrei, Carnelutti, por mencionar algunos, otros

consideran que sólo algunos actos corresponden a aquel Derecho (los que tienen vinculación con el título ejecutivo) mientras que otros (los relativos a la actividad verdadera y propia entran en el derecho Administrativo".<sup>33</sup>

Podemos señalar que el Derecho Procesal Penal no se relaciona con el sentenciado, solamente se encarga de resolver la situación jurídica del delincuente, no se encarga de su readaptación social ni de su vida dentro de la prisión.

**d) Con el Derecho del Trabajo:** Existe una vinculación entre el Derecho Penitenciario y el Derecho del Trabajo porque una parte de la población interna realiza una actividad laboral.

El objetivo principal del Derecho Penitenciario es la readaptación del interno y el trabajo es la base para lograrla. La relación entonces se debe al trabajo en prisión. Dadas las características del trabajo penitenciario, debe reglamentarse considerándolo como un trabajo especial en la legislación laboral y poner un orden en el desempeño dentro de la prisión.

Entonces el Derecho Penitenciario se relaciona con el derecho del trabajo, por la actividad laboral que en prisión desempeñan los internos.

### **1.4.1 Centros Penitenciarios**

La Cárcel precede al Presidio y a las Penitenciarías, que son las que designan el modo de cumplimiento y el lugar de ejecución de las penas privativas de la libertad por la comisión de un delito.

El origen de la palabra cárcel se encuentra en el vocablo latino *coercendo* que significa restringir, coartar; o bien del término hebreo *carca* que significa meter una cosa.

<sup>33</sup> DEL PONT, Luis Marco. Derecho Penitenciario. Cárdenas editor, México, 1984. p.p. 30 y 31.

El significado gramatical de cárcel conforme al diccionario de la lengua española significa edificio o local público destinado a la custodia y seguridad de los presos, destinado al castigo o rehabilitación de los delincuentes, según los casos, mediante la privación de la libertad.

Originalmente el local de guarda o custodia de los presos no era el mismo que el de castigo. Su permanencia en la cárcel era mientras se le enviaba al lugar de castigo.

Por prisión se entiende, la pena que mantiene al sujeto recluso en un establecimiento *ad hoc* (o este mismo establecimiento destinado a tal efecto), con fines de castigo, de eliminación del individuo peligroso, respecto al medio social, de inocuización forzosa del mismo mientras dura ese aislamiento, y de readaptación a la vida ordenada, lo que eliminaría su peligrosidad y le capacitaría para volver a vivir libremente en la sociedad.

“El origen etimológico de la palabra prisión proviene de *prehensio*, *prehensionis* o *aprehensión*, que significa detención, la acción de acoger una cosa o una persona; o bien aquello con que se ata o asegura el objeto aprehendido; y en la historia de la pena recuerda las cadenas, los grillos, cepos y demás instrumentos empleados para asegurar a los detenidos”.<sup>34</sup>

Tanto la cárcel como la prisión son establecimientos, lugares o edificios destinados para la misma causa, la reclusión del reo.

El presidio deriva de *praesidium* que se refería a la guarnición de soldados que custodiaban un castillo o fortaleza, pero llegaron a significar esas fortalezas o castillos presidios cuando se usaron para mantener reclusos a los detenidos o penados.

<sup>34</sup> Cfr. VILLALOBOS, Ignacio. Derecho Penal Mexicano, "parte general", Quinta ed., Porrúa, México. p. 574.

Posteriormente aparece la palabra penitenciaría que es la utilizada por la religión para hacer referencia al pecador y el castigo a través de la penitencia.

El término penitenciaría se ha vuelto sinónimo de presidio, prisión, celda, calabozo, mazmorra. Es entonces el lugar en donde el sentenciado al que ya se le ha encontrado culpable de la comisión de un delito tiene que cumplir con la pena privativa de libertad. Proviene del vocablo latín *poenitentia* que se refiere o implica el arrepentimiento y corrección que se esperaba obtener con el aislamiento celular, con visita y consejo de teólogos.

La penitenciaría es el establecimiento en el que sufren su condena los penados y donde se desarrolla un régimen tendiente a la rehabilitación social de los reclusos, es decir, el lugar para lograr el arrepentimiento de quien violó la norma penal.

Hay legislaciones que utilizan como sinónimos la palabra prisión y cárcel. Sin embargo el concepto cárcel es anterior al de presidio, prisión, y penitenciaría. Con la voz cárcel se designa técnicamente el edificio en que se aloja a los procesados o acusados y presidios, prisión y penitenciaría, indica en cambio el destinado a los sentenciados.

Actualmente se les llama Centros de Rehabilitación Social en cuanto el fin de la pena no es sólo de seguridad, sino un justo equilibrio entre éste y la rehabilitación del condenado.<sup>35</sup>

Con los términos readaptación social, corrección, adaptación, rehabilitación, reeducación, resocialización, por nombrar algunos. Se busca la reconstrucción de la personalidad del interno para posteriormente ser reincorporado a la sociedad.

La palabra readaptación proviene del latín *re*, preposición que denomina reintegración o repetición, acción y efecto de adaptar o adaptarse. Adaptarse ajustarse una cosa a otra. Entonces readaptar sería lograr que el individuo vuelva a ser apto para vivir en libertad.

<sup>36</sup> Cfr. DEL PONT, Luis Marco. Op. cit. p. 38.

El sistema de readaptación social, comprende tres aspectos: el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como instrumentos para lograrla. Lo que encuentra su fundamento en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La prisión se ha ido reajustando en sus planteamientos de readaptación y resocialización, en razón de la aparición de las Reglas Mínimas para el tratamiento de Reclusos en 1955.

#### **1.4.2 Trabajo Penitenciario**

El Trabajo en prisión ha sido considerado de gran importancia para la Organización de las Naciones Unidas y los Congresos Internacionales o Regionales de Criminología. El trabajo es considerado como parte del tratamiento que recibe el interno para su readaptación social e importante para evitar el ocio dentro de las prisiones.

Estuvo presente desde tiempo de los romanos, sin embargo, no fue sino hasta el siglo XVI cuando la concepción de este tomo otro enfoque.

En el XII Congreso Internacional de Derecho Penal y Penitenciario celebrado en la Haya en 1950. Se estableció que el trabajo penitenciario es obligatorio para los condenados y el Estado debe asegurar a los prisioneros un trabajo suficiente y adecuado.

El derecho del Estado a hacer trabajar a los penados es cada vez menos cuestionado.

El Jurista Benjamín Constan en un comentario a la obra del tratadista Filangeri, "negaba el derecho del Estado a imponer al delincuente el deber de trabajar. "Aprovecharla en nuestro

beneficio", decía es volver a los tiempos más duros, consagra la servidumbre y degrada la condición humana".<sup>36</sup>

Actualmente el trabajo penitenciario es visto como un elemento constitutivo del tratamiento del recluso cuya finalidad principal será la rehabilitación de este.

Al trabajo penitenciario se le atribuye el regenerar al preso y crearle el hábito que le permita la readaptación social para reincorporarse a la sociedad. Asimismo mantiene ocupado al interno para que piense menos en la sentencia que ha de cumplir o en desarrollar una actitud antisocial. Cabe señalar que no debe entenderse el trabajo como una segunda pena, sino todo lo contrario como un tratamiento.

Para el jurista Malo Camacho, Trabajo Penitenciario "es el esfuerzo humano que representa una actividad socialmente productiva, industrial, artesanal o agropecuaria, desarrollada por los internos en las instituciones de reclusión fundada en la ley y orientada por el consejo técnico con el fin de lograr su readaptación social".<sup>37</sup>

### ▪ Características del Trabajo penitenciario

El trabajo en reclusión tiene como finalidad principal la readaptación social del individuo tal como lo refiere el artículo 18 constitucional.

En el trabajo penitenciario se encuentran las siguientes características:

- a) El Trabajo asignado al interno debe ser atendiendo al deseo, vocación y capacitación laboral.

<sup>36</sup> FONTAN BALESTRA, Carlos. Tratado de Derecho Penal, "parte general", Tomo III, Tercera ed., Abeledo-Perrot, Argentina. p. 328.

<sup>37</sup> MALO CAMACHO, Gustavo. Op. cit. p.156.

Es decir, el deseo del individuo para realizar una actividad en base a sus aptitudes y habilidad para desempeñarla.

**b) Se desarrolla considerando las posibilidades del reclusorio.**

La mala situación económica en que se encuentran los reclusorios lo dificulta.

**c) Debe ser atendiendo a las características del mercado oficial, es decir, producir lo que al Estado le interesa en base a la economía local, estatal, nacional.**

**d) El Trabajo orientado a la autosuficiencia económica del establecimiento.**

Esta característica es de gran importancia, el trabajo en el interior debe ser para la autosuficiencia económica de la institución con esto se lograría un ahorro al erario público y solidez en los programas de readaptación.

Estas características se desprenden del artículo 10 de la Ley de Normas Mínimas que establece que los fines específicos del trabajo en prisión son: preparar en un oficio a quien no lo tiene y buscar que lo sigan desarrollando los que lo hayan tenido antes de ser prisionero.

### **1.4.3 Sujetos Penitenciarios**

#### **El sujeto activo del delito**

Para el desarrollo de este punto tomaremos como base las ideas del Maestro Colín Sánchez, que al respecto de los sujetos del delito señala lo siguiente:

"En la ejecución de conductas o hechos delictuosos, interviene un sujeto físico, que puede o no ser considerado sujeto activo del delito cuando se dicte resolución judicial que así lo considere.

En la doctrina y en la legislación, al supuesto autor del delito se le han otorgado diversas denominaciones, que no necesariamente le corresponden.

Indiciado, presunto responsable, imputado, inculpado, encausado, procesado, incriminado, presunto culpable, enjuiciado, acusado, condenado, reo, por así mencionar algunos.

El significado de esta terminología es el siguiente:

a) Indiciado, es el sujeto en contra de quien existe sospecha de que cometió algún delito, porque se le señala así. La palabra indicio significa *dedo que indica*.

b) Presunto Responsable, es aquel en cuya contra existen datos suficientes para presumir que es autor de los hechos delictuosos que se le atribuyen.

c) Imputado, es la persona a quien se le atribuye un delito.

d) Inculpado, es el individuo a quien se atribuye la comisión o la participación de un hecho delictuoso.

Tradicionalmente este término se tomaba como sinónimo de *acusado* y se aplicaba a quien cometía un delito desde el inicio de un proceso hasta su terminación.

e) Encausado, sujeto sometido a una causa o proceso.

f) Procesado, persona sujeta a un proceso; en consecuencia la aplicación de este calificativo dependerá del criterio que se sustenta respecto al momento en que se estima la iniciación del proceso.

g) Inculcado, este calificativo es sinónimo de imputado o inculpaado.

h) Presunto culpable, es aquel en contra de quien existen elementos suficientes para suponer que en un momento procesal determinado, será objeto de una declaración jurídica que así lo considere.

i) Enjuiciado, toda persona sometida a juicio.

j) Acusado, sujeto físico en contra de quien se ha formulado una acusación.

k) Condenado, individuo sometido a una pena.

l) Reo, es aquel cuya sentencia ha causado ejecutoria y, que por ello, esta obligado a someterse a la ejecución de la pena por la autoridad correspondiente.

Con relación a la terminología es conveniente determinar, si debe emplearse solamente uno de los calificativos mencionados, y en tal caso, precisar cual sería el indiciado o de lo contrario, si debe utilizarse uno distinto para cada etapa del procedimiento".<sup>38</sup>

De lo anterior podemos decir que:

A lo largo de un procedimiento la figura del inculpaado o imputado puede asumir distintos nombres.

El acusado como lo señala el Diccionario de Derecho Procesal Penal "es aquel en cuya contra se ha interpuesto una imputación delictiva ante el Ministerio Público.

También se señala así al procesado a quien se *acusa* fijando la pretensión punitiva por la cual se le habrá de sentenciar, ante el juez en las conclusiones acusatorias del Ministerio Público, como

<sup>38</sup> COLÍN SÁNCHEZ, Guillermo. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, Decima octava ed., Porrúa, México. 1999. p.p. 224, 225.

autor o participe de un delito. En este último caso al inculpado, más que acusado se le llama procesado".<sup>39</sup>

De acuerdo con lo establecido por el artículo 2° de la Ley de Ejecución de sanciones penales para el Distrito Federal se entenderá por:

Fracción VII "Indiciado, desde que se le inicia la averiguación previa y hasta que se le dicta auto de formal prisión";

Se le denomina indiciado, al sujeto privado de su libertad por una autoridad judicial y por medio de un auto de radicación. Se le considera indiciado desde el momento que existe una denuncia o querrela en su contra y hasta que se ejercite la acción penal.

La palabra indicio viene de la voz latina *indicium* que significa señal o signo aparente y probable de que exista una cosa. El indiciado es el procesado o acusado penalmente.<sup>40</sup>

La situación jurídica del indiciado de acuerdo con el plazo que establece el artículo 19 constitucional que señala que en el procedimiento penal opera en un periodo de setenta y dos horas como máximo para establecer la situación jurídica del sujeto. No obstante, que se encuentra privado de su libertad el indiciado no puede considerársele procesado sin que haya corrido el plazo de las setenta y dos horas que determinaran su situación jurídica. Durante el tiempo que se encuentre a disposición de la autoridad deberá estar separado de los procesados.

Fracción IX "Procesado, persona que se encuentra a disposición de la autoridad judicial por estar sujeto a proceso";

Se considera procesado desde que se ejercita la acción penal hasta que se emite una sentencia, se encuentra recluso con el fin de que no evada la acción de justicia. Su situación jurídica es

<sup>39</sup> DÍAZ DE LEÓN, Marco Antonio. Diccionario de Derecho Procesal Penal y de términos usuales en el Proceso Penal. Tomo I Tercera ed., Porrúa, México, 1997. p. 86.

<sup>40</sup> DÍAZ DE LEÓN, Marco Antonio. Op. cit. Tomo II, p. 1166.

diferente a la de quien a sido sentenciado tomando como base el principio de que nadie es culpable hasta no haber sido dictada sentencia condenatoria en su contra.

No es aplicable al procesado lo relativo a la readaptación social que señala el artículo 18 constitucional porque no se encuentra cumpliendo una pena condenatoria.

Fracción X “Sentenciado, a la persona que se ha dictado en su contra una resolución penal condenatoria que ha causado ejecutoria”;

Es considerado condenado o sentenciado cuando la sentencia establece una sanción penal. El reo es el condenado en sentencia firme.

Fracción XI “ Interno, persona que se encuentra recluso dentro de cualquiera de las instituciones que integran el sistema penitenciario del Distrito Federal, independientemente de su situación jurídica”;

Al cumplir la pena se le denomina liberado, y si se beneficia con libertad preparatoria, se le llama como liberado preparatoriamente.

Como podemos observar, hemos desarrollado la parte inicial de nuestra investigación. Estableciendo que el trabajo es sin duda una necesidad física y moral del hombre en sociedad. En la actualidad es esencial que toda persona desempeñe una actividad que le permita vivir.

El trabajo constituye una de las mejores formas de superación personal que hace del individuo un sujeto útil así mismo y a la sociedad.

Se estableció como surge la relación de trabajo, las partes que en ella intervienen, trabajador y patrón. Consideramos que la relación entre el interno y el Estado constituye una relación laboral.

El derecho que tiene toda persona a desarrollar un trabajo independientemente de la situación especial en que se encuentre como es el caso de los internos en los centros penitenciarios así como la obligación a ejercitar ese derecho.

La libertad para desempeñar la actividad o trabajo que se desee es una garantía más de las que goza toda persona aún las privadas de su libertad, de acuerdo con lo establecido por las diversas disposiciones legales, la asignación al trabajo será tomando en cuenta los deseos, la vocación y las aptitudes del interno. Más adelante en nuestro capítulo tercero nos ocuparemos sobre la base legal.

## CAPÍTULO 2

### ANTECEDENTES DEL TRABAJO EN LA PRISIÓN

Este capítulo tiene por objeto desarrollar los antecedentes de la pena privativa de la libertad, la prisión desde sus primeras manifestaciones, como surge su desarrollo y evolución en las distintas épocas de la historia hasta la actualidad.

Inicialmente, la prisión tenía como fin principal la guarda y custodia de los condenados, actualmente la readaptación es el fin que se persigue para que el individuo se reincorpore a la sociedad.

La obligación de trabajar siempre tuvo dos objetivos: de castigo por realizar conductas ilícitas y aprovecharse de la fuerza de trabajo de los reos.

#### 2.1 Origen de la Prisión

A través de varios siglos la prisión ha adoptado diversos modelos para el trato y tratamiento del prisionero, destacando entre otros: el correccional, laboral, militar, educación, formación médico-psiquiátrica, terapéutica y de readaptación.

Las primeras cárceles fueron cuevas, tumbas, cavernas por mencionar algunas, eran lugares adaptados para separar a aquellos sujetos considerados como peligrosos. En la Biblia se conoce que se les llamaba *Lago de Leones*.

La prisión como castigo se explotó en Roma, Egipto, China, India y Babilonia y se estableció en Europa en el Renacimiento, estos pueblos tenían lugares destinados para cárceles.

La cárcel se utilizó para resguardar a los acusados hasta su juicio o hasta que se les impusiera un castigo. También se aplicó a delincuentes menores, vagos, ebrios, enfermos mentales y mendigos.

A los criminales se les castigaba con penas que iban desde el exilio, la proscripción, la deportación, hasta castigos mas severos como: azotes, el corte de una oreja, la nariz, marcas con hierro, o la pena de muerte.

Las cárceles surgieron como una reacción en contra de los excesos de las penas aplicadas, constituyó una de las primeras formas de terminar con las sanciones tradicionales, los calabozos, los hospicios, reformatorios y los buques de convictos que antecedieron a las prisiones.

Los Chinos en la época del Emperador Sum contaban con cárceles en las que se aplicaban tormentos como el del hierro caliente, que consistía en picar los ojos de los delincuentes y los condenados por lesiones realizaban trabajos forzados.

Los Egipcios tenían como cárceles ciudades y casas privadas, donde realizaban trabajos forzados.

#### ▪ **Los Hebreos**

En el derecho hebreo la prisión cubría dos funciones, evitar la fuga y otra aplicar la sanción, consideraban que un infractor de la Ley no podía vivir en sociedad.

Existían distintos tipos de cárceles según la gravedad del delito y de la persona. Entre las penas se encuentran el encierro en calabozos alimentación a base de pan y agua.

## ▪ Los Griegos

En Grecia la cárcel mas antigua es la llamada *Pritanio* destinada a los jóvenes que atentaban contra el Estado.

Los griegos utilizaron la cárcel para custodiar a los deudores en tanto pagaran sus deudas, quedaban en manos de sus acreedores, que podían tomarlos como esclavos o mantenerlos encerrados en cárceles privadas o en sus propias casas.

El maestro Garrido Guzmán comenta que Platón hace mención de la muerte, la cárcel, y el látigo como penas, refiriendo inclusive que para el ladrón, la cárcel le era aplicable hasta que devolvía el duplo de lo robado. Platón habla del establecimiento de tres tipos de cárceles:

1. La de custodia en la plaza del mercado, para enfrentar los delitos leves con el fin de retener en tanto el juez decidiera la pena aplicada.
2. El Sofonisterión, dentro de la ciudad, para la corrección de los autores de delitos menos graves.
3. Una más ubicada en un paraje alejado, desértico y sombrío, para el suplicio de los delincuentes de hechos mas graves.<sup>41</sup>

Los griegos utilizaban a los presos como remeros en los buques, o los vendían a otros países como galeotes.

## ▪ Los Romanos

Fue hacia el año 640 D.C. cuando en Roma se recuerda la primera cárcel conocida con el nombre de *Carcere Mamertino*, construida por Anco Marcio.

<sup>41</sup> Cfr. GARRIDO GUZMÁN, Luis. Op. cit. p. 75.

En el Imperio Romano existía el *ergastulum*, término griego que significa labores forzadas, es decir; que en este lugar los esclavos tenían la obligación de trabajar en la casa de los dueños en donde eran encerrados como castigo, temporal o perpetuo. Cuando el amo del esclavo que delinquiró no quisiera encerrarlo en su *ergástula* podía ser condenado a trabajos forzados en las minas.

Las prisiones en el derecho romano sólo fueron para recluir a los acusados antes de su sentencia para evitar su fuga.

Al igual que Grecia, en el Derecho Romano la prisión era de carácter coactivo. Existieron cárceles privadas para cumplir penas civiles, como las deudas en las que el deudor permanecía hasta que se cubriera la deuda o utilizando su fuerza de trabajo en los barcos.

#### ▪ **Época Medieval**

En el Medievo no se encuentran cárceles, ya que en esta época se concebía la pena como venganza privada.

Se continuó usando la detención como aseguramiento mientras se imponía y aplicaba la pena, se aprovechaban los sótanos, los castillos y todos los lugares que ofrecían condiciones de seguridad sin preocuparse por la higiene, surgen entonces los denominados presidios.

Hacia 1300 en Francia aparece *la casa de los conserjes* que fue convertida en cárcel y la famosa *Bastilla* lugar donde se encerraba a los delincuentes políticos. Predominaron las penas corporales, entre las que había la amputación de manos, brazo, piernas, lengua y desuello sin excluir la pena capital.

Con el propósito de seguridad y crueldad los reos fueron cargados de cadenas.

Al resguardar el orden con el castigo surge la custodia y aislamiento de aquellos que violaban o ponían en peligro a la sociedad con su comportamiento.

Durante la primera mitad del siglo XVI en Inglaterra se instaura la primera casa de corrección para mendigos, vagabundos y prostitutas con el fin de corregir sus desviaciones.

La prisión se institucionaliza como pena en el siglo XVII. Entre sus antecedentes se encuentran las Casas de Trabajo y de Asistencia en Holanda donde se recogieron a grupos marginados como mano de obra barata para la producción y se intentó incorporar a delincuentes, vagos, prostitutas e incluso ancianos.

Su finalidad era la readaptación social a base del trabajo y como característica principal la severa disciplina, los castigos corporales y las condiciones de promiscuidad.

En Inglaterra durante la primera mitad del siglo XVI ya se había establecido la primera casa de corrección para mendigos, vagabundos y prostitutas con el objeto de corregir sus vicios se dice que esto fue tomado como referencia por Holanda para establecer sus instituciones.

En 1703 el Papa Clemente XI creo en Roma el Hospicio de San Miguel, institución donde se recibía a jóvenes delincuentes. El tratamiento que se les daba era esencialmente educativo con inclinaciones religiosas y de enseñanza de oficios que les permitiera vivir honestamente al reincorporarse a la sociedad.

Fue el primer instituto en separar a jóvenes de adultos, a condenados y a quienes mantenían mala conducta.

Durante el siglo XVIII en Europa surge la primera ideología moderna penitenciaria. Sus precursores fueron los filósofos franceses Voltaire y Montesquieu, quienes iniciaron un movimiento para humanizar los fines de la pena. De esta manera surge la renovación en toda Europa, destacando las obras de: Cesare

Bonnessana, Marqués de Beccaria nombrado el padre del Humanismo penal. A través de su obra sobre los delitos y las penas publicada en 1764 logra las primeras bases para transformar el derecho penal y penitenciario.

Jeremías Bentham, por su parte influye como precursor de la pena de reclusión y a él se debe el sistema panóptico en la arquitectura penitenciaria.

En América del Norte continuaban vigentes penas muy severas como la de muerte. Sin embargo surge la reforma penitenciaria a través de las ideas religiosas, morales y de los ensayos de Beccaria de los cuáqueros; (ver) <sup>42</sup> guiados por William Penn.

Penn después de haber sufrido pena de prisión en una cárcel inglesa por sus ideas religiosas, visitó las Casas de Trabajo de Holanda y bajo aquella influencia orientó a los cuáqueros para el mejoramiento de las prisiones en Filadelfia.

## **2.2 La Prisión en México**

En el México antiguo no se conocieron sistemas penitenciarios ni cárceles, se aplicaban penas como la esclavitud, el sacrificio, el empalamiento y el destierro.

Con la llegada de los españoles se implantaron los tribunales de la Santa Inquisición, en donde los castigos eran semejantes a los aplicados en Europa.

Con la guerra de Independencia el sistema continuaba siendo el mismo. Durante la dictadura de Porfirio Díaz se aplicaron como penas, la horca, el fusilamiento, la ley fuga, la privación de la libertad y el destierro.

<sup>42</sup> **Cuáquero**, Dícese de los miembros de una secta religiosa creada en Inglaterra en 1652 por George Fox y extendida a Estados Unidos.

### 2.2.1 Época Prehispánica

En esta época la crueldad fue la principal característica en la aplicación de las penas.

Los aztecas tenían como su idea de justicia que el castigo debía ser cuando el infractor se encontraba en vida, en la tierra debían pagarse las culpas.

Consideraban que el encarcelamiento era innecesario toda vez que la base del castigo era la restitución del ofendido por el daño causado.

Los castigos iban desde el destierro, pérdida de la nobleza, destitución del empleo, esclavitud, demolición de sus propiedades, confiscación de bienes hasta la pena capital, la muerte. Las penas de muerte eran por decapitación, descuartizamiento, machacamiento de la cabeza e incineración en vida.

Los aztecas no consideraban la prisión como pena, entendían que si un hombre no representaba una utilidad para la sociedad constituía entonces una carga. Los delitos fueron divididos en leves cuando se castigaban con el fin de corregir y era mediante azotes o golpes a palos y graves cuando eran contra las personas; ataque a la propiedad, al orden público o a la moral y la desobediencia a determinadas leyes.

La ejecución e imposición de las penas era exclusivas del Estado, con el fin de evitar la venganza privada.

Los aztecas dividieron el Derecho en Público y Privado además de reconocer figuras como son las causas de justificación, consentimiento y perdón del ofendido, el indulto y la reincidencia figura que constituía una agravante de la pena.

Dentro del pueblo azteca se reconocieron distintas clases de prisiones.

- a) Teilpiloyan. Destinada para deudores que se negaran a pagar un crédito, y otras penas menores.
- b) Cauhcalli. Para quienes hubieran cometido delitos graves que ameritara pena capital. También se le conocía a esta cárcel como Petlacalli, que quiere decir casa de espera. Se dice que se trataba de una jaula de madera muy pequeña vigilada hasta la ejecución a esto debe su nombre.
- c) Malcalli. Esta era una cárcel especial, destinada para los cautivos de guerra, a los que se les daban preferencias en relación con los demás prisioneros, tales preferencias eran una mejor y abundante alimentación y buen trato.
- d) Petlalco. Era una cárcel destinada a reos por delitos leves. El encierro era en una jaula de maderos que se llevaba en una galera y donde permanecían los presos hasta que se determinara su situación jurídica.<sup>43</sup>

Los aztecas conocieron la prisión como un lugar de custodia hasta el momento que fuera aplicada la pena. Para ellos la prisión constituía un castigo, no les interesaba la readaptación, predominaba la pena de muerte como ejecución de la pena, la prisión era solamente utilizada como un lugar donde los culpables de un delito permanecían en depósito en tanto se les condenara a la muerte en sus distintas modalidades.

Por otra parte el pueblo maya al igual que los aztecas; se encontraba en pleno período de venganza privada, sin embargo, utilizaban métodos menos brutales, como la pérdida de la libertad en vez de la pena de muerte.

Las cárceles representaban poca utilidad para los mayas debido a la rapidez con que eran resueltas las averiguaciones y la aplicación de los castigos.

<sup>43</sup> Cfr. MORA MORA, Juan Jesús. Diagnóstico de las prisiones en México, Comisión de Derechos Humanos, México, 1991. p.11.

La prisión para los aztecas y mayas constituyó un lugar de retención del reo antes de ser condenado no consideraron importante modificar la conducta del reo para su vida en libertad.

En culturas como la zapoteca y la tarasca las penas fueron mínimas, entre las que destacan la flagelación y la prisión, que eran utilizadas en delitos por embriaguez entre los jóvenes y la desobediencia a las autoridades.

Por lo anterior, podemos determinar que en la época prehispánica la prisión no se utilizó como un medio de readaptación, sino como represión para disminuir la delincuencia.

### **2.2.2 Época Colonial**

En esta época la prisión no fue considerada como pena sino, como un lugar de detención hasta que se aplicara la pena. Se caracterizó por la aplicación de la legislación, lo que constituyó un orden social y político aplicado a una sociedad compuesta de mestizos, mulatos, negros libres, esclavos, criollos y españoles.

Las leyes de Indias autorizaban la prisión, desde la época virreinal y tenía el fin de asegurar al procesado.

Para el año de 1571, el rey Felipe II, ordenó el establecimiento del Tribunal de la Santa Inquisición en la Nueva España. Este Tribunal se caracterizó por obtener la confesión y testimonios por medio del tormento en nombre de Dios, utilizando los cordeles, el agua, el hambre, la garrocha, el bracero y la plancha caliente.

En 1596 se realizó la recopilación de las leyes de Indias, pero continuó la confusión. Se aplicaban el fuero real, las partidas y las ordenanzas de Castilla y de Bilbao; los autos acordados, la nueva y novísima recopilación, ordenanzas dictadas para la Colonia, la de Minería, la de Intendentes y las de Gremios.

En la Nueva Recopilación de Leyes se encontraban disposiciones en el sentido de construir cárceles en todas las ciudades, procurando el buen trato a los presos, y prohibiendo que se utilizaran a los indios en beneficios particulares de los carceleros y se separaron por sexos a los internos.

A finales del siglo XVI, se inauguró la Cárcel Perpetua, donde eran encerrados los herejes condenados a cadena perpetua y a esto se le debía su nombre, contenía calabozos de la Santa Inquisición.

Hasta el año de 1680 aparece publicada en Madrid la Recopilación de Leyes de los Reynos de las Indias, publicadas por la Reina Católica y el Rey Don Carlos II. Esta recopilación estaba compuesta por libros que se subdividían en varios títulos cada uno.

La legislación colonial mantenía una división para la aplicación de la ley según la casta, la materia penal se aplicaba de manera intimidatoria para los negros y mulatos, como tributos al rey, prohibición de portar armas y transitar por las calles de noche, la obligación de vivir con amos conocidos, pena de azotes y trabajo en minas. Para los indios se aplicaron penas pecuniarias, trabajos personales. Si el delito era grave debían servir en conventos o monasterios.

Los indios podían ser entregados a sus acreedores para pagarles con sus servicios.

Como podemos observar, a partir de aquí se comienza a utilizar el trabajo de los presos como pena.

Esta recopilación de leyes fue el primer antecedente de reglamentación carcelaria.

En esta legislación también se ordenaba la construcción de cárceles en todas las ciudades, procurando el buen trato a los presos; y prohibiendo detener a los pobres por el incumplimiento en el pago de sus obligaciones o quitarles sus prendas.

Además de las cárceles, proliferaron los presidios, fundados en la región norte del país. Existieron, entre otros, los presidios de Baja California y Texas. Las prisiones del tipo de San Juan de Ulúa y Perote. Aún después de la independencia se utilizaron para el mismo fin.

Durante la época colonial en México, la pena corporal consistía en tormentos, marcas con hierro. No se hizo una clasificación de los presos, por lo que convivían pobres con ricos, hombres con mujeres, y delincuentes peligrosos con pacíficos.

Estas cárceles eran establecimientos sin reglas ni beneficios, en los calabozos habían tanto Indios, como españoles negros o mulatos. Los presos eran víctimas de las ratas el calor y la basura, reinaba la ociosidad y el juego entre los presos.

En 1814 se reglamentaron las cárceles de la ciudad de México y se implantaron talleres de artes y oficios.

Desde la época colonial ha existido una gran cantidad de cárceles entre las más importantes se encuentran la Cárcel de la Perpetua, la de Acordada, la Real Cárcel de Corte, la Cárcel de la Ciudad o de la Diputación y la Cárcel de Belén.

Estas cárceles dejaron de funcionar a principios del siglo XIX, la cárcel de la Perpetua se clausuró en el año de 1831 a los presos se les trasladó a la cárcel de la Acordada, construida por la Santa Hermandad.

En la cárcel de la Acordada se utilizó el encadenamiento, las esposas, azotes y muchas de las veces el tormento, el aislamiento y la presencia de verdugos que provocaban el terror entre los presos.

La cárcel denominada de Ciudad o Diputación se encontraba ubicada en el Centro de la Ciudad de México. En esta cárcel no existía reglamento interno.

Los presos permanecían en el ocio, en cada dormitorio habían por lo menos 150 personas, no había alumbrado, existían dos departamentos, uno para los hombres y otro para las mujeres.

El jurista Antonio Sánchez Galindo, opina que, "la pena inicialmente fue el castigo que se daba por haber realizado una mala acción, calificada de mala por el medio social donde acontecía el hecho. También se le consideraba como una venganza de la sociedad contra el sujeto que había cometido el delito con objeto de reparar, hasta donde era posible, el daño sufrido. De igual manera, y como producto de estas ideas, la pena se aplicaba como una medida para dar temor, o bien para procurar arrepentimiento".<sup>44</sup>

Como se puede observar la pena no tenía ninguna finalidad ya que solamente se castigaba de manera cruel; lo que actualmente es diferente, en virtud de que la pena busca la readaptación social del preso.

### **2.2.3 En el México Independiente**

Al consumarse la independencia de México en 1821 continuó vigente como legislación penal la Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias.

Por eso es que el Estado independiente se interesó por elaborar proyectos en materia penitenciaria. En 1822 se legisló sobre la organización de la policía preventiva contra la delincuencia y sobre reglamentar para reprimir la vagancia y mendicidad. Sin embargo, estos proyectos no consiguieron sus objetivos.

En 1831 se declaró que el sistema de prisión y la ejecución de sentencias quedaban a cargo del poder Ejecutivo.

<sup>44</sup> Cit. por. *Ibidem* p. 33.

En 1814 se reglamentaron las cárceles de la ciudad de México, estableciéndose dentro talleres de artes y oficios. Esta reglamentación fue modificada en dos ocasiones, 1820 y 1826 se condicionó la admisión en los penales, ya que únicamente debían ingresar quienes reunieran los requisitos que para ello estableciera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos decretada el 4 de octubre de 1824, en la cual se estableció que la Nación adoptaba el sistema federal

"En 1871, el Código Penal de Martínez de Castro incluye un sistema penitenciario partiendo de la base de la progresividad y de la clasificación del interno que debe trabajar y educarse para que vuelva al sendero del honor y la virtud. Este ordenamiento instituyó además, la igualdad de condiciones y derechos entre los reos, señalando obligaciones al Estado para atenderlos, quedando prohibido la humillación o explotación del interno"<sup>45</sup>.

#### **2.2.4 Epoca de la Revolución Mexicana**

La Constitución de 1917 dio pauta para que en el Código Penal de 1929 se suprimiera la pena de muerte y se estableciera el Consejo Supremo de Defensa Social para hacerse cargo de la ejecución de las penas a través de aplicar medidas de tratamiento técnico y progresivo. Señala expresamente la responsabilidad del Ejecutivo Federal para la ejecución de las sanciones penales, a través de este órgano especializado responsable de ejecutarlo.

En esta época en el Distrito Federal existían solamente tres cárceles: la general, la penitenciaria y la casa de corrección para menores en las que no existían, escuelas ni bibliotecas.

Fue hasta el mes de enero de 1933, cuando dio inicio la nueva etapa de las instituciones penitenciarias y el tratamiento del delincuente, paulatinamente fueron trasladados los internos, de las

<sup>45</sup> Ibidem p. 34.

cárceles existentes hasta esa época, a la nueva penitenciaría del Distrito Federal, Lecumberri.

La cárcel de Lecumberri fue inaugurada en 1900, por Porfirio Díaz, cada celda estaba diseñada para una sola persona, sin embargo, su cupo insuficiente para albergar a procesados y sentenciados, obligó a modificar la idea original de esta institución, acondicionando las celdas para tres personas, lo que la convirtió en cárcel preventiva y penitenciaría a la vez. Su diseño arquitectónico se basó en el sistema panóptico, que facilitaba el control y vigilancia de la población desde una torre central con mayor altura que los demás edificios se vigilaban las azoteas y todo espacio existente.

La clasificación dentro de este penal se basaba en el delito cometido, los antecedentes penales, la conducta y el trabajo que los reos realizaban antes de su detención.

### **2.2.5 Época Contemporánea**

En su primer informe de Gobierno el expresidente Luis Echeverría (1970-1976) dio a conocer la promulgación de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, basada en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos formuladas por las Naciones Unidas, con carácter federal para toda la República y local para el Distrito Federal y como una propuesta para los Estados de la Federación, los cuales como lo señala la Constitución conservan dentro de sus decisiones soberanas la de organizar su sistema penitenciario.

En el Distrito Federal se desarrolló un programa de construcción para resolver el problema del hacinamiento y corrupción existente en la Cárcel Preventiva de la ciudad de México conocida como Lecumberri.

Fue necesario modificar la estructura de las prisiones, lo cual hizo necesario iniciar la construcción de reclusorios preventivos en

el Distrito Federal para separar a los procesados de los sentenciados y de esta manera evitar la promiscuidad que se vivió en Lecumberri.

El 19 de mayo de 1971, se comenzó la construcción de reclusorios preventivos para procesados.

Se dispuso que los reclusorios debían estar en los cuatro puntos cardinales de la ciudad de México, Reclusorio Preventivo Norte, Sur, Oriente y Poniente. En 1973, se comenzaron a construir en el Distrito Federal, el reclusorio Norte fue el primero en inaugurarse en 1976 posteriormente el reclusorio oriente y por último el sur que entro en funciones el 8 de octubre de 1979. Aun falta por construir el reclusorio en el área poniente.

Cada reclusorio preventivo tenía capacidad para 1200 internos, y en su arquitectura se contempló una estancia de ingreso, un centro de observación y clasificación, dormitorios, edificios de visita íntima, centro escolar, área de talleres entre otros.

Con el programa de construcción y funcionamiento de los reclusorios Norte, Oriente y el Centro de mujeres reclusas se buscaba poner fin a los problemas de corrupción y sobre población existente en Lecumberri, también conocida como el Palacio Negro.

Inicialmente, en Lecumberri cada celda estaba acondicionada para albergar a una sola persona, sin embargo, por la necesidad de albergar a procesados y sentenciados obligo a alojar en cada celda a tres personas lo que la convirtió en cárcel preventiva y penitenciaria.

Fue considerada como la mejor penitenciaría de América Latina pero con el traslado de los internos de la Cárcel General de México se originó el gran problema de sobrepoblación y con esto desembocó en una gran promiscuidad, mala alimentación y corrupción. La clasificación de los internos era de acuerdo al delito cometido, los antecedentes penales, la conducta y el trabajo que los reos realizaban antes de su detención.

El día 27 de agosto de 1976 fue clausurado y su población fue trasladada a los nuevos centros preventivos del Distrito Federal.

Actualmente la prisión es una institución cuya finalidad es buscar la readaptación social de sentenciados lo que permite una reincorporación del individuo a la sociedad, respetando la dignidad y derechos humanos de los internos.

### 2.3 Sistemas Penitenciarios

Los sistemas penitenciarios se pueden dividir en dos corrientes: la norteamericana y la europea.

La corriente norteamericana creó los sistemas celular pensilvánico o filadélfico y el auburniano, fue introducida a Europa por Alexis de Tocqueville. Por su parte la corriente europea produjo, el sistema progresivo, *All aperto*, las prisiones abiertas y las colonias penales y llegaron a América por Juan José O Connor, en Argentina y Sergio García Ramírez en México.

Los sistemas europeos son los que predominan en todo el mundo actualmente, por buscar el cambio en la conducta del individuo, la readaptación social del interno.

Para el jurista Cuello Calón, sistema penitenciario indica "las directrices y elementos esenciales de la ejecución de las penas privativas de la libertad". Hablamos así del sistema celular, auburniano, progresivo, *all' aperto*.

En cuanto al concepto de régimen penitenciario, lo define como el conjunto de normas que regulan la vida de los reclusos en el establecimiento penal. Sin duda las normas del régimen penitenciario dependerán, en parte del sistema penitenciario adoptado pero no es lo mismo".<sup>46</sup>

<sup>46</sup> Cit. por. FONTANA BALESTRA, Carlos. Op. cit. p. 319.

El jurista Luis Marco del Pont por su parte considera que "Los sistemas penitenciarios están basados en un conjunto de principios orgánicos sobre los problemas que dieron origen a las reformas carcelarias y surgen como una reacción natural y lógica contra el estado de hacinamiento, promiscuidad, falta de higiene, alimentación, educación, trabajo y rehabilitación de los internos".<sup>47</sup>

El maestro Antonio Sánchez Galindo al respecto nos dice: Que con frecuencia se confunden los conceptos de sistema y régimen penitenciarios. La diferencia radica en que "el sistema atiende a la sustentación filosófica que aspira a la readaptación social del penado, en tanto que régimen es el conjunto de reglas que se establecen para regir la vida del propio penado dentro de la prisión, generalmente insertos en los reglamentos interiores y en los instructivos".<sup>48</sup>

Los sistemas penitenciarios entonces son las instituciones creadas por el Estado con el propósito de ayudar a la readaptación social de quienes hayan infringido la ley. Por otro lado el régimen penitenciario se encarga de la vida del interno dentro de los penales.

### **Los Sistemas Penitenciarios son:**

- Celular, pensilvánico
- Auburniano
- Progresivo (Crofton, Montesinos, Reformatorio, Borstal y de Clasificación)
- All' aperto
- Prisión Abierta
- Sistema Progresivo Técnico

<sup>47</sup> DEL PONT, Luis Marco. Op. cit. p. 135.

<sup>48</sup> SÁNCHEZ GALINDO, Antonio. Penitenciarismo, " La prisión y su manejo", INACIPE, México, 1991. p.41.

### 2.3.1 Sistema Celular, pensilvánico o filadélfico

Este sistema surge en las colonias inglesas que más tarde se convirtieron en Norte América y se debe a William Penn fundador de Pensilvania, por lo que se le denominó pensilvánico y filadélfico por haber surgido de la sociedad en la ciudad de Filadelfia (Philadelphia Society for relieving Distraessed Presioners, primera organización norteamericana para la reforma del sistema penal) en el año 1790.

Las ideas reformistas de William Penn (jefe de una secta cuáquera) se produjeron debido a que estuvo preso en Inglaterra por sus principios religiosos, vivió la tragedia que se desarrollaba dentro de las prisiones, luchó a favor de los cuáqueros compro, una extensión de tierra en América, denominada Pensilvania por el Rey Carlos II. De ahí surge su idea de reformar los establecimientos carcelarios.

Una vez fundada la ciudad de Filadelfia. Penn implantó el sistema de aislamiento permanente en las celdas, donde se les obligaba a los internos a leer la Biblia y todo tipo de lecturas religiosas, para que de esta forma hubiera una reconciliación con Dios y la sociedad. *La Philadelphia Societq for Relieving Distressed Prisoners* integrada por cuáqueros y respetables ciudadanos de Filadelfia crearon leyes menos rígidas en donde la privación de la vida era únicamente aplicada por homicidio premeditado y para mejorar las prisiones y la situación de los prisioneros. Una vez que se produjo la liberación de las colonias los habitantes de Pensilvania formaron un Estado independiente.No se admitieron las leyes inglesas que establecían la pena de muerte, por lo que se creó un nuevo catálogo de penas menos severas.

Una vez liberadas las colonias de los ingleses, los habitantes de Pensilvania formaron un estado independiente.

Como no aceptaban la violencia sustituyeron las penas corporales y las mutilaciones por penas privativas de libertad y trabajos forzados.

En 1790 la sociedad Filadélfica, promovió las reformas al código penal y se obtuvo como logros abolir los trabajos forzados, la mutilación y los azotes. La prisión se construyó entre los años 1790 y 1792 en la calle Walnut, a iniciativa de la sociedad filadelfica apoyada por el Dr. Benjamín Rusm, William Bradford y Benjamín Franklin. Para 1793 sólo se aplicaba la pena de muerte a los homicidios dolosos.

El aislamiento celular ya conocido por el Derecho penitenciario fue aplicado anteriormente por el Derecho canónico.

De Europa llega el aislamiento en celdas a América del Norte y se convierte en un sistema penitenciario. Con la influencia que tuvieron las ideas de Howard quien fue el precursor del aislamiento nocturno de los internos para evitar la promiscuidad sexual y la propagación de enfermedades por mencionar algunas. Y con el convencimiento de que el hombre solitario siente su debilidad, se siente más dominado por el temor que por la esperanza y pierde su osadía.<sup>49</sup>

Este sistema consiste en la reclusión celular diurna y nocturna con trabajo en la celda y sin comunicación con otros reclusos. La separación de los penados es absoluta aun durante el tiempo dedicado a pasear.

Las características del sistema celular o pensilvánico llamado también *Solitary System* son: el aislamiento absoluto y silencio total de los internos tanto de noche como de día; la ausencia de visitas del exterior, salvo las del Director de la penitenciaría, el maestro, el capellán y los miembros de las asociaciones de ayuda espiritual.

La lectura de la Biblia como única actividad del recluso. No se les permitía escribir cartas posteriormente les fue permitido realizar algún trabajo dentro de sus celdas.

<sup>49</sup> Cfr., TELLEZ AGUILERA, Abel. Los Sistemas Penitenciarios y sus prisiones "Derecho y Realidad", Edisofer, España, 1998. p. 61.

### 2.3.2 Sistema Auburniano

Es llamado el régimen del silencio absoluto, solamente durante la comida se podían realizar lecturas y el resto del día era aislamiento y silencio total.

Surge en Nueva York en 1796 cuando el General *Schuyler* celebre por su participación en la batalla de Saratoga logró que se aprobara un proyecto para edificar dos prisiones, una en Nueva York y la otra en Albany. El proyecto para esta última fue abandonado y el presupuesto se destino para Nueva York, que recibió el nombre de *Newgate*, primera penitenciaría en Nueva York.

La prisión se construyó a base del esfuerzo de los mismos prisioneros, estaba dividida en dos establecimientos uno para hombres y otro para mujeres independientes uno del otro, contaba con 28 celdas con capacidad para dos personas cada una con talleres y patios para paseos.

Entre los talleres se encontraban el de carpintería, zapatería y herrería que eran administrados por los propios reclusos.

Para 1799 la prisión de *Newgate* estaba sobrepoblada y se busco un nuevo establecimiento y en 1816 se construyó la de *Auburn* en la que de un sistema en que habían locales para la vida en común de los internos y otros para el aislamiento celular, se pasó al de separación absoluta e individual de todos los internos en 1819.

El director *William Brittain* mandó construir ochenta celdas mas para mantener por separados a cada interno, esto tuvo como resultado la muerte de varios internos por la soledad y silencio extremo, algunos más caían en locura.

El silencio idiotizaba a la gente y según algunos médicos resultaba peligroso para los pulmones. Este régimen fue implantado en Baltimore en Estados Unidos y posteriormente en casi todos los Estados de ese país y en Europa (Suiza, Alemania e Inglaterra).

El Sistema Auburniano se creó con el fin de encontrar un régimen menos costoso, el trabajo marcaba la diferencia con el régimen pensilvanico o filadélfico.

En la cárcel de *Sing Sing* 1827 se extraían los materiales para la construcción de edificios y se realizaban trabajos de herrería. Los precios eran inferiores a los del mercado comercial por lo que se pidió que se suprimiera el trabajo en la prisión.

Como dice Van Henting "la productividad económica del establecimiento fue su enemigo y perdición".<sup>50</sup>

La rigidez en la disciplina era característica de este régimen. Los transgresores al reglamento eran castigados con azotes o se castigaba a todo el grupo donde se había producido la falta.

Se les impedía tener cualquier comunicación con el exterior y entre sí. Como no se les era permitido comunicarse lo hacían por medio de golpes en las paredes y tuberías.

El sistema Auburniano arrojó mejores resultados en comparación con el filadélfico, la creación de talleres permitió realizar un trabajo a los internos. Fue implantado en casi toda la Unión Americana y en algunos países de Europa como Suiza, Alemania, e Inglaterra en América Latina en México y Venezuela.

### **2.3.3 Sistema Progresivo**

El sistema progresivo también conocido como sistema irlandés, recoge los sistemas penitenciarios anteriores convirtiendo cada uno de ellos en una fase de un proceso gradual por el que el interno iba pasando.

"El interno comenzará su itinerario en un período de aislamiento absoluto (sistema filadélfico), pasado el cual el

<sup>50</sup> DEL PONT, Luis Marco. Op. cit. p. 144.

aislamiento se limitará a la noche; dedicando el día al trabajo comunitario (sistema auburniano), para después de un período de trabajo fuera del establecimiento, culminando con la salida en libertad condicional".<sup>51</sup>

Como se señaló en el párrafo anterior el régimen progresivo es denominado de esta manera por constar de varios períodos, se desarrollo en Inglaterra, Irlanda, y Alemania. Nace de la práctica de cuatro directores de prisiones europeas el Capitán Maconochie, el Arzobispo de Duplin Whately George Obermayer, el Coronel Montesinos y Walter Crofton, que encausaron el deseo de libertad de los reclusos.

Entre los principios que se buscaron fue mediar la pena con la suma del trabajo y la buena conducta del interno.

#### **a) Sistema de Maconochie o mark system**

El Capitán Alexander *Maconochie* desarrolló este régimen en la prisión de *Norfolk*, (Australia) isla a la que Inglaterra enviaba delincuentes reincidentes, esto es los que habían cometido nuevamente un delito después de haber cumplido una pena en las colonias penales de Australia.

*Maconochie* fue nombrado gobernador de esta isla y al llegar menciona "la encontré convertida en un infierno, y la deje transformada en una comunidad ordenada y bien reglamentada".<sup>52</sup>

El sistema de *Maconochie* consistía en sustituir los castigos por los premios. La duración de la condena estaba determinada por la gravedad del delito, el trabajo y la buena conducta del penado, buscaban un punto medio.

<sup>51</sup> TELLEZ AGUILERA, Abel. Op. cit. p. 80.

<sup>52</sup> DEL PONT, Luis Marco. Op. cit. p. 146.

Este sistema produjo muy buenos resultados sustituyendo los actos de crueldad por el trabajo en prisión.

La pena era indeterminada y se basaba en tres periodos sucesivos:

- a) De prueba (aislamiento celular diurno y nocturno y trabajo obligatorio por nueve meses);
- b) Trabajo en común durante el día y aislamiento nocturno, (interviene el sistema de vales). Este periodo se dividía en cuatro etapas en las que se iba ascendiendo desde la cuarta de acuerdo al número de marcas obtenidas, cada etapa era mejor que la anterior hasta llegar a la primera en la que se le podía entregar su documento de liberación para pasar al tercer periodo.
- c) Libertad Condicional (cuando obtiene el número de vales suficientes).

El número de marcas o boletas, para obtener la libertad debía ser proporcional con la gravedad del delito y a la pena impuesta que el interno debía conseguir a base del trabajo y buena conducta.

El interés de los internos por obtener el mayor número de marcas necesarias para alcanzar la libertad, era superior al de alterar el orden dentro del establecimiento, la población tenía el hábito del trabajo y la disciplina.

El capitán *Maconochie* consideraba que era una equivocación utilizar los castigos como un medio para la prevención del delito, ya que muchos de los delincuentes eran víctimas del medio social y económico de la burguesía en desarrollo. Que las penas debían ser impuestas de acuerdo a la gravedad del delito cometido y se debía contemplar la posibilidad de obtener la libertad con buena conducta y trabajo.

## **b) Sistema irlandés o de Crofton**

El *Sir Walter Crofton* introduce en Irlanda el régimen progresivo semejante al de *Maconochie* en 1854.

Como Director de prisiones de ese país (1815-1817) introduce y perfecciona el régimen de *Maconochie* al establecer la cárcel intermedia.

Consta de cuatro períodos:

El primero, de reclusión celular diurna y nocturna, esto es aislamiento total y dieta de alimentos.

El segundo, reclusión celular nocturna (silencio nocturno) y trabajo común diurno (régimen auburniano).

El tercer período "intermedio" que es el más avanzado introducido por Crofton que consistía en el trabajo al aire libre realizando tareas agrícolas o industriales, se realizaban en prisiones sin muros ni cerrojos.

Este sistema se aplicó en la prisión de *Lusk Commone* donde los sentenciados vivían como trabajadores libres en barracas desmontables.

Los condenados no recibían castigos corporales, no eran uniformados, y podían elegir el trabajo que desearan realizar de acuerdo a su vocación y aptitudes, disponían de una parte proporcional del dinero que recibían por su trabajo.

El cuarto período es la libertad condicional, que al igual que el sistema de *Maconochie* era a base de vales que se ganaban con el trabajo y la conducta.

Cuando salían de las casas de trabajo (*work house*) eran mandados por seis meses a *Luzk*, donde trabajaban como obreros libres en campos y fabricas o a *Smith-field* para trabajos industriales.

### **c) Sistema de Montesinos**

El penitenciario que llevó a la práctica el sistema progresivo en España fue el Coronel Manuel Montesinos y Molina precursor de un tratamiento humanitario para los reclusos.

El coronel Montesinos fue tomado prisionero, durante la guerra de independencia en la plaza de Zaragoza en 1809 y recluido en Tolón, Francia durante tres años. Al regresar a su país se le nombró comandante del presidio de Valencia en 1834.

El método que puso en práctica dentro de este presidio consistió en la confianza en el recluso y consta de tres periodos:

- a) De los hierros
- b) Del Trabajo
- c) De la libertad intermedia

A su ingreso el recluso mantiene una conversación con el director del presidio, se le toman sus datos, pasa a la peluquería para ser rapado, se le entrega su uniforme y se le indica donde está su dormitorio.

a) De los hierros, en este periodo al recluso se le colocan las cadenas y el grillete conforme a la sentencia.

Para los sentenciados a dos años se les colocaba el grillete con cadena a la rodilla de dos eslabones y cuatro libras de peso; hasta los cuatro años, igual grillete con cuatro eslabones, los de mayor condena los eslabones eran de doble grosor y seis y ocho libras y las cadenas iban sostenidas a la cintura.

El recluso es enviado a la nombrada "brigada de deposito" donde permanecía el tiempo que el mismo decidiera. Podía solicitar su traslado para realizar un trabajo en alguno de los cuarenta talleres con los que contaba el presidio.

b) Del Trabajo. Este periodo se iniciaba en los talleres, nacía de la voluntad del recluso de querer desarrollar una actividad

c) De la Libertad condicional. Solamente se otorgaba a aquellos reclusos que contarán con buena conducta, un trabajo y la confianza del director del establecimiento para lo que se les sometía a las llamadas duras pruebas; que consistían en emplear al interno en el exterior realizando alguna actividad para el propio presidio ya sea en funciones administrativas de intendencia o en la tesorería.

La libertad definitiva se otorgaba una vez transcurrido el término de la libertad condicional siempre que continuara con buena conducta y contara con un lugar donde trabajar a su salida.

#### **d) Sistema Reformatorio (Brockway)**

El sistema reformativo fue utilizado por primera vez en los Estados Unidos de Norteamérica, en el establecimiento de *Elmira* (Nueva York) 1876.

Su creador fue *Zebulón R. Brockway*, inicialmente director de la prisión de mujeres en *Detroit (Michigan)* en donde pone en práctica sus ideas. Para posteriormente ser nombrado director del reformativo de *Elmira* en 1876.

La finalidad principal que perseguía era reformar a jóvenes delincuentes mediante penas indeterminadas.

La disciplina era especial para adolescentes y jóvenes adultos, condenados con sentencias indeterminadas (sistema anglosajón, que consiste en un procedimiento de imposición de una sanción penal en su conjunto y no la sola sentencia penal emitida por el juez), dentro de los límites mínimos y máximos de la pena era previsto y minuciosamente regulado un tratamiento progresivo para estimular al máximo, en el joven interno, la capacidad de obtener, con el trabajo y el buen comportamiento, la libertad.

La edad de los penados que se recibían en *Elmira* era de jóvenes mayores de 16 años y menores de 30 años, que eran llamados condenados primarios, con sentencia de los Tribunales de Nueva York o Tribunales Federales.

La pena indeterminada tenía un mínimo y un máximo dependiendo del tiempo que le tomara recuperarse.

*Brockway* planeó que en el reformatorio se alojara un máximo de 800 jóvenes. Al inicio ingresaron solo 184 jóvenes posteriormente la población aumentó excesivamente a 2000 pupilos o pensionados como eran llamados.

Al ingresar el detenido mantenía una conversación con el Director, se le explicaban las causas de su detención y se le practicaba un examen médico y psíquico.

Se registraban los datos del pensionado en los ficheros con la copia de la sentencia y con el resultado de sus exámenes. Se les clasificaba conforme a periodos de observación.

La conducta de los pensionados se clasifica en tres categorías:

En la tercera categoría se encontraban los pensionados con peor conducta que habían tratado de fugarse. Llevaban uniforme de color rojo, cadenas en los pies, comían en sus celdas y marchaban uno detrás de otro.

En la segunda categoría no vestían uniforme y marchaban desencadenados.

En la primera categoría se encontraban los que se habían ganado la confianza por su buena conducta, vestían de azul y sus alimentos eran de mejor calidad.

De las categorías se podía ascender o descender según la conducta del pensionado.

En este régimen se pretendía que el individuo al llegar a la primera categoría hubiera adquirido confianza y al verse en una situación privilegiada le sirviera de estímulo y seguridad en sí mismo.

Una vez que se llega a la primera categoría la última etapa es la libertad condicional bajo palabra de honor de mantener una buena conducta.

Las condiciones eran: aprender un oficio, con el peculio que se les entregaba de su fondo de ahorros para los primeros gastos de vida en libertad.

El reformatorio continúa por medio de inspectores del consejo de administración, que continúan en contacto con los pensionados liberados.

Durante seis meses no pueden cambiar de oficio sin el consentimiento del consejo de administración. Deben enviar informes mensuales acerca de la forma de vida que llevan. Al cumplirse el plazo de seis meses sin que se haya suscitado ningún problema con el pensionado el consejo otorga la libertad definitiva o *nota perfect*.

Podemos decir entonces que entre los rasgos más característicos se encuentran la pena indeterminada, y durante el tiempo que permanecían en los reformatorios la individualización del régimen de privación de la libertad con el objeto de corregir y reeducar al penado. Se les impartía instrucción de educación moral, intelectual, cultura física y espiritual por medio de gimnasios, educación militar, escuelas, talleres y se les beneficia con la libertad bajo palabra. Los establecimientos eran gobernados con la intervención de los propios penados.

Los reformatorios tienen como finalidad la rehabilitación de los condenados y no como castigo para reparar el daño.

### e) Sistema Borstal

El sistema *Borstal* es otro de los regímenes progresivos, los establecimientos *Borstal* creados en 1901 a iniciativa de *Evelyn Ruggles Brise* a quien en ese año se le confió la tarea de hacer un ensayo con menores reincidentes de dieciséis a veintitrés años utilizando un lado de la prisión de *Borstal* cercana a Londres. El resultado fue muy bueno y en 1906 se destinó todo el edificio para continuar la experimentación del sistema.

Se enviaban a los jóvenes que habían sido juzgados y que obtenían una sentencia condenatoria o que se habían fugado de otros establecimientos como las escuelas aprobadas en las que se educaban niños y niñas abandonados o rebeldes.

Los jóvenes que eran enviados tenían condenas indeterminadas entre los nueve meses y tres años, permanecían un mínimo de dos años y un máximo de tres.

Generalmente son cuatro los grados que tienen que acceder progresivamente los internos. Se les diferencia por su vestimenta obtienen recompensas y hacen méritos:

- a) El ordinario. Por un lapso de tres meses se le mantenía en aislamiento y solo podía recibir una o dos cartas y una o ninguna visita.
- b) El intermedio. Era dividido en dos secciones primera A se les autoriza los sábados por la tarde a reunirse con otros internos para practicar algún juego de salón. En la segunda sección B pueden jugar al aire libre. La permanencia en cada sección es de tres meses según la conducta.
- c) El probatorio. Con la aprobación del consejo del *borstal* se llega a esta etapa, en la que aumentan los beneficios y se lleva una insignia.

- d) El especial. Es equivalente a la libertad condicional y para llegar se requiere el certificado que otorga el consejo testimoniado. En este grado los internos trabajan sin vigilancia, pueden fumar, recibir cartas y visitas por semana.

En algunos *borstal* existe un quinto grado nombrado de la estrella cuando en el grado especial se satisfacen ampliamente las expectativas pueden los jóvenes en este grado convertirse en capitanes de compañía, inspectores de sala y distintas responsabilidades que implican confianza.

Los establecimientos *borstals* manejaron un régimen progresivo también aplicado a delincuentes juveniles.

Los buenos resultados obtenidos en *Borstal* permitieron que este tipo de instituciones se construyeran por todo el Reino Unido, consideradas como instituciones de resultado.

## **f) Sistema de Clasificación o Belga**

Considerado como el *desiderátum*, (*Lista o serie de cosas que se desean tener*) la individualización del tratamiento para la cual se clasifica a los reclusos de la siguiente manera:

- 1) Atendiendo a su procedencia (rural o urbana).
- 2) A los peligrosos se les separaba en establecimientos diversos.
- 3) Separación entre los establecimientos para penas largas y para penas cortas; en estos últimos el trabajo no es intensivo y en los primeros sí.
- 4) Se crean laboratorios de experimentación psiquiátrica anexos a las prisiones.

5) Supresión de la celda y modernización del uniforme.

#### 2.3.4 Sistema *all' aperto*

El sistema *all' aperto*, (al aire libre) surge en Europa a fines del siglo pasado. Se establece en América donde se cuenta con una población carcelaria de origen campesino.

Este tipo de régimen se caracteriza por el desarrollo de un sistema de trabajo agrícola, de obras y servicios públicos, en zonas rurales.

El trabajo demanda la movilización de los prisioneros por diferentes sitios al aire libre y no requiere capacitación, los sujetos se incorporaban de inmediato al trabajo por que es el similar al que desarrollaban.

Con el sistema *all' aperto* (al aire libre) se rompe con el esquema de la prisión cerrada. Forma parte del régimen progresivo, aloja sentenciados primarios de origen rural con penas cortas.

El régimen *all' aperto* se comenzó a aplicar a individuos más débiles en el ámbito de la criminalidad, jóvenes, niños, vagabundos, ebrios y enfermos.

Posteriormente a delincuentes primarios y ocasionales actualmente se aplica a todos los delincuentes que reúnan las características y aptitudes indispensables.

Entre los países que ha tenido aceptación se encuentran Suiza, Alemania, Dinamarca, Suecia, Bélgica, Italia, Inglaterra, Rusia, Estados Unidos, Brasil, en casi todos los países asiáticos en la Unión Sudafricana y en Argentina en América de Sur.

Este sistema muestra una desventaja el maltrato y explotación evidente del trabajo de los prisioneros, que viven en malas

condiciones en galiones improvisados, sin atención medica ni educación.

### **2.3.5 Sistema Abierto**

El origen de este sistema fue en Inglaterra en el año de 1947, donde se hicieron los primeros experimentos. Posteriormente en el Primer Congreso de Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente realizado en Ginebra en 1955, se hizo la recomendación a los países participantes, de la urgente necesidad de construir establecimientos propios para la aplicación de este régimen abierto.

El maestro González Bustamante nos dice: "que la Prisión Abierta o cárcel sin rejas; consiste en aquellos establecimientos en que no existe vigilancia alguna y en que los reclusos tienen mayores facilidades de evasión por la falta de obstáculos materiales como muros, rejas, guardias, en que el preso o recluso tiene que hacer un gran esfuerzo para resistir la tentación de huir, porque el lugar donde mora, cuenta con todas las facilidades de vida, y su firmeza de voluntad es suficiente como factor educativo para mantenerse en el lugar donde compurga su condena. El establecimiento abierto se caracteriza por el régimen de confianza y por la supresión de obstáculos de toda índole.

Que a casi cincuenta años de distancia de que se estableció este sistema, son muy pocos los países que pueden ofrecer resultados positivos del mismo, la razón en gran parte es que la mentalidad delincuencia ha cambiado y ahora son otros tipos de factores los que influyen en el sujeto y por consecuencia las penas deben ser otras; con diferentes objetivos y diferentes finalidades"..<sup>53</sup>

En los años treinta se experimentó con este sistema, en el Estado de San Luis Potosí se empleó como una de las etapas del

<sup>53</sup> Cit. por. RAMIREZ DELGADO, Juan Manuel. Op. cit. p.p. 160 y 161.

tratamiento preliberacional, pero no funcionó por la falta de apoyo económico y la distancia con la ciudad capital.

Como podemos observar, la llamada cárcel o prisión abierta, consiste en estimular la readaptación de los internos por medio de que vivan como viven las personas que están en libertad trabajando.

En este régimen, el trabajo no constituye un instrumento de readaptación sino un medio de terapia ocupacional para el interno.

### **2.3.6 Sistema Progresivo Técnico en México**

Después de haber estudiado los diversos sistemas penitenciarios existentes, lo siguiente es analizar el sistema adoptado por nuestro país, el sistema progresivo técnico. Esta integrado con un poco de cada uno de los sistemas anteriores.

Surge en la primera mitad del siglo XIX, en Inglaterra, Australia y España. En su inicio este sistema no contenía todas las etapas que actualmente posee.

Se le denomina progresivo porque esta compuesto de diversas etapas. El período de libertad obedece a un plan previamente determinado y establecido, que incluso se recomienda se dé a conocer al interno, con la finalidad de buscar la readaptación del condenado.

"El régimen penitenciario adoptado en México tiene el carácter de progresivo y técnico, tiende a satisfacer las necesidades de un tratamiento individualizado, que tiene como base el estudio científico de la personalidad del imputado y se encuadra en la corriente clínico criminológica, que establece que todo estudio individual de un interno debe constar de las siguientes fases: periodo de observación y estudio, y de sus resultados se

emitirá un diagnóstico, un pronóstico comportamental y se determinará un programa de tratamiento".<sup>54</sup>

Podemos decir entonces que el sistema progresivo consiste en obtener la readaptación social del delincuente mediante etapas o grados. Es científico porque está basado en el estudio del sujeto y en su tratamiento gradual o progresivo.

Este sistema ha sido adoptado por las Naciones Unidas en sus recomendaciones y por casi todos los países del mundo. En América llega a mediados del siglo XX.

En el Código de 1871 conocido como de Martínez de Castro por ser este penalista su redactor. "Se consideraba que en los establecimientos penales debía tomarse en cuenta la evolución de la conducta de los reos, de manera que se les pudiera permitir una mayor libertad de movimiento, conforme dieran muestras de haberse enmendado, llegando inclusive a plantear que se les autorizara salir de la institución para desempeñar algunas comisiones o bien buscar un trabajo en tanto se les otorgase la libertad preparatoria".<sup>55</sup>

Se abolieron las penas de presidio, de obras públicas y cualquier trabajo fuera de la institución.

El régimen creado en este código era progresivo y estaba integrado por tres etapas sucesivas basadas en la buena conducta, el aislamiento y podían operar hacia arriba a un régimen menos duro o hacia abajo retrocediendo por las muestras de mala disposición del reo. La última etapa era la posibilidad de salir del reclusorio.

En el código de 1931 se mantienen los planteamientos del sistema del penalista Martínez de Castro, pero se establece un

<sup>54</sup> GUTIÉRREZ RUIZ, Laura Angélica. Normas Técnicas sobre Administración de prisiones. Porrúa, México, 1995. p. 41

<sup>55</sup> MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. Op. cit. p. 173.

sistema de clasificación e individualización para el tratamiento de los internos.

Se crea el Consejo Supremo de Defensa y Previsión Social responsable de la ejecución penal.

Para el maestro Juan Manuel Ramírez Delgado el régimen progresivo técnico "es el resultado de la experiencia alcanzada en el transcurso de la historia del sufrimiento del penado; conjuga las ventajas ofrecidas por un sistema penitenciario de tipo progresivo con los elementos de carácter técnico, aportados por la participación de órganos colegiados e interdisciplinarios integrados por personal profesional y capacitado en cada una de las diversas áreas que requiere este régimen, pero sobre todo con un profundo sentido de responsabilidad".<sup>56</sup>

La ley de Normas Mínimas sobre Readaptación de Sentenciados de 1971 en su artículo 7° establece que "El régimen penitenciario tendrá carácter progresivo técnico y constará, por lo menos, de periodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento, dividido este último en fases de tratamiento en clasificación y de tratamiento preliberacional. El tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al reo, los que deberán ser actualizados periódicamente".

De lo anterior podemos decir:

- a) **Carácter Progresivo.** Es el conjunto de actividades encaminadas a obtener la libertad.
- b) **Técnico.** Se denomina técnico porque se realiza mediante la aplicación de conocimientos científicos de investigación criminológica penitenciarias a través de la llamada técnica penitenciaria como parte integrante del derecho penitenciario. El personal de las instituciones, son técnicos capacitados, capaces de dictaminar o evaluar a los reos de

<sup>56</sup> RAMÍREZ DELGADO, Juan Manuel. Op. cit. p. 123.

manera científica (médicos, psicólogos, trabajo social, jurídico vigilancia, laboral y pedagógico).

- d) Periodos. Son aquellas etapas o secuelas por las que pasan todos los reos, es el espacio de tiempo después del cual se produce un acto.
- e) Estudio. Este se presenta desde el momento en el que ingresan a una institución penitenciaria, como presuntos responsables y están a disposición de un juez, el lugar asignado para estas personas es llamado ingreso, ahí se realizan los primeros estudios de identificación principalmente.

Los estudios practicados al interno serán de índole jurídica, médica, social, psicológica educativa, laboral y de conducta. Con dichos estudios se integrará el expediente técnico.

- f) Diagnostico La determinación con base en diferentes signos o síntomas se inicia con la fase de estudio y observación que será la base del tratamiento.

En resumen estos son algunos de los sistemas penitenciarios más importantes que se han desarrollado a lo largo de la historia.

## **2.4 Origen del Trabajo Penitenciario**

El origen del trabajo de los internos en las prisiones es muy remoto, se impuso a los presos la obligación de trabajar con el propósito de causarles un sufrimiento, y con el fin de aprovecharse de su fuerza de trabajo.

En Egipto Siria y China los presos eran destinados a trabajos públicos muy duros.

En el Derecho Romano se utilizó el trabajo como pena entre las más severas con que contaban esta la *ad metalla*, (las minas) el penado descendía a la condición de esclavo, realizaba el trabajo de cavar las minas del rey. La *ad opus* (las obras públicas), y *ad lusus* (los juegos de circo).

La *damnatio in metallum* fue tomada del sistema penal romano por nuestras Partidas, para ser aplicada, pena que se ejecutaba.

Los penados perecieron ante las minas, en las galeras, en las salinas de las islas de relegación y en otras obras. El trabajo era de tipo afflictivo cuanto más cruel y duro mejor.

A fines del siglo XVI con la finalidad de aprovecharse del trabajo de los presos surge la condena a servir en las galeras.

Las galeras que no eran más que cárceles flotantes, se localizaban en el Mar Mediterráneo, eran embarcaciones de remo y vela que navegaban con el solo fin de hacer sufrir más a los presos. Durante la Edad Media fue más frecuente el empleo de los reos en las galeras. A finales del siglo XVIII en Italia y a principios de XIX en España dejaron de emplearse.

Inicialmente el trabajo fue servidumbre penal aplicada a servicios en las galeras y minas sin remuneración y en beneficio del Estado, sin importar la readaptación del recluso ni el pago a su labor.

En Inglaterra 1579, el trabajo se imponía como castigo sin ningún fin, utilizaban a los penados en trabajos para el Estado, como en el caso del *Tread-wheel* o rueda que debía ser puesta en movimiento con los pies, o el *Tread-mill*, o molino que se empleaba para moler piedras hasta reducirlas a polvo.

Se trabajaba en veinticinco oficios (manufactura de alfileres, sombreros guantes por mencionar algunos). En Amsterdam a finales del siglo XVI los deseos de trabajar se despertaban a base del látigo o por ayuno. Se explotaba el trabajo de hilado que practicaban las

presas, el raspado del palo de campeche destinado a la coloración de paños.

A finales del siglo XVIII el trabajo esta implantado en las prisiones de Europa. En Alemania, las mujeres condenadas se empleaban en la cría de gusanos de seda. En Praga se les empleaba en trabajos de limpieza de calles y plazas.

Las ganancias obtenidas del trabajo penitenciario eran destinadas al sostenimiento de la prisión y solamente en algunas prisiones los condenados percibían una parte del producto de su trabajo.

Los trabajos en los arsenales sustituyeron a los trabajos en las galeras una vez que la navegación en remo fue sustituida por la navegación en vela.

Posteriormente surgen las prisiones industriales, el trabajo ya no solo se impone con el fin de aprovecharse de su producto sino también como castigo por el delito cometido.

Como podemos observar la evolución del trabajo en las prisiones dejó de ser aflictivo para convertirse en utilitario a fines del siglo XVIII, y actualmente con el fin de readaptación, en virtud de que las diversas legislaciones buscan conseguir que desaparezca la ociosidad que se observa dentro de las prisiones, siguiendo con una adecuada organización penitenciaria.

El jurista Elías Neuman con relación a la evolución histórica del trabajo en las prisiones, "afirma que ésta ha sido de larga trayectoria, sobresaliendo como característica que sus diversos períodos difícilmente se reemplazaran o excluyen, ya que aparecen intercalados en el tiempo y el espacio, coexistiendo en mayor o menor medida, como puede verse en:

- a) El trabajo como pena;
- b) Como parte integrante de la pena;

- c) Como medio para lograr la corrección y moralización de los internos; y
- d) Como método eficaz de terapia y penitenciaria.

a) El primer renglón se observa en la miniestimación concedida a ciertas labores manuales, consideradas esclavizantes, como el trabajo en las minas y en las galerías.

b) La segunda etapa viene a ser de transición entre el trabajo como pena y medio de corrección, subsistiendo la idea de considerar a los internos como un grupo asocial, privado de obligaciones, derechos y responsabilidades, siendo el trabajo una agravación de la pena.

c) El trabajo como medio correctivo, surge con la reforma carcelaria de fines del siglo XVIII y principios del XIX, en la que se va organizando adecuadamente la forma como deben funcionar los establecimientos penitenciarios junto al avance mismo de la ciencia y comprensión del sentimiento de solidaridad.

d) La última etapa, encuentra su campo de acción precisamente en el régimen abierto. Superando el sentido de que la pena privativa de la libertad es meramente de expiación y que obedece a un interés económico, el trabajo se convierte en profilaxis para la readaptación social de los condenados".<sup>57</sup>

El trabajo debe ser acorde con la dignidad del hombre, con su voluntad, con su actitud, con la actividad que ha desarrollado anteriormente desde el punto de vista laboral, de su capacidad, vocación y estado físico.

Se ha realizado una investigación de los distintos sistemas penitenciarios, y se ha podido demostrar que al existir en el mercado libre un fuerte desempleo, se producía automáticamente una baja del trabajo al interior de la prisión y al contrario ante una oferta de trabajo. Lo que actualmente ocurre en nuestro país.

<sup>57</sup> NEUMAN, Elias. Prisión Abierta, Depalma, Argentina, 1962. p.p. 180 y 181.

El antecedente más remoto sobre considerar, el trabajo en las cárceles como un medio para la readaptación social del delincuente privado de su libertad, en nuestro país lo encontramos durante la presidencia de Don Valentín Gómez Farías. Cuando en una circular de la Secretaría de Justicia se expidió el reglamento aprobado por el Supremo Gobierno, para el establecimiento de talleres de artes y oficios en la Cárcel Nacional, publicado el 11 de abril de 1833.

En el artículo 3° de este reglamento se estipulaba "que se establecerán talleres de todas las artes que fueren posibles según lo permitan los fondos y la capacidad del edificio destinado al efecto, donde precisa exclusivamente irán a trabajar todos los presos que quieran o deban ejercer o aprender algún oficio".

En el mismo reglamento en sus artículos 6 y 12 se menciona que todo preso que se mantuviere de los fondos de la cárcel, estará obligado a devengar sus alimentos con su trabajo personal, destinándose a los talleres ya para ejercer su arte o industria o ya para aprender el que elija según su inclinación, así como todo artesano tiene derecho y libertad de vender y fijar a su manufactura el precio que estime justo y conveniente.

En el Gobierno del expresidente Anastasio Bustamante, se consideró al trabajo en las cárceles como un medio para la readaptación social del infractor, al publicarse el 27 de enero de 1840, la Ley sobre Reformas de las Cárceles. En su artículo 1°, establece "que las cárceles se dispondrán de manera tal, que haya los departamentos necesarios para incomunicados, detenidos y sentenciados, y en general para que todos se ocupen en algún arte u oficio; que a la vez les produzca lo necesario para subsistir, y que inspirándoles el amor al trabajo, los aleje de la ociosidad y de los vicios".

Durante el gobierno del General Porfirio Díaz se publican los reglamentos de los establecimientos penales del Distrito Federal en los que se establece que el trabajo y la educación se consideran

obligatorios para los presos con lo que se da inicio a la readaptación social a través de estos.

Es hasta la Constitución de 1917 cuando en el artículo 18 se establece que "Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema Penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente".

Para continuar con la evolución del trabajo en los centros penitenciarios de nuestro país tomaremos lo que al respecto reseña la maestra Emma Mendoza Bremauntz.

Durante el gobierno del presidente Plutarco Elías Calles se busco la regeneración del delincuente, mediante el trabajo remunerado como estímulo para estos y la creación de un fondo para cuando recuperaran su libertad. Con el fin de evitar la reincidencia.

Durante el gobierno de Portes Gil (1928-1930), entro en vigor el Código de Almaraz su criterio de defensa social que justificaba la intervención del Estado para defender los intereses de la sociedad mediante el aislamiento de los elementos.

Este principio de defensa social generó la necesidad de la individualización penal y penitenciaria y la adopción de un sistema de sanciones indeterminadas en cuanto a su duración. Se creó el Consejo Supremo de Defensa y Previsión Social que seria el responsable de la ejecución de las sentencias penales sometiendo a los internos a tratamiento y evaluando su progreso. En esta época sé comenzó a enviar mujeres sentenciadas a las Islas Marias.

En el período de Pascual Ortiz Rubio (1930-1932). Se promulgo el Nuevo Código Penal que entro en vigor en 1931. En este Código se establece un sistema de clasificación y una individualización penitenciaria para el tratamiento de los internos.

En este periodo se modifico el nombre del Consejo Supremo y se convirtió en el Departamento de Prevención Social. Además se ampliaron las fuentes de trabajo para los internos y la enseñanza de oficios útiles para la vida en libertad.

En 1932 se celebró en México el Primer Congreso Nacional Penitenciario. En el que se establece que el trabajo penitenciario debe ser remunerado y que los ingresos obtenidos por el interno se repartirán en partes proporcionales para su manutención, vestido y reparación del daño y una parte más para su fondo de liberación.

De lo anterior podemos decir que es semejante a lo previsto más tarde por la Ley de Normas Mínimas. Respecto al monto que se destina a la reparación del daño podemos decir que se encuentra fuera de las posibilidades de que pueda cumplir con esta, ya que los salarios que se pagan no llegan a ser ni un salario mínimo.

Durante el régimen del General Abelardo L. Rodríguez (1932-1934). La política de readaptación social se enfocó a poner en práctica las modernas orientaciones penitenciarias. A principios de 1934 se buscaba mejorar el sistema penitenciario mexicano, para lograrlo se envió una comisión a Europa para conocer, sobre regimenes penitenciarios sistemas de segregación, lugares de retención y reglamentos para la regeneración de delincuentes, técnicas empleadas para la readaptación, educación, las actividades que se realizaban dentro de los centros penitenciarios y todo lo que pudiera orientar la actividad penitenciaria nacional.

Durante el gobierno de Lázaro Cárdenas (1934-1940). Se consideró el trabajo como el medio más adecuado para la regeneración de los delincuentes.

En esta época funcionaba la cárcel del Carmen que hacía las veces de prisión para arrestos y en algunos casos de prisión preventiva en la cual generalmente se recluían a los *toreros* de pulque, es decir, a los expendedores de esta bebida sin licencia, prostitutas, raterillos y afeminados por mencionar algunos.

En el año de 1934 se incrementa la población penitenciaria y se carece de ocupación para los internos.

En la penitenciaría del Distrito Federal habían alrededor de 2500 internos mujeres y hombres, procesados y sentenciados, enfermos y sanos, jóvenes y viejos, sin posibilidad de clasificación, sin trabajo más que para una mínima parte de ellos. En este mismo año se llevó a cabo la demolición de la Cárcel de Belén ocupando como preventiva la misma penitenciaría del Distrito Federal, que ya se encontraba sobrepoblada.

La corrupción dominaba, los internos que pagaban podían salir por las noches y tener otros privilegios.

Se luchó por que esto cambiara estableciendo talleres y aumentando los salarios, pero solamente podían trabajar una quinta parte de los presos.

Se arrestaba a los que se negaban a estudiar, y se cambió a un gran número de empleados corruptos.

Durante el sexenio de Manuel Ávila Camacho (1940-1946). Se llevó a cabo el Primer Congreso de Prevención Social con la idea de unificar los métodos de la prevención.

El Departamento de Prevención Social de Gobernación logró que se cumpliera en toda la República con el artículo 18 constitucional, y se organizaran bajo el régimen del trabajo. Se instituyó como obligatorio el estudio médico-social de los internos del Distrito Federal con el fin de que fuera la base para la individualización del tratamiento penitenciario.

El periodo siguiente (1946-1952). Que comprendió el gobierno de Miguel Alemán en el poder, se continuó con los proyectos anteriores ya que este había sido Secretario de Gobernación en el sexenio anterior.

Durante el gobierno de Adolfo Ruiz Cortines (1952-1958). Se construyó la Cárcel de Mujeres en la Ciudad de México en 1955.

Se instaló una Delegación del Departamento de Prevención, para desempeñar las mismas funciones de la penitenciaría de varones y con un especial interés de la entonces primera dama María Izaguirre de Ruiz Cortine, quien organizaba visitas y donaciones frecuentes a esta prisión.

Esta Delegación se preocupó porque las internas al salir libres encontraran trabajo, se les proporcionó ropa y zapatos o bien el importe de los boletos para que pudieran regresar a sus lugares de origen. Se mostró un gran interés por la capacitación laboral con el fin de proporcionar una verdadera readaptación de las internas.

En 1957 se inauguró la Penitenciaría del Distrito Federal en Santa Martha Acatitlan, lo que permitió separar a mujeres de hombres y sentenciados de procesados.

En la Etapa gubernamental del presidente Adolfo López Mateos (1958-1964). Se continuó con los planteamientos de los gobiernos anteriores. Se creó el Patronato de Reos Liberados que desde 1934 estaba previsto y tenía su reglamento, y que en 1961 fue modificado. El Patronato dependía de la Secretaría de Gobernación específicamente del Departamento de Prevención Social su finalidad era otorgar apoyo y orientación a los reos que obtenían su libertad y buscarles trabajo, orientación legal.

En la época de Gustavo Díaz Ordaz (1964-1970). Se empiezan a presentar los primeros adelantos que han de producirse en la reforma penitenciaria de los años setenta. Por ejemplo, en Tamaulipas y Tabasco se construyen las primeras penitenciarías funcionales que contaban con escuela, talleres y servicios médicos en varias prisiones. En este periodo presidencial se tuvieron avances importantes en la creación del área de trabajo social para la orientación y apoyo de los internos.

“Todos los avances que se presentan en este periodo, sirvieron de sustento para la reforma penitenciaria que tuvo lugar durante el gobierno de Luis Echeverría”.<sup>58</sup>

El tema del trabajo penitenciario ha sido tratado y discutido en los diversos Congresos Penitenciarios Internacionales que se han celebrado. En Londres en 1872, Roma 1885, la Haya en 1950 y en el Primer Congreso de las Naciones Unidas para la prevención del delito y tratamiento de los delincuentes en 1955.

La Comisión Internacional Penal y Penitenciaria en sus Reglas para el tratamiento de los presos, formuló las condiciones de trabajo en las prisiones, normas que fueron adaptadas por la Sociedad de Naciones. Asimismo la Oficina Internacional de trabajo se ha preocupado de estudiar la organización y condiciones del trabajo penal.

El Primer Congreso de las Naciones Unidas celebrado en Ginebra 1955 formuló el Conjunto de Reglas Mínimas para el tratamiento de los presos, incluyó numerosas normas referentes al trabajo penal reglas 71 a la 76 y consignó una serie de recomendaciones a aquellas reglas.

El trabajo penitenciario no debe ser de carácter aflictivo sino que ha de aspirar a la reforma y readaptación social del recluso. El trabajo es el medio más eficaz para la rehabilitación.

Las formas de trabajo con carácter aflictivo duro, han ido desapareciendo de las legislaciones.

El derecho del Estado a hacer trabajar a los presos ha sido admitido en los diversos congresos internacionales en materia penitenciaria y son escasos los autores que lo ponen en duda en la actualidad.

Como podemos observar, dentro de este capítulo se desarrolló la historia de la prisión y el trabajo penitenciario, en la antigüedad la

<sup>58</sup> Cfr. MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. Op. cit., p. p.176 a 188.

prisión tuvo como fin la custodia de los detenidos, y posteriormente se aplicaron diversos sistemas que ayudarán a corregir la conducta del infractor de la ley.

## **CAPÍTULO 3**

### **MARCO JURIDICO DEL TRABAJO EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS**

Como capítulo tercero tenemos el estudio y análisis de las diversas disposiciones legales que establecen la regulación del trabajo, como es la Ley Federal del Trabajo.

El trabajo penitenciario tiene su base legal en el Derecho Positivo mexicano dentro de nuestra Carta Magna, Código Penal, Ley de Normas Mínimas, Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, así como la Ley de Ejecución de sanciones penales para el Distrito Federal.

La legislación es de suma importancia, en ella se encuentran los estatutos jurídicos que sirven de sustento para nuestra investigación, siendo de esta manera que en primer termino hablaremos de la Constitución.

#### **3.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es el ordenamiento jurídico de mayor jerarquía en nuestro país, en el se encuentran reguladas las garantías individuales y sociales de que gozan los ciudadanos mexicanos. Es la base de nuestro sistema jurídico dentro del cual se establecen y regulan además la organización política y social de todo el país.

Dentro de este ordenamiento encontramos la base legal para el desarrollo del tema de nuestra investigación, las disposiciones que se relacionan están regulados en los artículos 5°, 18° y 123°.

En su Título Primero, Capítulo I, se consagran las garantías individuales de que gozan todos los ciudadanos mexicanos y donde están plasmados los primeros dos artículos que analizaremos.

El artículo 5° consagra la garantía de libertad de trabajo a favor de todos los ciudadanos de nuestro país.

Artículo 5° párrafo primero dice:

*"A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícito. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de terceros, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad."*

Es clara la disposición en cuanto a la libertad que tiene cualquier persona para desarrollar la actividad que mejor le convenga para satisfacer sus necesidades. Pero el ejercicio de esta libertad solamente puede restringirse por tres causas:

- a) Por ser ilícitas; es decir, prohibidas por la ley
- b) Por determinación judicial cuando sean en perjuicio de los derechos legítimos de terceros y;
- c) Por resolución judicial en defensa de la sociedad.

Al referirse a actividades ilícitas se advierte que estas podrían ser las casas de juego y los expendios de bebidas embriagantes que eran las actividades que habían incluido en el texto original del proyecto de Carranza. Sin embargo, se suprimieron estos ejemplos y quedó la duda al respecto. Actualmente una actividad ilícita sería el narcotráfico, la piratería, por mencionar algunas.

En el segundo caso: las prohibiciones decretadas por la autoridad judicial. En un principio se pensó que la libertad no debía

afectar al derecho de propiedad de los medios de producción, como se aclaró durante los debates que se suscitaron respecto al problema en el Constituyente de 1856-1857. Pero es obvio que detrás de la propiedad se toma en cuenta cualquier otro derecho legítimo de terceras personas y el juez precisará el alcance de esta libertad.

La tercera procede cuando se ofende a la sociedad o cuando la autoridad gubernativa sale en defensa de la sociedad.

Entonces podemos decir, que aún cuando una persona se encuentre interna compurgando una pena, no significa que no pueda trabajar, debe recibir además por su trabajo una compensación, le sirve para el proceso de readaptación; obviamente debe ser lícito tomando en cuenta que no ataca derechos de terceros. El trabajo es necesario en las instituciones de reclusión con el fin de obtener una verdadera readaptación social.

Por otra parte, en el párrafo tercero del citado artículo se encuentra estipulado el trabajo como pena y a la letra dice:

*"Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123".*

De lo anterior podemos decir:

a) Con pleno consentimiento, lo que reitera que no podrá obligarse a nadie a desempeñar una labor por la fuerza.

b) Retribuir el trabajo que se presta constituye una de las condiciones de trabajo protegidas con mayor cuidado y es una de las garantías reales para cualquier trabajador.

c) La determinación de la imposición del trabajo como pena debe provenir de alguna autoridad judicial, esta disposición se encuentra contenida en el artículo 36 del Código Penal Federal: El

Trabajo en Favor de la Comunidad, es una pena impuesta a delincuentes cuya pena no rebase los cinco años de prisión.

En el caso del trabajo impuesto como pena por alguna autoridad judicial, deberá sujetarse a lo estipulado en las fracciones I y II del artículo 123.

Como hemos señalado la determinación del trabajo como pena debe provenir de una autoridad judicial, sujetándose a lo previsto por el artículo 123 constitucional esto como una medida de protección al trabajador y que establece en sus fracciones I y II lo siguiente:

*"I. La duración de la jornada máxima será de ocho horas;*

*II. La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas. Quedan prohibidas: las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche, de los menores de dieciséis años";*

Aún cuando el trabajo sea impuesto por alguna autoridad judicial como pena debe sujetarse a las medidas de protección del trabajador, realizándose dentro de una jornada máxima de ocho horas para efecto de no ser inhumana o excesiva; así como prohibirse que se realicen trabajos peligrosos que puedan afectar la salud. Debe regirse igual que una jornada normal de trabajo y no debe ponerse en riesgo la integridad física de quien lo preste.

Este artículo establece, la libertad de trabajo y el trabajo impuesto como pena por una autoridad judicial. Por lo que consideramos se puede establecer como obligatorio, sin incurrir en ninguna violación de garantías.

El siguiente artículo por comentar es el 18° constitucional, que representa la disposición legal que fundamenta y establece las bases del sistema penitenciario en nuestro país.

Desde los tiempos en que nace la prisión como pena, se buscaba que el individuo preso dejara a un lado su actitud delictiva a través de un acercamiento a Dios o como actualmente capacitándolo para su reincorporación a la sociedad.

En nuestro país, el Constituyente de 1917 considero que los principales problemas que debían resolverse son el delito, el delincuente y las prisiones; por esta razón durante la elaboración del artículo 18 se hablo de la regeneración de los delincuentes.

*Originalmente el artículo 18 decía: "Solo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinará para la extinción de las penas y estarán completamente separados. Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán, en sus respectivos territorios, el sistema penal colonias, penitenciarías o presidios sobre la base del trabajo como medio de regeneración".*<sup>59</sup>

Actualmente el artículo 18 que regula el tratamiento del régimen penitenciario mexicano en su párrafo segundo, consagra la readaptación social como fin de la pena utilizando como medios el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación.

El artículo 18 constitucional segundo párrafo señala:

*"Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente"...*

De lo anterior podemos decir:

a) El tratamiento para alcanzar la readaptación social es a través del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación y;

<sup>59</sup> SÁNCHEZ GALINDO, Antonio. El Derecho a la readaptación social, Depalma, Buenos Aires, 1983, p.41.

b) La readaptación social es el fin de la pena

Se establece una vinculación entre el trabajo y la readaptación social considerando que el primero es el medio para alcanzar lo segundo: la readaptación.

Se puede apreciar como el objetivo de la pena a través de diversos conductos es llevar a la regeneración del delincuente.

El jurista Sánchez Galindo señala que: "a pesar de hablarse de sistema penal, y mezclarse la idea antigua de pena con la de readaptación social, se infiere una garantía de la sociedad frente al delincuente para que este se readapte, el derecho que todo ciudadano que delinque puede tener a la readaptación social. Sin embargo, y como la readaptación es impuesta por los tribunales establecidos, y emanados de la soberanía y el poder público, más que un derecho es una obligación a cubrir de quien delinque y, como tal, así se impone. Porque el derecho puede ejercerse o no, en tanto que la obligación debe, forzosamente, cumplirse.

El mismo autor concluye diciendo que la Constitución establece en principio el derecho que tiene la ciudadanía para obligar al infractor a reestructurarse en la forma que conviene al propio núcleo social, establece los medios para lograrlo el trabajo, la capacitación para él y la educación. Estos elementos se pueden considerar como derechos que el delincuente podría reclamar en un momento dado, exigir que se le readapte. Si el Estado no otorgara este derecho sería responsable de su conducta delictiva".<sup>60</sup>

El citado párrafo no consagra el derecho a la readaptación social del delincuente, y sí la imposición de obligatoriedad que debe cumplirse con el trabajo.

Con la pena de prisión se busca mejorar la conducta del individuo que transgredió las normas al delinquir a través de la readaptación social y devolverlo al núcleo social. El trabajo que se

<sup>60</sup> Ibidem. p.p. 42, 43.

efectúa dentro de las prisiones implica dentro de la legislación vigente, el cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 18 Constitucional.

En el artículo 123 se consagran las garantías sociales como medio de protección para la clase trabajadora. Se establecen las bases y condiciones en que deben desarrollarse las relaciones obrero- patronales.

Existe una relación entre el artículo 123 constitucional apartado "A" con el trabajo que realizan los internos en los centros penitenciarios. Las garantías sociales que se consagran en este artículo deben ser aplicables a los internos no importando la situación especial en la que se encuentran.

Las fracciones que se relacionan son las siguientes:

Fracción I: "La duración de la jornada máxima será de ocho horas".

Esta garantía es una de las mayores conquistas de la clase trabajadora; quienes laboran dentro de los establecimientos penitenciarios deben gozar de este derecho. El beneficio que obtienen los internos por una jornada de trabajo es por cada dos días de trabajo se hará la remisión por uno de prisión, esto unido a la buena conducta.

Fracción II: "La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas. Quedan prohibidas las labores insalubres o peligrosas el trabajo nocturno industrial y todo trabajo después de las diez de la noche".

Esta garantía con relación a los prisioneros es inaplicable pero sucede que en los establecimientos penitenciarios no se lleva normalmente a cabo el trabajo nocturno, aún cuando en el artículo 70 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal lo contempla.

Fracción IV: "Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso, cuando menos".

El disfrutar de tal garantía no resulta ser opuesto a los internos que realizan alguna actividad. Quien trabaja tiene derecho a disfrutar del descanso, lo cual es justificable. El mínimo de descanso semanal es de un día por cada seis de trabajo. La remisión parcial reduce la pena a un día por cada dos de trabajo, a los internos no les conviene que les sean concedidos más días de descanso porque la disminución será inferior.

Fracción VI: "Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales".

Podría decirse que al trabajo que se realiza en prisión no se le pueden establecer las mismas normas para fijar un salario mínimo, porque las necesidades de quienes se encuentran internos varían, independientemente de su trabajo, reciben sustento de manos del Estado por lo que no podrían recibir el mismo sueldo que un trabajador en libertad. Es cierto que reciben sustento de manos del Estado también es cierto que una parte importante de la población carcelaria son padres de familia que han dejado en el abandono a hijos y esposa.

El trabajo que realizan forma parte de su tratamiento pero esto no significa que no tengan derecho a recibir un sueldo por la prestación de sus servicios, con sus respectivos descuentos de acuerdo con lo establecido por la Ley de Normas Mínimas para sentenciados.

Fracción VII: "Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad".

Esta garantía se puede establecer dentro de los establecimientos penitenciarios aplicado a los internos que laboran,

pero no ha quienes realizan su trabajo en libertad porque su situación es diferente.

El principio de igualdad si en algún lugar debe estar presente es en las prisiones.

Fracción VIII: "El salario mínimo quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento".

Esta garantía es aplicable a los trabajadores en libertad, en cuanto a los internos que trabajan en prisión el artículo 10 segundo párrafo de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de sentenciados, justifica los descuentos al salario de los internos, que sirven para pagar su sostenimiento en el reclusorio, tiene razón de ser para quienes no se encuentran en la situación de prisioneros.

Fracción IX: "Los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades de las empresas"...

Regula las condiciones y los derechos conforme a los cuales cualquier trabajador tiene derecho a recibir participación de utilidades de las empresas, en el caso de los prisioneros no es aplicable, porque el trabajo que efectúan es principalmente para readaptarlos. Aunque no resultaría mala idea que sí las empresas obtienen ingresos anuales, con el trabajo de los internos, anualmente una aportación a la institución penitenciaria no directamente al interno.

Fracción X: "El salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo efectivo con mercancías, ni con vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda sustituir la moneda".

La exigencia que deriva de esta fracción es admisible y, además su cumplimiento debe exigirse cuando se trata de personas privadas de su libertad, que independientemente de la limitación a

sus derechos y por pequeños que sean sus ingresos producto de su trabajo, debe satisfacer en moneda de curso legal.

Fracción XI: "Cuando por circunstancias extraordinarias, deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente un 100% más de lo fijado para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas".

Esta fracción se refiere a la forma como debe ser pagado el trabajo que se presta en forma extraordinaria, difícilmente dentro de la prisión se da el caso de trabajar en esas condiciones. Sería explotar al interno al someterlo a horas extras de trabajo. Se podría interpretar como una explotación al someter al interno a horas extraordinarias. Pero existe también el caso de los internos que trabajan en sus celdas para realizar actividades a cuenta personal.

Fracción XIII: "Las empresas estarán obligadas a proporcionar a sus trabajadores capacitación o adiestramiento para el trabajo".

Es importante señalar que el artículo 2° de la Ley de Normas Mínimas establece lo siguiente:

"El Sistema Penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo"...

Como la palabra lo dice capacitar es preparar a alguien enseñar al interno un oficio que le sirva al incorporarse a la sociedad es un derecho del interno y es el Estado el obligado a cumplir este ordenamiento jurídico.

La capacitación para el trabajo es determinante en el proceso de readaptación del interno, los conocimientos que haya adquirido dentro de la prisión le permitirán colocarse en un trabajo remunerado que le permita vivir honradamente.

Fracción XV: En cuanto a esta fracción podemos comentar, que el patrón esta obligado a observar en las instalaciones de su establecimiento las medidas indispensables sobre higiene, salubridad y prevención de accidentes en el uso de las maquinas, instrumentos y materiales de trabajo y en general garantizar la salud de los trabajadores, es aplicable a los internos que desempeñan un trabajo. Serán las autoridades de la institución las encargadas de observar estas medidas.

Fracción XVI: "Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho a coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc."

Se refiere al derecho de los trabajadores de coaligarse en defensa de sus intereses lo que no tiene ninguna relación con los internos debido a que es un derecho para quienes trabajan en libertad y el trabajo que realizan los internos es parte de su tratamiento de readaptación, por esta razón en el trabajo penitenciario está descartada.

Como podemos observar nuestra Carta Magna contiene disposiciones que deben aplicarse al trabajo de cualquier persona sin importar la situación jurídica especial en que se encuentren.

### **3.2 Ley Federal del Trabajo**

La Ley Federal del Trabajo es el ordenamiento jurídico Reglamentario del artículo 123 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Establece y regula las relaciones obrero-patronales.

Busca elevar las condiciones de vida y los beneficios mínimos que les deben corresponder a los trabajadores por la prestación de sus servicios sin poner en riesgo su integridad física y corporal.

Los principios generales que se establecen en este ordenamiento jurídico son los siguientes:

En su Título primero contiene los principios y conceptos generales que deben servir de base a la interpretación y aplicación de las normas de trabajo, las cuales buscan el equilibrio y la justicia social en las relaciones obrero-patronales.

El Trabajo es considerado un derecho y un deber social. No puede ser sujeto de comercio, esto es, encontrarse dentro de la oferta y la demanda, ya que se trata de la fuerza de trabajo de una persona, el trabajador lo que merece respeto a su libertad y dignidad debe realizarse bajo las condiciones que aseguren su vida, salud y lo retribuyan económicamente a él y a su familia.

No puede establecerse distinción entre los trabajadores por motivo de raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina política o condición social.

El derecho a desempeñar un trabajo, oficio, profesión o industria con la única limitante que sea lícito, se puede restringir esta facultad por resolución judicial de alguna autoridad competente o cuando se ofendan los derechos de terceros o se afecten los de la sociedad.

Por otra parte en su Título Tercero se señalan las condiciones mínimas sobre las que debe regirse el trabajo, que no pueden ser inferiores a las que en dicha ley se fijan como son: jornada de trabajo, días de descanso, vacaciones, salario, salario mínimo, normas protectoras y privilegios del salario.

En su Título Cuarto se precisan las obligaciones de los patronos y los trabajadores. De igual manera se fija un capítulo III Bis para señalar el derecho que tiene el trabajador a solicitar de su patrón, capacitación y adiestramiento que le permitan elevar su productividad y desempeño.

En resumen podemos decir que la Ley Federal del Trabajo es el ordenamiento jurídico en el cual se encuentran contenidas normas que protegen a la clase trabajadora en relación a sus condiciones de trabajo, integridad corporal y dignidad. Busca que se respete el trabajo y al trabajador que no se cometan abusos en su contra y evitar su explotación.

Sobre el trabajo de los internos como trabajadores penitenciarios la Ley Federal del Trabajo no hace referencia alguna, la relación que surge entre el Estado y los internos es ignorada, no puede decirse que por el hecho de haber sido condenado por un delito carezca de los derechos que la ley concede a los trabajadores.

De acuerdo con lo que establece el artículo 20 de la referida Ley existe relación de trabajo con prestación de un trabajo personal subordinado a otra persona mediante el pago de un salario. Los internos desempeñan un trabajo remunerado para un patrón que en este caso es el Estado existe la relación de trabajo por lo que las disposiciones laborales son aplicables. La situación especial en que se encuentran los internos los colocaría dentro del Título Sexto denominado "Trabajadores Especiales" estableciendo limitaciones, en sus prestaciones como sería el caso de las vacaciones, constituir sindicatos, prima de antigüedad, SAR por mencionar algunas.

### **3.3 El Nuevo Código Penal para el Distrito Federal**

El Código Penal es el ordenamiento jurídico en el que se tipifican las conductas ilícitas, las penas aplicables a esas conductas, y la ejecución de las sentencias. Actualmente el código que nos rige fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2003.

Esta integrado de dos libros, el primero establece las disposiciones generales, las normas relativas a la responsabilidad penal, las penas y medidas de seguridad, la aplicación de

sanciones, la ejecución de sentencias y la extinción de la responsabilidad penal. Dentro del segundo libro se encuentran contenidos los diversos delitos, así como sus sanciones.

El Código Penal para el Distrito Federal no reglamenta lo relacionado al trabajo de los internos, contiene solamente algunas disposiciones generales, dejando a otros ordenamientos el establecimiento de estas disposiciones.

Anteriormente se encontraba un apartado que regulaba el trabajo de los internos, en su Capítulo Segundo, Título Cuarto, denominado "Trabajo de los presos", cuyos artículos fueron derogados con las reformas de los años setenta.

Con la reforma penal de 1971 en nuestro país se reconstruye el sistema penitenciario, entra en vigor la ley de Normas Mínimas como órgano jurídico y es en este ordenamiento se encuentra contenido lo relativo al trabajo de los internos.

El presente código se aplicará en el Distrito Federal por los delitos de la competencia del fuero común cometidos en su territorio.

En su Título Tercero, denominado Consecuencias jurídicas del delito, Capítulo I Catálogo de penas y medidas de seguridad y de consecuencias jurídicas para las personas morales, artículo 30 señala las penas que se pueden imponer por los delitos.

En su artículo 30 señala, las penas que se pueden imponer por los delitos son:

- I. La Prisión;
- II Tratamiento en libertad de imputables,
- III. Semilibertad;
- IV. Trabajo en beneficio de la víctima del delito o en favor de la comunidad;
- V. Sanciones pecuniarias;
- VI. Decomiso de los instrumentos, objetos y productos del delito;

- VII. Suspensión o privación de derechos;
- VIII. Destitución e inhabilitación de cargos, comisiones o empleos públicos.

En relación a las medidas de seguridad el artículo 31 establece: Las medidas de seguridad que se pueden imponer con arreglo a este código son:

- I. Supervisión de la autoridad;
- II. Prohibición de ir a un lugar determinado u obligación de residir en el;
- III. Tratamiento de inimputables o imputables disminuidos; y
- IV. Tratamiento de deshabitación o desintoxicación.

La pena privativa de la libertad se cumple mediante el encierro y tiene como objetivo la readaptación social del sentenciado.

El artículo 33 establece “La prisión consiste en la privación de la libertad personal. Su duración no será menor de tres meses ni mayor de cincuenta años. Su ejecución se llevará a cabo en los establecimientos del Distrito Federal o del Ejecutivo Federal, conforme a lo dispuesto en la legislación correspondiente, en la resolución judicial respectiva o en los convenios celebrados.

De la pena de prisión se ha abusado es la que con mayor frecuencia se aplica por no decir que es actualmente la única aplicable aun cuando los resultados que arroja no sean favorables. El problema de esta pena ha sido el abuso que de ella se ha hecho.

Por otra parte el trabajo a favor de la comunidad podría arrojar resultados más favorables si se aplicara con mayor frecuencia.

El artículo 37 párrafo 2° de la citada ley señala “El trabajo a favor de la comunidad consiste en la prestación de servicios no remunerados, en instituciones públicas, educativas, de asistencia o servicio social, o en instituciones privadas de asistencia no lucrativa, que la Ley respectiva regule.”

El trabajo en beneficio de la víctima del delito a favor de la comunidad, se llevará a cabo en jornadas dentro de periodos distintos al horario de las laborales que represente la fuente de ingresos para la subsistencia del sentenciado y de su familia sin que pueda exceder de la jornada extraordinaria que determine la Ley laboral la extensión de la jornada será fijada por el juez tomando en cuenta las circunstancias del caso, y por ningún concepto se desarrollará en forma que resulte degradante o humillante para el sentenciado.

Podrá imponerse como pena autónoma o como sustitutiva de la pena de prisión o de la multa, según el caso. Cada día de prisión o cada día de multa, será sustituido por una jornada de trabajo en beneficio de la víctima o a favor de la comunidad,

El trabajo a favor de la comunidad puede ser pena autónoma o sustitutiva de la prisión o de la multa.

Cada día de prisión será sustituido por una jornada de trabajo a favor de la comunidad.

La extensión de la jornada de trabajo será fijada por el juez tomando en cuenta las circunstancias del caso.

Por ningún concepto se desarrollará este trabajo en forma que resulte degradante o humillante para el condenado.

### **3.4 Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados**

Como se ha mencionado a lo largo de nuestra investigación, la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de sentenciados es promulgada el 4 de febrero de 1971 y publicada el 19 de mayo del mismo año en el Diario Oficial de la Federación.

Este ordenamiento constituye la base legal del Derecho penitenciario mexicano, y tiene como finalidad organizar el sistema penitenciario.

Fue elaborada tomando como base las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Sentenciados aprobadas en el Primer Congreso de las Naciones Unidas celebrado en Ginebra en 1955.

Como consecuencia de la expedición de esta, los temas penitenciarios y criminológicos en nuestro país tomaron un gran auge.

En México el primer antecedente para el tratamiento de delincuentes fue a partir de 1966, en el Estado de México, con la promulgación de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de Libertad. Con la construcción del Centro Penitenciario del Estado de México se estableció el sistema de tratamiento progresivo técnico, de preliberación y de remisión de pena, fue uno de los progresos penológicos más importantes en México en 1969.

Con la reforma penal de 1971 en nuestro país se reconstruye el sistema penitenciario. Esta reforma tiende a lo sustantivo, adjetivo y ejecutivo penal; comienza la preparación del personal penitenciario, la clasificación de los internos, la mejor utilización de la mano de obra de los internos, mejora la institución de la libertad condicional; una tendencia humanitaria, respecto al trato que se le debe dar al delincuente, penas menos severas y la posibilidad de alcanzar la libertad anticipada.

A iniciativa del entonces presidente Luis Echeverría Álvarez fue presentada la citada Ley el 23 de diciembre de 1971.

La Exposición de Motivos de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados dice:

"El Ejecutivo a mi cargo está consciente de que la obra que el Estado realiza en materia de política criminal quedaría incompleta y

no alcanzaría sus mejores resultados si se olvidan la prevención del delito y el tratamiento de los delincuentes. Es por ello, que ahora se presenta esta Iniciativa de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, destinadas a tener aplicación inmediata en el Distrito y Territorios Federales, con el correspondiente desarrollo reglamentario, y a instrumentar la elevación y el desarrollo de la tarea trascendental que en esta materia se pone a cargo de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, órgano con el que se substituye al Departamento de Prevención Social, cuyas funciones alcanzan, de este modo, verdadera proyección nacional y mayor eficacia técnica.

Como parte del sistema penitenciario se consignan las normas generales a las que se deberán sujetar el trabajo, la educación, las relaciones exteriores y la disciplina de los internos.

Por lo que toca a la organización del trabajo, merece ser subrayada la congruencia que debe existir entre las labores que desarrollan los internos y las condiciones de trabajo en libertad, a fin de preparar a aquéllos para su acomodo posterior a la liberación. Asimismo se procura la concordancia entre la producción carcelaria y los requerimientos del mercado local con el propósito de buscar, asegurado éste, la gradual autosuficiencia de los reclusorios.

La preparación laboral es solo una parte de la obligación del trabajo para el interno, esta obligación no es de tipo afflictivo para agravar su pena, como lo fueron las labores forzadas que se aplicaron antaño, representa un deber en relación con su tratamiento y como método positivo para lograr su readaptación social.

Los fines específicos del trabajo en la cárcel son los siguientes: preparar en un oficio a quien no lo tiene y buscar la especialización del que haya tenido uno. Debe evitarse la explotación de la mano de obra y la remuneración ha de ser acorde a las horas de trabajo, garantizándose la asistencia médica del interno y de sus familiares. Del salario percibido, una parte es para el interno, para su familia y para pagar la reparación del daño

causado por el delito, cuando proceda, y el resto será ahorrado para afrontar los gastos al ser liberado".<sup>61</sup>

De lo anterior podemos comentar que el trabajo constituye un valor económico en cuanto implica una actividad dedicada a la producción de bienes

Esta Ley consta de seis capítulos, el primero de las finalidades; el segundo del personal penitenciario; el tercero, del sistema; el cuarto de la asistencia a liberados; el quinto, de la remisión parcial de la pena; y el sexto, de las normas instrumentales, y cinco artículos transitorios. En sus dieciocho artículos se organiza el sistema penitenciario.

La Ley de Normas Mínimas comprende los diferentes aspectos del tratamiento progresivo técnico, menciona los fines de la pena de prisión, señala las características generales que ha de tener el personal de las prisiones, regula el tratamiento preliberacional y la asistencia a liberados.

También señala un sistema consistente en la posibilidad de disminuir un día de sentencia de prisión por cada dos días de trabajo, tomando en cuenta la conducta que muestre la adaptación del interno para vivir en libertad.

En su primer artículo establece que la finalidad de dicho ordenamiento es organizar el sistema penitenciario en la República Mexicana.

Sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente.

La citada ley sigue los lineamientos del artículo 18 constitucional, pero resulta que estos lineamientos del sistema penitenciario mexicano, trabajo, educación y capacitación para el

<sup>61</sup> CUEVAS SOSA, Jaime e Irma García de Cuevas. Derecho Penitenciario, s.e, Jus, México, 1977 p.p. 20, 157 y 158.

trabajo en la actualidad no son suficientes para alcanzar la readaptación del interno.

La aplicación de estas normas corresponde a la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social dependiente de la Secretaría de Gobernación, y se aplicará en el Distrito Federal y en los reclusorios dependientes de la Federación en toda la República a todos los reos federales.

El tratamiento será individualizado, se clasifica a los internos en instituciones especializadas, establecimientos de seguridad máxima, media y mínima, colonias y campamentos penales, hospitales psiquiátricos y para infecciosos e instituciones abiertas.

El régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico, constará de períodos de estudio, diagnóstico y tratamiento, dividido este último en dos fases, clasificación y tratamiento preliberacional. El tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al interno, los que serán actualizados periódicamente.

Cada reclusorio contará con un Consejo Técnico interdisciplinario, que tiene como función la aplicación del sistema progresivo, la ejecución de medidas preliberacionales, la concesión de la remisión parcial de la pena, de la libertad preparatoria y la aplicación de la retención.

De acuerdo con lo que nos señala el artículo 9 de la citada ley el Consejo Técnico interdisciplinario es un grupo colegiado, el cual tiene funciones consultivas para la aplicación individual del sistema progresivo, la ejecución de medidas preliberacionales, la concesión de la remisión parcial de la pena y de la libertad preparatoria.

El artículo 10 establece en sus dos primeros párrafos que:

***"La asignación de los internos al trabajo se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el***

*tratamiento de aquéllos, así como las posibilidades del reclusorio. El trabajo en los reclusorios se organizará previo estudio de las características de la economía local, especialmente del mercado oficial, a fin de favorecer la correspondencia entre las demandas de ésta y la producción penitenciaria, con vistas a la autosuficiencia económica del establecimiento. Para este último efecto, se trazará un plan de trabajo y producción que será sometido a la aprobación del gobierno del Estado, y en los términos del convenio respectivo, de la Dirección General de Servicios Coordinados.*

***Los reos pagarán su sostenimiento en el reclusorio con cargo a la percepción que en éste tengan como resultado del trabajo que desempeñen. Dicho pago se establecerá a base de descuentos correspondiente a una proporción adecuada de la remuneración, proporción que deberá ser uniforme para todos los internos de un mismo establecimiento. El resto del producto del trabajo se distribuirá del modo siguiente: treinta por ciento para el pago de la reparación del daño, treinta por ciento para el sostenimiento los dependientes económicos del reo, treinta por ciento para la constitución del fondo de ahorros de éste, y diez por ciento para los gastos menores del reo. Si no hubiese condena a reparación del daño o éste ya hubiera sido cubierto, o si los dependientes del reo no están necesitados, las cuotas respectivas se aplicarán por partes iguales a los fines señalados, con excepción del indicado en último término".***

El citado artículo nos habla sobre el trabajo y la asignación de los internos a éste. La asignación será tomando en cuenta el deseo, la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de los internos así como las posibilidades del reclusorio. Se organizará de acuerdo a los requerimientos del mercado oficial y con vista a la autosuficiencia de la economía del establecimiento. En relación a la asignación al trabajo tomando en cuenta el deseo por realizarlo es de observar que mientras se continúe dejando a voluntad realizarlo, no se cumplirá con el objetivo de readaptar toda vez que el trabajo es el fin para

conseguirla, es por esto la inquietud por que se establezca su obligatoriedad.

Consideramos que un centro penitenciario jamás será autosuficiente. Además no se cuenta con instalaciones adecuadas el mobiliario y equipo necesario.

Los internos pagarán su sostenimiento dentro del reclusorio con las percepciones que reciban como resultado del trabajo que desempeñen. El resto del producto se distribuirá de la siguiente forma: 30% Para la reparación del daño, 30% para el sostenimiento de los dependientes económicos, 30% para la constitución del fondo de ahorro de cada interno y 10% para los gastos personales.

En caso de no haber condena a la reparación del daño o ya hubiera sido cubierta o si los dependientes no están necesitados, las cuotas se aplicarán por partes iguales a los fines señalados.

El beneficio que se obtiene por el desempeño de una actividad laboral es la remisión parcial de la pena, reduce un día de pena de prisión por cada dos de trabajo.

El trabajo de los internos tiene repercusiones en materia de remisión parcial de la pena esto de acuerdo con el artículo 16 de la misma ley, que en su primer párrafo señala: "por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos efectiva readaptación social. Esta última será, en todo caso, el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena que no podrá fundarse exclusivamente en los días de trabajo, en la participación de actividades educativas y en el buen comportamiento del sentenciado".

Esto es, que hay un beneficio con el tiempo de trabajo mejor que con la readaptación aun cuando se hace la aclaración siempre

que observe buena conducta y revele una efectiva readaptación social se vincula a la remisión con la buena conducta.

La remisión de la pena muestra claramente el propósito de hacer de los sentenciados personas productivas, estimulando su trabajo y buena conducta.

Para conceder la remisión parcial de la pena debe existir trabajo, educación y buena conducta y el interno debe observar efectiva readaptación social.

Es precisamente la readaptación social el principal factor para otorgar o negar la remisión parcial de la pena, señalándose que no se otorgara fundándose únicamente en días de trabajo, participación en actividades educativas y el buen comportamiento del sentenciado

Como comentario final cabe hacer la observación que teniendo esta Ley como objeto organizar el sistema penitenciario de todo el país, poco se ocupa sobre las condiciones en que debe prestarse este trabajo.

### **3.5 Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal.**

La Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal fue publicada el 12 de mayo de 2003 en el Diario Oficial de la Federación, es de interés general y de orden público.

Tiene por objeto la ejecución de las sanciones penales impuestas por los Tribunales competentes.

Su aplicación corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por conducto de la Secretaría de Gobierno dicha Secretaría a través de la Subsecretaría de Gobierno y de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, será la encargada de observar su cumplimiento.

Directamente la encargada de aplicar esta ley es la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, quien será la responsable de vigilar que el proceso de readaptación de los internos este basado en el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación.

Se reitera, en el artículo 8° que la base para la readaptación social del delincuente lo constituyen el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, que establece el artículo 18 constitucional y se repiten en el artículo 2 de la Ley de Normas Mínimas.

Son los medios para alcanzar la readaptación social y serán requisitos indispensables para poder acogerse al beneficio de la libertad anticipada. Es necesario encontrarse readaptado para obtener la libertad anticipada. La readaptación tiene por objeto, colocar al sentenciado en condiciones de no delinquir nuevamente.

Cabe señalar que la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados en su artículo 2° señala además que, son los medios para lograr la readaptación social del delincuente el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación.

El contenido de esta ley es aplicable a los sentenciados ejecutoriados y en la parte conducente a indiciados reclamados y procesados, a quienes se convoca a participar en los programas de trabajo capacitación y educación. Lo anterior en relación ha no recibir un tratamiento de readaptación, sin que antes se haya comprobado la culpabilidad del sujeto.

Este es otro de los múltiples problemas que se presentan dentro de las instituciones un número muy elevado de internos que no tienen resuelta su situación jurídica, esto es que aun no ha sido sentenciado.

El régimen aplicado será el progresivo y técnico tendiente a alcanzar la readaptación social del sentenciado. Consta de dos periodos el de estudio y diagnóstico y el segundo de tratamiento en internación, externación, preliberación y postpenitenciario.

En su Título Primero, denominado De los medios de Prevención y readaptación social, Capítulo III referente al Trabajo, artículo 14 señala lo siguiente:

"En las Instituciones del sistema penitenciario del Distrito Federal se buscará que el procesado o sentenciado adquiera el hábito del trabajo y sea una fuente de autosuficiencia personal y familiar, tomando en consideración su interés vocación aptitudes y capacidad laboral".

Las actividades laborales se realizarán observando las disposiciones contenidas en el artículo 123 constitucional en relación a jornada de trabajo, días de descanso, higiene, seguridad y a la protección de la maternidad.

El trabajo se organizará con vista a la autosuficiencia económica de cada institución.

El producto del trabajo de cada interno será destinado para su sostenimiento. De manera proporcional la remuneración que obtiene el trabajador se distribuye entre los dependientes económicos, la formación del fondo de ahorro con que cuenta cada interno, y reparación del daño. De tal forma queda distribuido en:

- a) 30% para el pago de la reparación del daño
- b) 30% para el sostenimiento de los dependientes económicos del sentenciado
- c) 30% para el fondo de ahorro
- d) 10% para los gastos personales del interno (art.17).

El Título Tercero, Capítulo III Se refiere a los sustitutivos penales, el tratamiento en externación y la libertad anticipada.

El Tratamiento en externación es un medio de ejecutar la sanción penal de carácter eminentemente técnico, se somete al sentenciado ejecutoriado a un proceso tendiente al fortalecimiento de los valores sociales, éticos, cívicos y morales, que le permitirán una adecuada reinserción a la sociedad.

La libertad anticipada es otorgada por la Autoridad Ejecutora cuando el sentenciado reúna los requisitos señalados para cada modalidad.

Los beneficios de la libertad anticipada son:

- a) Tratamiento Preliberacional
- b) Libertad Preparatoria
- c) Remisión Parcial de la Pena

a) El Tratamiento Preliberacional *"es el beneficio que se otorga al sentenciado después de cumplir una parte de la sanción que fue impuesta quedando sometido a las formas y condiciones de tratamiento y vigilancia que la Dirección establezca" (art. 43).*

Para otorgarse al sentenciado este beneficio debe cumplir con los siguientes requisitos:

- I. *"Cuando haya compurgado el 50% de la pena privativa de la libertad impuesta.*
- II. *Que haya trabajado en actividades industriales, de servicios generales o actividades educativas.*
- III. *Que haya observado buena conducta.*
- IV. *Que participe en las actividades educativas, recreativas, culturales y deportivas que se organicen en la institución.*
- V. *En caso de haber sido condenado a pagar la reparación del daño ésta se haya garantizado, cubierto o declarado prescrita.*
- VI. *No ser reincidente" (art. 44).*

b) La libertad Preparatoria *"se otorgará al sentenciado que cumpla con las tres quintas partes de su condena tratándose de delitos dolosos o la mitad de la misma tratándose de delitos culposos, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:*

- I. *"Haber acreditado niveles de instrucción durante el tiempo de reclusión.*
- II. *Haber participado en el área laboral, educativa o cultural*
- III. *En caso de haber sido condenado a pagar la reparación del daño, ésta se haya garantizado, cubierto o declarado prescrita" (art. 46).*

c) La remisión parcial de la pena se encuentra establecida en el Capítulo VI, artículo 50 y es otro de los beneficios otorgados a los internos.

***"Por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos efectiva readaptación social. Esta última será, en todo caso, el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena, que no podrá fundarse exclusivamente en los días de trabajo, en la participación en actividades educativas y en el buen comportamiento del sentenciado (artículo 50)."***

La remisión parcial de la pena tiene como propósito hacer de los sentenciados personas productivas estimulando su trabajo y buena conducta.

### **3.6 Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.**

El Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal fue expedido por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de febrero de 1990.

En el se establece la estructura y funcionamiento de los reclusorios y centros de readaptación social del Distrito Federal.

Este ordenamiento regula el sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación Social en el Distrito Federal, su aplicación corresponde al Gobierno del Distrito Federal Departamento, a través de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

En los Reclusorios y Centros de Readaptación Social, se establecerán programas técnicos interdisciplinarios sobre la base del trabajo, la capacitación, la educación y la recreación que faciliten al sentenciado su readaptación a la vida en libertad.(artículo 4)

El tratamiento a los internos tiene como finalidad su readaptación a la comunidad libre y socialmente productiva.

Dentro del artículo 12 se encuentra definido lo que se debe entender por reclusorio y como esta integrado el sistema de instituciones penitenciarias.

Son reclusorios, ***"las instituciones públicas destinadas a la internación de quienes se encuentren restringidos en su libertad corporal por una resolución judicial o administrativa"***.El Sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal esta integrado por:

- I. *"Reclusorios preventivos*
- II. *Penitenciarías o establecimientos de ejecución de penas privativas de libertad;*
- III. *Instituciones abiertas;*
- IV. *Reclusorios para el cumplimiento de arrestos;*
- V. *Centro Médico para los Reclusorios"*

Para obtener el beneficio de los incentivos y estímulos el interno deberá solicitarlo por escrito y comprobar ante el consejo técnico interdisciplinario, que desempeña un trabajo, estudia y observa buena conducta, que muestra respeto a sus compañeros y a los servidores públicos de la institución.

En cuanto a la remuneración que obtengan los internos por su trabajo en internamiento la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, vigilará el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Normas Mínimas.

Las obras literarias, pictóricas, escultóricas y las artesanías pueden ser comercializadas de manera directa por sus mismos creadores.

En el Capítulo IV, sección primera, Del sistema de tratamiento artículo 60, se establece que en los reclusorios y centros de readaptación social se aplicará el régimen penitenciario, progresivo y técnico que constará de periodos de estudio de personalidad, de diagnóstico y tratamiento de internos.

En la Sección Segunda del mismo capítulo de este reglamento se regula todo lo relacionado al trabajo dentro de las instituciones de readaptación social y al respecto señala que la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, tomará las medidas necesarias para que todo interno que no este incapacitado realice un trabajo remunerativo, social, personalmente útil, adecuado a sus aptitudes, personalidad y preparación.

El trabajo de los internos es indispensable para el efecto de la remisión parcial de la pena y para el otorgamiento de los incentivos y estímulos. (artículo 64).

***"El trabajo en los reclusorios es un elemento del tratamiento para la readaptación social del interno y no podrá imponerse como corrección disciplinaria ni ser objeto de contratación por otros internos" (artículo 65).***

***"Las actividades industriales, agropecuarias y artesanales se realizarán de acuerdo con los sistemas de organización, producción, operación, desarrollo, supervisión, fomento, promoción y comercialización, que establezca el Gobierno del Distrito Federal a través de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social".***

El trabajo de los internos debe sujetarse a las normas contenidas en el artículo 67 que establecen:

- La capacitación y adiestramiento de los internos debe llevar una secuencia de aprendizaje.
- El trabajo así como la capacitación le serán retribuidas al interno.
- Se tomarán en consideración la aptitud física y mental del interno su vocación, interés, deseos, experiencia y antecedentes laborales.
- El trabajo que desarrolle el interno no debe ser denigrante, vejatorio o aflictivo.
- La organización y métodos de trabajo se asemejarán lo más posible al trabajo en libertad.
- El trabajo no será obstáculo para que el interno realice alguna actividad educativa, artística, cultural, deportiva, cívica, social y de recreación.
- Se prohíbe la labor de trabajadores libres dentro de las instalaciones de los reclusorios, destinadas a actividades de producción a excepción de los maestros e instructores.
- La Dirección General de Reclusorios podrá contratar a los internos para que realicen labores relativas a la limpieza de la institución mediante el pago respectivo de una remuneración equivalente al salario mínimo vigente.

Deben observarse las disposiciones laborales referentes a protección del trabajador en cuanto seguridad del trabajo, higiene y protección a la maternidad.

Se busca cumplir con las disposiciones contenidas en el artículo 123 constitucional y Ley Federal del Trabajo.

El trabajo es considerado por este ordenamiento como la actividad que los internos desarrollen en las unidades de producción ya sea de carácter intelectual, artístico o material.

Se excluye de lo anterior, la asistencia como alumnos a los cursos regulares de las instituciones educativas.

Por día de trabajo se entiende la jornada de ocho horas si es diurna, de siete horas si es mixta y de seis horas si es nocturna.

Las horas extraordinarias de trabajo se retribuirán con un cien por ciento más de la remuneración que correspondan a las horas de la jornada; asimismo, se computarán al doble para efecto de la remisión parcial de la pena.

Por cada cinco días de trabajo, disfrutará el interno de dos días de descanso, computándose éstos como laborados, para efectos tanto de la remuneración, como de la remisión parcial de la pena.

Por último el interno disfrutara de dos días de descanso por cada cinco de trabajo, considerados como laborados, para efectos de la remuneración y de la remisión parcial de la pena.

Cabe hacer una observación, los internos trabajan tres días y muchos de ellos descansan cuatro, esto porque los días de visitas que son los martes y jueves no asisten a trabajar, la visita familiar es de las diez a las diecisiete horas, en las horas de trabajo se ven interrumpidas las actividades laborales.

El trabajo de los internos sentenciados a pena de prisión tiene como fin para las diversas disposiciones jurídicas la readaptación social.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 18° segundo párrafo señala al trabajo, la capacitación y la educación como los medios para lograr la readaptación de los delincuentes.

Pero el trabajo la educación y la capacitación no son suficientes para alcanzar la readaptación del sentenciado, es necesario además incluir tratamientos médicos y sociales encaminados a mejorar la situación integral de los internos y garantizar su completa reincorporación a la sociedad.

Esto no será posible si antes no se termina con los diversos problemas existentes dentro de los centros penitenciarios del Distrito Federal como son: la corrupción, el mal estado de las instalaciones y la sobrepoblación.

Por otra parte, las disposiciones contenidas dentro de la Constitución deben aplicarse al trabajo realizado por cualquier persona sin importar la situación especial en que se encuentren.

Debe respetarse el trabajo de toda persona observando que se cumpla con las garantías laborales de que gozan todos los trabajadores, en el caso de los internos con sus limitantes como sería el agruparse en sindicatos.

La Ley Federal del Trabajo que es la encargada de proteger a la clase trabajadora, debe observar que no se comentan abusos en contra de la integridad corporal del trabajador y evitar que sean sujetos de explotación.

Sobre el trabajo de los internos la Ley Federal del Trabajo nada establece, solamente generaliza al señalar que toda relación de trabajo surge del vínculo de dos personas trabajador y patrón y el pago por el servicio prestado. De esta manera el interno que realiza un trabajo para un patrón y percibe por esta prestación una remuneración, mantiene una relación de trabajo y por lo tanto son aplicables las normas laborales a estos trabajadores especiales.

Una apreciación más sería, que siendo la Ley Federal del Trabajo una ley en constante expansión, porque hasta hoy ha dejado a un lado la regulación de estos trabajadores especiales.

En cuanto al Código Penal podemos comentar que del trabajo de los internos no se ocupa tan solo contiene disposiciones generales.

Por otra parte dentro de la Ley de Normas Mínimas se encuentran disposiciones que derivan de lo contenido en el artículo 18 constitucional. Estas normas no se encargan de la manera en que debe organizarse y desarrollarse el trabajo dentro de prisión, tan solo se busca cumplir con el tratamiento que se debe otorgar a quien infringió la ley.

Los pilares del sistema penitenciario mexicano son como ya hemos dicho: el trabajo, la capacitación y la educación.

## CAPÍTULO 4

### EL TRABAJO EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS DEL DISTRITO FEDERAL

La libertad y el trabajo son dos de los valores mas apreciados por el hombre; cuando se tienen se vive con plenitud. Al perderse la libertad también se pierde el trabajo y con esto el modo de subsistir por el propio esfuerzo. Pero el trabajo es un derecho irrenunciable del que goza toda persona, aún estando en prisión, así lo establece el artículo 123 Constitucional y 3° de la Ley Federal del Trabajo.

Sin embargo, el Estado tiene la facultad de dictar leyes que establezcan sanciones e imponga la perdida de la libertad a quienes incurran en algún ilícito.

El sentenciado a una pena corporal goza de los derechos fundamentales, a excepción de los expresamente limitados; pero de acuerdo al análisis general elaborado a lo largo de la presente tesis consideramos tiene derecho a un trabajo remunerado.

De esta forma se considera al trabajo como tratamiento de readaptación, el cual debe realizarse en las mismas condiciones que el trabajo en libertad y tiene como uno de sus fines enseñar un oficio a quien no lo tiene, por lo cual llegamos a determinar, no debe considerarse como un castigo adicional o segunda pena.

Sin duda, puede contribuir en el cambio de conducta del interno y crea el hábito del trabajo para posteriormente reincorporarse a la sociedad. Es muy importante que el interno no se acostumbre al ocio que adquiera conocimientos útiles, que tal vez no tenía al ingresar al establecimiento.

## 4.1 El Trabajo Penitenciario

El trabajo es necesario para cualquier persona, antiguamente como ya hemos visto se destinaba a los reos a actividades improductivas. Que en nada ayudaban a cambiar su conducta antisocial.

Al desempeñar un trabajo el interno busca obtener los beneficios que de él puede conseguir; como lo es un ingreso que lo ayude a solventar sus mínimas necesidades durante el tiempo que se encuentre recluso y mantenerse ocupado para que la pena sea lo menos dura posible u obtener su libertad anticipada.

Se evita además que contraiga malos hábitos de conducta y permite que obtenga ganancias lícitas que lo alejen de actividades antisociales y lo libere de tensión, pues los mayores problemas de las prisiones de nuestro país son: la apatía de los internos; el consumo de drogas y las constantes alteraciones del orden. Pero es necesario además contar con instalaciones que permitan un adecuado desarrollo de las actividades.

Es importante despertar el interés por desarrollar actividades que los mantengan ocupados, adquiriendo conocimientos que les serán útiles al momento de recobrar su libertad y evite que reincida. Que el trabajo constituya un placer y no una coacción o un castigo.

Es necesario hacer notar el gran número de jóvenes privados de su libertad a quienes se les podrían impartir cursos de computación que los prepararía y de esta manera desarrollarse en este campo.

El trabajador es la persona que presta un servicio subordinado a otra persona física o moral a cambio de una remuneración. Con el desempeño de una actividad laboral que se realice regularmente y sea retribuida surge la relación de trabajo. La relación existe desde el momento en que comienza a prestarse el trabajo, como sabemos no se requiere la existencia de contrato o documento alguno para presumir su validez.

El patrón puede ser una persona física o moral que utiliza los servicios de un particular para su beneficio, la figura del patrón recae en el Estado o en un particular, recordemos que puede ser una persona física o moral. Considerar al Estado patrón es aceptable ya que de él salen una parte de los ingresos que se otorgan a los internos por sus servicios, si bien el no recibe directamente el servicio muchos de los internos se ocupan de las instalaciones de la propia institución perteneciente al Estado.

El Estado no debe convertirse en el explotador del trabajo de los internos, pero tiene la obligación de proporcionar trabajo a quienes carecen de él. Muchos de los internos durante su estancia en la institución no desarrollan ninguna actividad labora por falta de interés, pero es necesario que se familiarice con el, capacitarlos en algún oficio y de esta manera volverse productivos.

Después de precisar las figuras fundamentales, lo siguiente es hablar sobre el desempeño de los internos, considerar que es conveniente que sea reconocida por la Ley Federal del Trabajo la personalidad de trabajador e incluirlo como un apartado especial.

#### **4.1.1 La Organización del Trabajo Penitenciario**

El Sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal esta integrado por Reclusorios Preventivos y Centros Penitenciarios que son los siguientes:

- Reclusorio Preventivo Varonil Oriente
- Reclusorio Preventivo Varonil Norte
- Reclusorio Preventivo Varonil Sur
- Reclusorio Preventivo Femenil Norte
- Reclusorio Preventivo Femenil Oriente
- Penitenciaría del Distrito Federal (Santa Martha Acatitla)
- Centro Femenil de Readaptación Social (Tepepan)
- Centro Psicosocial

- Centro de sanciones Administrativas y de reintegración social.

La población carcelaria es de 20,754 internos en los diferentes centros penitenciarios. El cupo fue calculado para una población de 16,000 internos, lo que nos dice que se encuentra rebasado en un 40% de su capacidad.

La población en su mayoría la integran jóvenes entre los 18 a 25 años de edad promedio, siendo su escolaridad de primaria y secundaria incompleta.

La reincidencia constituye un gran porcentaje, entre los delitos más comunes se encuentran el robo y delitos contra la salud, siendo más frecuente el primero.

Se cuenta con cuarenta y tres talleres distribuidos en los diferentes centros penitenciarios como son: panadería, tortillería, carpintería, fundición, imprenta, costura, sastrería, lavandería, metal mecánico, zapatería, plásticos, manualidades, asfalto en frío, pintura, diesel, entre otros.

Solamente un 11% de los internos tiene una ocupación productiva remunerada; el 12% se dedica a la prestación de servicios de mantenimiento de la propia institución (jardinería, barrer, limpiar, lavar los baños) y un 20% elabora artesanías en el interior de su celda; el 57% restante se encuentran sin ocupación, ***por lo que es necesario crear más talleres en los centros penitenciarios como fuentes laborales, que permitan realizar alguna actividad laboral a los internos.***

La producción que se genera actualmente proviene de la elaboración de cuadros; muebles para el hogar, oficina y jardín; piezas de herrería y torno; laminas de fibra de vidrio; lavado de ropa, elaboración de pan, tortillas, reparación de automóviles, partes cromadas y la actividad mas productiva es la de panadería por estar dirigida al autoconsumo.

En la organización del trabajo en prisión debe respetarse la dignidad del hombre. Es importante que las áreas de trabajo se encuentren en buen estado y sean exclusivas para el trabajo penitenciario, el cual debe realizarse en condiciones lo más semejantes posible a las que prevalecen en el exterior y las actividades que se desarrollen deben ser acordes a las del trabajo en libertad o bien con la que han desarrollado anteriormente, a sus aptitudes, capacidad, vocación y estado físico, con el fin de que al obtener su libertad consiga un empleo lo más pronto posible.

El Gobierno del Distrito Federal, a través de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal, organizan un sistema de estímulos e incentivos en beneficio de los internos, estudia y aplica en los reclusorios, programas que permiten valorar la conducta y evaluar el esfuerzo, calidad y productividad en el trabajo y cooperación en las actividades educativas, culturales, deportivas y de recreación que realicen los reclusos. Lo que motiva a los internos a ser más productivos y responsables en sus actividades laborales y educativas, estos son otorgados después de una valoración de la conducta, personalidad y nivel cultural.

Podría considerarse que por cada tres días laborales se les redujera dos de condena. Que cada seis meses se revisara su expediente donde se observaría su conducta, puntualidad, responsabilidad en el trabajo y participación en actividades culturales y deportivas. Se lograría una considerable reducción de las condenas.

La capacitación para el trabajo es determinante para la readaptación, al salir de prisión permitirá al interno colocarse en un trabajo remunerado, en el área industrial, artesanal y de oficios principalmente. ***Por ello sugerimos se implemente mayor capacitación de trabajo, en diversos oficios, para lograr personas más productiva.***

El Gobierno del Distrito Federal a través de la Secretaría de Gobierno y subsecretaría de Gobierno organizan el Programa Permanente de exhibición y venta del Trabajo Penitenciario, misma

que se encuentra a la vista de todo público en las instalaciones de la Dirección General de Reclusorios.

#### **4.2 El Trabajo Obligatorio como medida de Readaptación**

El trabajo es uno de los tres rubros que contempla el régimen técnico progresivo que tiene como finalidad la readaptación social del interno sentenciado y el cual se deja a voluntad del interno en realizarlo o no.

No es considerado como pena o parte de la misma sino que forma parte del tratamiento para la readaptación social, en el momento que los internos realizan un trabajo este les permite convivir con sus compañeros, distraerse, canalizar su energía no debe ser considerado como un método de disciplina. Es por esto que el trabajo penitenciario debe ser considerado obligatorio por ser parte integrante del tratamiento de readaptación y no un castigo adicional de igual manera debe cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Federal del Trabajo, ya estudiados con anterioridad.

Cada interno debe desarrollar un trabajo de acuerdo a sus habilidades y preferencias para desarrollar determinada actividad y debe ser de acuerdo a su capacidad física. Asimismo pueden iniciar una carrera técnica en computación, plomería, diseño industrial, electricidad o ingles tomando en consideración el grado de estudios y algunas otras de fácil acceso, dentro de prisión las clases las pueden impartir los reclusos con mayor preparación académica.

El sistema penitenciario actual representa un gran costo social que no readapta, no capacita, no educa y no dignifica a la persona, para considerar que es un sistema que arroja resultados positivos se refleja en las estadísticas que muestran que sigue aumentando la reincidencia.

La importancia de implantar el trabajo obligatorio y descontar una cantidad determinada que permita la manutención del interno como ocurre cuando se es libre (pago de impuestos) significaría un logro para el sistema penitenciario. Un tanto por ciento de lo que al trabajador interno le fuera pagado se le otorgue al Estado para que de esta forma se puedan solventar los gastos del reclusorio, así como la estancia del interno, incluyendo su comida, y vestido que sea él y no la sociedad, que es quien a través de sus contribuciones solventa los gastos, pero esto se logrará cuando se otorgue trabajo a la gran mayoría de los internos una reestructuración del sistema penal.

La actividad laboral se traduce únicamente en el deseo del interno de realizarlo o no de esta manera escapa de pagar su estancia en el centro de reclusión, aunque el Estado tiene la obligación de destinar parte de los impuestos a costear las necesidades de los internos, no hay que olvidar que se encuentran ahí por haber cometido un ilícito por lo que no debe premiarse estas conductas exentándolos de pagar impuestos por los servicios que reciben como son: luz, agua y vivienda.

Esto es y continuará siendo el gran malestar de la sociedad en general, al verse obligada a mantener a este gran número de internos que están libres de cualquier obligación o deber social como lo es el trabajo.

***Consideramos que se les debería descontar una parte proporcional de su sueldo producto de su trabajo para pagar su estancia dentro del centro.***

La implantación del trabajo obligatorio traería una serie de ventajas como son: la reducción de la contaminación penal al igual que el ocio que actualmente se da en los centros, esto en virtud de que el trabajo que desarrollan los mantiene ocupados y ayuda a convivir con sus compañeros de forma pacífica, y de esta manera lograr la readaptación social al igual continuaría cumpliendo con sus obligaciones y no permitir que sea opcional el trabajo como sucede actualmente.

Para la incorporación al trabajo es importante tomar en cuenta las aptitudes físicas, estado de salud, su interés personal, sus necesidades por así decirlo así como su nivel académico. Debe ser reconocido el esfuerzo, constancia y dedicación de cada interno, otorgando incentivos, premios que los motiven a ser más participativos y responsables en sus actividades y que sea un aliciente para continuar preparándose, valorando su esfuerzo. Es decir desde la disminución de la pena por tener buen comportamiento, hasta la retribución económica y en especie de acuerdo al grado de dedicación.

Como el trabajo se deja a la voluntad del interno se fomenta la pérdida de la obligación de trabajar, esto en virtud de que cuando se encuentra en libertad lo realiza y al estar recluso no, en razón a que se le proporcionan todos los servicios de manera gratuita.

El artículo 5° constitucional es de suma importancia, ya que establece por una parte la libertad de trabajo y por la otra, el trabajo impuesto como una pena por la autoridad judicial. Por lo que consideramos que este artículo debe establecer el trabajo penitenciario como obligatorio, sin incurrir en ninguna violación de garantías, el texto vigente señala lo siguiente:

***"A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por resolución judicial, cuando se ataquen los derechos de terceros, o por resolución judicial gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.***

De acuerdo a lo que nos refiere el citado artículo todo individuo tiene como derecho constitucional dedicarse al trabajo que mejor le acomode y sería inconstitucional obligar a los internos a desempeñar un trabajo se estaría atacando su derecho individual.

Sin embargo; la parte final señala lo siguiente:

***Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123***".

De esta manera el texto quedaría de la siguiente manera:

***Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo obligatorio impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustara a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.***

Cabe señalar que de esta manera quedaría contemplado como lo refiere el Código Penal vigente para el Distrito Federal en su artículo 36 el trabajo en beneficio de la víctima o a favor de la comunidad consistente en la prestación de servicios no remunerados, en instituciones públicas, educativas, de asistencia o servicio social, o en instituciones privadas de asistencia no lucrativas.

Consideramos importante también que debe ser reformado el artículo 18 constitucional en su párrafo segundo y que a la letra dice:

***"Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema pena, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto"***.

Por lo que el texto quedaría de la siguiente manera:

***Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo obligatorio, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres cumplirán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tales efectos***

De esta manera el trabajo obligatorio quedaría legalmente regulado para los internos sentenciados.

Es de vital importancia el trabajo dentro de las instituciones penitenciarias ya que el interno se capacita para ser productivo cuando alcance su libertad y no solamente para obtener su libertad anticipada, aunque de esta manera se ven obligados no todos lo hacen ni por ganas ni por gusto, forma un fondo de ahorro que lo ayudara a vivir al ser liberado durante algunos días o por el tiempo que logre conseguir un empleo y desahoga la carga que implica su sostenimiento dentro del penal para su rehabilitación.

Para ser aceptados de nuevo por la sociedad deben realizar un trabajo personal y productivo. Cada interno debe desarrollar el trabajo de acuerdo a sus habilidades y preferencias para llevar a cabo determinada actividad, y debe ser de acuerdo a su capacidad física, considerarse obligatorio por ser parte del tratamiento de readaptación o terminar con el tratamiento de readaptación por ser un tratamiento que no arroja resultados favorables y así buscar otras opciones.

#### **4.3 Capacitación y trabajo**

El objetivo de la capacitación es enseñar al interno algún oficio o profesión que pueda servirle para encontrar empleo cuando recupere su libertad. El adquirir conocimientos provoca en el interno seguridad en sí mismo esto, por recordar que un gran número de la

población carcelaria la integran jóvenes sin oportunidades laborales y escasa preparación académica.

Con el propósito de desarrollar sus habilidades y conocimientos para crear seguridad en si mismos. La capacitación puede ser dirigida en aulas supervisada por maestros especializados o bien por internos con un nivel académico alto, además se complementaría con la práctica en talleres hasta que el conocimiento se haya obtenido.

La capacitación esta dirigida a la población penitenciaria, debe ser tanto práctica como escrita por medio de libros de texto y con un horario, con el propósito de no interrumpir las horas de trabajo.

De esta manera se acabaría con las riñas, el ocio y todos los vicios que se tienen dentro. **Consideramos que entre mas tiempo permanezca ocupado el interno tendrá menos tiempo de ocio, evitando de esta manera su contaminación con los demás internos que al igual se encontraran laborando en algo o realizando alguna otra actividad.**

Cuando hay trabajo complementado con educación y capacitación habrán expectativas para la vida en libertad. Si un hombre llega sin ningún oficio y no se toma ninguna medida para hacerlo trabajar al finalizar su pena reincidirá por no tener conocimientos en una ocupación lícita.

El beneficio de capacitar es fundamental para obtener resultados positivos en el cambio de conducta de cada interno.

La capacitación tiene gran importancia dentro del régimen progresivo técnico ya que se encuentra relacionado con el trabajo y la educación, que son elementos fundamentales de este sistema; así la capacitación se encuentra regulada en nuestra carta magna dentro del artículo 18 párrafo segundo que establece lo siguiente:

"Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el Sistema Penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la

base del **trabajo la capacitación para el mismo y la educación** como medios para la readaptación social del delincuente".

El párrafo anterior nos muestra la importancia que tiene el trabajo en la vida en sociedad de cualquier persona y encontrarse preparado y habilitado para desempeñarlo.

Resulta necesario e indispensable capacitar al reo para que pueda asumir un papel en la sociedad. El Estado tiene la obligación de enseñarlo a trabajar y prepararlo en un oficio que sea de su elección, de esta manera las personas privadas de su libertad tienen derecho a exigir el cumplimiento de esta disposición.

Por lo que respecta a la Ley de Normas Mínimas para el trato de los internos sentenciados la capacitación se encuentra regulada en su artículo 2º y al respecto señala lo siguiente:

**"El Sistema Penal se organizará sobre la base del *trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente*".**

La capacitación para el trabajo está dirigida a la población penitenciaria del país y esta orientada a prepararlos en actividades como son: panadería, zapatería, pintura, manualidades y artesanías, por mencionar algunas.

Se busca enseñar al interno un oficio que pueda servirle para encontrar un empleo al recobrar su libertad y le permita progresar en la actividad que va desarrollando dentro del centro penitenciario.

La mano de obra cautiva debe ser capacitada, proporcionarle un empleo y que les sea remunerado. Se necesita capacitar emplear y pagar un salario.

#### **4.4 La Participación de la Iniciativa privada**

El Estado está obligado a proporcionar a los internos los medios necesarios para desempeñar una labor. Consideramos que al carecer de los medios económicos necesarios debe incluir para el financiamiento de talleres a la iniciativa privada.

Fomentar su participación buscar que proporcione las materias primas necesarias para la elaboración de determinados productos como pueden ser: muebles de madera, zapatos, reparación de aparatos eléctricos, uniformes, herrería, ensamblar artículos así como la preparación técnica de los internos en los diversos oficios. Obligándose a remunerar al interno con el salario mínimo.

Los inconvenientes que representan la participación de la iniciativa privada dentro de los centros penitenciarios son por ser el fin principal de las empresas privadas la producción. El Estado puede entregar la explotación de algunos talleres a particulares.

La legislación en la materia no prohíbe esta participación, lo que permite la concesión de talleres sin necesidad de cubrir ningún requisito. Se invitan a los socios Industriales (empresas privadas) a visitar las instalaciones de los talleres existentes en los diferentes centros penitenciarios a fin de que lleven maquila, asimismo se capacita a los internos para desarrollar dichos trabajos.

Actualmente existen talleres industriales que se han concesionado como son: La industria mueblera, fundición, lavandería, costura y manualidades.

Pero no es suficiente, se debe fomentar aún más la participación de la iniciativa privada, con el propósito de que se instalen más talleres y se emplee a un mayor número de internos.

La preparación del interno en el aprendizaje de algún oficio debe estar a cargo de las empresas quienes se deben comprometer a cumplir con la enseñanza del oficio y a remunerar al interno con un salario mínimo.

Aún cuando el Estado no debe convertirse en un explotador de la fuerza de trabajo de los internos, porque el trabajo que realizan es principalmente para readaptarlos, es necesaria su intervención.

Debe observar que se respete la dignidad de los internos, que los talleres que se encuentren a cargo de las empresas privadas, se rijan por las disposiciones de ley que protegen la integridad física del interno. Que se realice bajo las condiciones necesarias para cada trabajo y con el equipo adecuado que no se exponga al interno a sufrir accidentes.

Una de las ventajas que obtienen con su participación al otorgar empleos dentro de los reclusorios sería el no estar obligado a pagar utilidades por las ganancias anuales que obtienen con el trabajo de estos empleados.

Como lo señala el artículo 123 constitucional en su fracción IX "Los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades de las empresas"...

Es un derecho no aplicable a estos trabajadores especiales, pero que pueden constituir una ayuda a los centros porque las empresas pueden hacer aportaciones de ayuda.

#### **4.5 El Salario**

Durante largo tiempo los internos trabajaron en beneficio del Estado sin recibir retribución alguna. Por su trabajo solo obtenían alimentación y vestido sin considerar su esfuerzo constancia y dedicación.

Sin embargo en el siglo XVIII en algunas prisiones los reclusos ya recibían una recompensa por su trabajo. En la prisión de Gante, en 1778 a los hombres y mujeres que trabajaban se les daba una quinta parte del producto de su trabajo.

Actualmente la remuneración del trabajo penitenciario constituye un estímulo para el trabajo y por lo tanto un factor importante para la readaptación del interno.

Desde un punto de vista económico el trabajo es mas productivo si es remunerado y ayuda al penado para auxiliar a su familia y proveerse de artículos personales. Que la familia reciba dinero del interno y no el interno de la familia porque entonces se convierte en una carga y una pena impuesta también a esta.

El trabajo debe ser obligatorio pero remunerado, con un salario mínimo vigente semejante al que recibe un obrero en libertad, a efecto de no incurrir en alguna violación a las garantías individuales de los sentenciados, no por el hecho de haber sido sentenciado por delinquir pierda los derechos que las leyes laborales otorgan a los trabajadores, a excepción de celebrar un contrato colectivo, sindicalizarse, el derecho de huelga, vacaciones que serían descartados. Tienen derecho a recibir salario, como cualquier trabajador. Pero sujeto este a los descuentos que de acuerdo a las diversas leyes en la materia deben realizarse. En todo caso tienen derecho a un trabajo remunerado.

La retribución debe ser igual para todos los internos cualquiera que sea su pena impuesta o la gravedad de su delito.

Consideramos necesario que el trabajo sea obligatorio de igual manera remunerado con el salario mínimo vigente en el Distrito Federal a efecto de que no se incurra en alguna violación de garantías individuales de los sentenciados. El hombre trabaja para sobrevivir, como un factor vital de gran importancia, debe contribuir a la satisfacción de las necesidades mínimas del trabajador y su familia.

#### **4.6 La regulación del trabajo penitenciario en la Ley Federal del Trabajo**

La Ley Federal del Trabajo omitió reglamentar el trabajo de los internos y otros de características especiales por tal motivo se rigen por normas generales de la misma. La situación especial en la que se encuentran los internos no debe ser un obstáculo para continuar siendo ignorados por la legislación laboral.

El trabajo se encuentra regulado como una garantía en el artículo 123 constitucional y en la Ley Federal del Trabajo como ley reglamentaria y tienen como fin principal proteger al trabajador, cabe resaltar que al interno pueden aplicársele estas normas por las actividades que realiza dentro del reclusorio como forma de readaptación social, aunque existe quien diga y sostenga lo contrario refiriéndose específicamente que la creación de estos centros de readaptación fueron creados principalmente para readaptar y castigar a su vez al reo por haber delinquido, lo cual también es justificable porque no son lugares de trabajo pero al hacer el análisis desde el punto de vista humanitario debemos darles una oportunidad a estos sujetos para hacer mas placentera su vida dentro del penal y por consiguiente darle los elementos o herramientas necesarias para lograr dicho fin, consideramos que necesitan muchas cosas, por ejemplo, instalaciones adecuadas e higiénicas para trabajar, proporcionarles las materias primas y herramientas de trabajo para realizar su labor así como lugares de recreo y estímulos.

La Ley Federal del Trabajo, establece los lineamientos y derechos a los que debe sujetarse el trabajo en general los cuales no pueden establecerse de la misma forma dentro de los centros penitenciarios por esta razón son especiales. Es parte integrante del tratamiento de readaptación que reciben los internos sentenciados. Un interno no podrá formar un sindicato levantar una huelga son derechos reconocidos a trabajadores en libertad lo cual constituye una restricción para el trabajador privado de su libertad.

Es necesario regular adecuadamente a estos trabajadores resolver el problema del trabajo penitenciario no sólo ayudaría a la readaptación del interno sino además se reducirían los altos costos de sostenimiento y mantenimiento de instituciones penitenciarias y de miles de internos.

Un caso grave y urgente de observar por las autoridades es la gran cantidad de jóvenes que se encuentran prisioneros que tal vez debido a las pocas oportunidades que se presentan en el exterior delinquen y pasan una gran parte de su vida sin la oportunidad de desarrollarse intelectualmente es quizá este caso el más grave por combatir razón por la que debe regularse el trabajo en prisión en beneficio de esta parte de la sociedad.

No debe permitirse que por el hecho de haber sido condenados por cometer algún delito pierda los derechos que la Ley Federal del Trabajo concede a los trabajadores, y mucho menos los derechos inherentes a todo ser humano, consagrados en la Constitución.

La característica principal que los hace trabajadores especiales es la privación de su libertad tienen las mismas necesidades de subsistencia de todo individuo como son: el vestir comer, calzar entre otras, tanto personales como familiares, es por esto que debe regularse dentro de la Ley Federal del Trabajo en su Título Sexto denominado Trabajadores Especiales.

Como un capítulo más de los XVII que lo integran y en los que se despliegan los diversos trabajos especiales. De esta manera quedarían regulados de la siguiente forma:

## **TITULO SEXTO TRABAJADORES ESPECIALES**

**Artículo 181.** Los trabajos especiales se rigen por las normas de este Título y por las generales de esta ley en cuanto no las contraríen.

## **TRABAJADORES PRIVADOS DE SU LIBERTAD**

Las condiciones de trabajo de los trabajadores privados de su libertad serán proporcionadas de igual manera que un trabajador en libertad.

Los trabajadores privados de su libertad no podrán formar sindicatos, ni podrán organizarse o nombrar representantes.

### **4.7 El Trabajo a favor de la comunidad**

En las reformas que se dieron en 1971 en materia penitenciaria en lo referente a la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados se considero la posibilidad de aplicar los tratamientos preliberacionales.

Se comienza a aplicar los sustitutos a la pena privativa de la libertad como el trabajo a favor de la comunidad, figura jurídica que podía sustituir la prisión y la multa.

Actualmente se ha abusado de la prisión preventiva y se ha generando una sobrepoblación en los penales.

Replantear que las penas se encaminen a resarcir los daños a las víctimas, el canje de las penas por el trabajo a la comunidad y la reparación de daños debe ser la orientación del sistema penitenciario.

La política de prevención de los delitos debería propiciar, la creación de programas de atención a la pobreza; la creación de empleos; mejoras laborales, programas sociales y culturales que eviten la descomposición de la sociedad.

Establecer una variante a la pena de prisión consistente en el trabajo en favor de la comunidad y de esta manera ofrecer

oportunidades de desarrollo personal e integración social a quienes hayan cometido un ilícito. Sin necesidad de ser internado en prisión.

Esto se traduciría en la disminución de la población en los centros de reclusión y se tendría la posibilidad de proporcionar una mejor atención a los internos que permanezcan en ellos.

De igual manera, se reduciría el gasto público destinado a la construcción, operación y mantenimiento de los centros de reclusión.

De esta manera, los delitos no quedan impunes y los sentenciados se ven obligados a realizar actividades encaminadas al beneficio de la comunidad.

Estudios realizados en Alemania y los Estados Unidos de Norteamérica han demostrado que la reincidencia de las personas que han cometido algún delito y han sido condenados a penas alternativas como lo es el trabajo a favor de la comunidad, es menor que la de quienes han sido condenados a la pena de prisión. Los resultados que se obtienen al privar de la libertad por breve tiempo a una persona, son negativos porque es contraria al fin que se persigue que es la readaptación social. El permanecer un corto tiempo en prisión contamina

El artículo 36, párrafo segundo del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, establece:

"El Trabajo a favor de la comunidad consiste en la prestación de servicios no remunerados, en instituciones públicas, educativas de asistencia o servicio social, o en instituciones privadas de asistencia no lucrativas, que la Ley respectiva regule.

El trabajo en beneficio de la víctima del delito o a favor de la comunidad, se llevará a cabo en jornadas dentro de períodos distintos al horario de las labores que represente la fuente de ingresos para la subsistencia del sentenciado y la de su familia, sin que pueda exceder de la jornada extraordinaria que

determina la ley laboral. La extensión de la jornada será fijada por el juez tomando en cuenta las circunstancias del caso, y por ningún concepto se desarrollará en forma que resulte degradante o humillante para el sentenciado.

Podrá imponerse como pena autónoma o como sustitutiva de la pena de prisión o de la multa según el caso. Cada día de prisión o cada día de multa, será sustituido por una jornada de trabajo en beneficio de la víctima o a favor de la comunidad”.

Un sustituto de la privación de libertad reúne una serie de condiciones que la configuran como alternativa capaz de evitar la desocialización del condenado permitiéndole adquirir en algunos casos el hábito del trabajo y relacionarlo con el medio social en lugar de apartarlo de él.

Este trabajo debe reunir determinadas características que sea gratuito, aceptado por el condenado y que realmente se trate de una prestación en beneficio de la colectividad o de la víctima del delito.

Debe ser gratuito porque no hay que olvidar que se trata de una sanción impuesta a quien con su conducta ha lesionado intereses de la sociedad. En momentos en los que los niveles de desocupación laboral son preocupantes, no puede pretenderse privilegiarlos.

Sin embargo se relaciona con la prohibición constitucional de la imposición de trabajos forzados, que obliga a situar en primer plano el consentimiento del condenado respecto a la aplicación de tal sanción.

La adopción del trabajo en servicio de la comunidad como sustitutivo de una pena prisión debe llevarse a cabo con audiencia del interesado explicándole la obligación que queda sometido, la duración del trabajo e informarle de su derecho a renunciar al sustitutivo.

Debe establecerse una lista de trabajos que pueden ser desempeñados en su demarcación. Que sean trabajos que no podrían ser desempeñados en forma remunerada por la escasez de recursos económicos de las entidades de que se trate, asilos de ancianos, o de personas desvalidas.

Pero debe ser controlado por la autoridad judicial para evitar que se produzcan abusos y explotación de mano de obra gratis.

La sanción debe ser de acuerdo a la gravedad del delito para que aparezcan como adecuada o justa a los ojos de la colectividad.

El trabajador como ya hemos dicho lo constituye cualquier persona física que presta a otra física o moral un trabajo subordinado, podemos observar que dentro de esta definición que nos da el artículo 8° de la Ley Federal del Trabajo, que una limitante para considerar trabajador a una persona sea no contar con su libertad o carecer de esta.

Es necesario que se regule este tipo de trabajo y trabajador en beneficio del interno sentenciado y de la misma sociedad.

Aplicar las normas laborales a los internos por las actividades que realizan dentro del reclusorio como forma de readaptación social aun y cuando sean instituciones creadas para readaptar y castigar a su vez al interno por delinquir es necesario darles la oportunidad a estos sujetos para hacer mas placentera su vida dentro del penal.

Si bien es cierto las actividades laborales se traducen en el solo deseo del interno de decidir si lo hace o no de esta manera exceptuados de pagar su estancia, pero no se debe olvidar que se encuentran internos por cometer un ilícito razón por la que no debe premiarse su conducta delictiva exceptuándolos del pago de impuestos.

Ahora bien, el trabajo es mas productivo si es remunerado además ayuda al interno a solventar sus mínimas necesidades así como auxiliar a su familia y no representar una carga para esta.

La capacitación como una medida de readaptación es de suma importancia, enseñar un oficio a quien no lo sabe puede ser el principio de una superación personal. Implementar cursos y carreras técnicas, y no solamente oficios, pues ello ayudaría a otra parte de la población que no cuenta con estudios. Debido a que la población en los centros penitenciarios la conforman una gran cantidad de jóvenes que debido a las escasas oportunidades que se presentan en nuestro país delinquen y pasan una gran parte de su vida sin la oportunidad de desarrollarse intelectualmente, es quizás este caso el más importante de ser observado por las autoridades y combatirlo.

La participación de la iniciativa privada dentro de los centros penitenciarios es un factor importante en la reestructuración del sistema penitenciario constituye una manera de allegarse de recursos financieros para solventar las necesidades de estas comunidades integradas por un número cada vez mas grande de personas.

Por otra parte la prevención de los delitos debe propiciar la creación de programas de atención a la pobreza, la creación de empleos, mejoras laborales, programas sociales y culturales que eviten la descomposición de la sociedad.

El trabajo a favor de la comunidad debe ser utilizado con mayor frecuencia como alternativa de la prisión para resolver el problema de la sobrepoblación dentro de los centros penitenciarios. De igual manera para no privar de la libertad por breve tiempo a una persona por resultar negativo y contrario al fin que persigue la readaptación social, y representa además un ahorro considerable para el Estado. El cambiar una pena por el trabajo a la comunidad debe ser la orientación del sistema penitenciario.

Desgraciadamente existen muchos obstáculos en contra del ex-interno uno de ellos es la desconfianza, la sociedad lo rechaza y se niega a admitirlo. Pero es necesario que al recuperar la libertad sean reincorporados al medio social en lugar de apartarlos de él.

La solución del problema del trabajo penitenciario no es fácil por la resistencia del gobierno y las autoridades penitenciarias a cambiar a un sistema de acuerdo a las exigencias actuales.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.-** El trabajo si bien es cierto se realiza como una actividad humana encaminada a la obtención de satisfactores necesarios para la supervivencia del individuo y de su familia, los internos que se encuentran purgando una pena están en total estado de indefensión así como sus familiares porque se ven privados de los beneficios que determinan los medios para conllevar el salario que se deja de percibir.

**SEGUNDA.-** El trabajo es un derecho que debe ejercer cualquier persona sin importar la situación especial en que se encuentre, es obligación del Estado promover la creación de empleos y un deber de las personas de realizarlo.

**TERCERA.-** No debe considerarse al trabajo en prisión, un castigo adicional o segunda pena, esto en virtud de representar un deber en relación con su tratamiento de readaptación, forma parte del régimen técnico progresivo que tiene como finalidad la readaptación social.

**CUARTA.-** La Ley Federal del Trabajo debe regular al interno como trabajador y reconocer su trabajo como especial, de esta manera se regirá por las normas de su **Título Sexto denominado "Trabajadores Especiales"** teniendo como característica principal estar privados de su libertad considerados de este modo como **"Trabajadores privados de su libertad"**.

**QUINTA.-** Reconocer que el trabajo de los internos es un deber y un derecho, así como un medio de readaptación social, implica que sea obligatorio, por tal razón, es necesario modificar nuestra actual legislación. Consideramos importante modificar nuestro actual texto constitucional en lo relativo al trabajo impuesto por una autoridad judicial, el artículo 5° párrafo tercero a la letra dice:

***"Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I Y II del artículo 123".***

De esta manera el texto quedaría de la siguiente manera;

***"Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo obligatorio impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustara a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123".***

De igual forma se debe reformar el artículo 18 constitucional en su segundo párrafo que a la letra dice:

***"Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente ..."***

El texto propuesto quedaría de la siguiente manera:

***"Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo obligatorio, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente"...***

**SEXTA.-** Reformar o modificar los ordenamientos que regulen el trabajo de los internos, estableciéndolo como obligatorio.

La Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados en su artículo 2º a la letra dice:

***"El sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente".***

Establecería lo siguiente:

***El sistema penal se organizará sobre la base del trabajo obligatorio, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente".***

**SÉPTIMA.-** Las actividades que se desarrollen deben ser acordes a las condiciones de trabajo en libertad, esto es, que el interno goce de los mismos derechos que la Ley Federal del Trabajo otorga a los trabajadores en general que no por el hecho de estar privados de su libertad ello sea una condicionante para restringirles sus derechos tales como un salario artículo 82, jornada artículo 58 capacitación y adiestramiento 153-A.

**OCTAVA.-** Es necesario promover la participación de empresas privadas para establecer mas talleres dentro de los centros de readaptación social como fuentes laborales. La instalación de un taller de lavandería de toallas, manteles, sábanas, sería adecuado para ser desempeñado por estas personas por el fácil manejo del equipo, el servicio se prestaría a hoteles, restaurantes, entre otros. Los encargados del taller serían los internos que hayan cumplido la mitad de su condena, mantengan una buena disciplina, y que tengan la habilidad para llevar acabo la actividad, supervisados por personal de la propia institución.

**NOVENA.-** Instaurar mayor capacitación de trabajo en los diversos oficios con la finalidad de conseguir personas productivas; para ello es necesario implantar lugares específicos dentro del penal para llevar acabo estos fines. Proponemos que la institución solicite apoyo de organismos encargados de impartir educación así como de empresas privadas interesadas en colaborar.

**DÉCIMA.-** Como el trabajo se deja a la voluntad del interno se fomenta la pérdida de la obligación de trabajar, en virtud de que cuando se encuentra en libertad lo realiza y al estar privado de ella no, en razón de que se le proporcionan todos los servicios sin pedirlos y sin el mayor esfuerzo.

**DÉCIMA PRIMERA.** La participación de la iniciativa privada constituye un factor importante en la reestructuración del sistema penitenciario ya que constituyen una manera mas de allegarse de recursos financieros para solventar las necesidades de estas comunidades donde se concentran un gran número de personas. La participación de micro empresas que requieran producción de ensamblado consideramos va muy de acuerdo para que funcione en estas condiciones de trabajo donde se le pagaría al trabajador por lo que produzca.

## BIBLIOGRAFÍA

**BARASSI**, Ludovico. Tratado de Derecho del Trabajo, Alfa, Argentina, 1953.

**CABANELLAS**, Guillermo. Tratado de Derecho Laboral, "Doctrinal y Legislación Iberoamericana", Tomo I, Vol. I, Tercera ed., Heliasta, Argentina, 1987.

**CASTRO**, Juventino V. Garantías y Amparo, Décima ed., Porrúa, México, 1998.

**CAVAZOS FLORES**, Baltasar. 38 lecciones de Derecho Laboral, Séptima ed., Trillas, México 1992.

**COLÍN SÁNCHEZ**, Guillermo. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, Decimoctava ed., Porrúa, México 1999.

**CUELLO CALÓN**, Eugenio. La Moderna penología "Represión del delito y tratamiento de los delincuentes penas y medidas de ejecución", s.e, Bosch, España, 1974.

**CUEVAS SOSA**, Jaime e Irma García de Cuevas Derecho Penitenciario, s.e, Jus, México, 1977.

**DAVALOS MORALES**, José. Derecho del Trabajo I, Novena ed., Porrúa, México 1999.

**DE BUEN LOZANO**, Néstor. Derecho del Trabajo, "Conceptos Generales", Séptima ed., Porrúa, Tomo I, México, 1989.

**DE FERRARI**, Francisco. Derecho del Trabajo, "Parte General Teoría y Nociones Generales del Derecho del Trabajo", Volumen I, Segunda ed., Depalma, Argentina, 1976.

**DE LA CUEVA, Mario.** El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo I, Decimatercera ed., Porrúa, México, 1993.

**DEL PONT, Luis Marco.** Derecho Penitenciario, Cárdenas editor, México, 1984.

**DÍAZ DE LEÓN, Marco Antonio.** Diccionario de Derecho Procesal Penal y de términos usuales en el Proceso Penal, Tomo I, III, Tercera ed., Porrúa, México, 1997.

**FONTANA BALESTRA, Carlos.** Tratado de Derecho Penal, "parte general", Tomo III, Tercera ed., Abeledo-Perrot, Argentina.

**FRANCO GUZMAN Ricardo.** Manual de introducción a las ciencias penales, Secretaría de Gobernación, México, 1976.

**GARRIDO GUZMAN, Luis.** Manual de ciencia penitenciaria, "Colección de Criminología y Derecho Penal", Edersa, España, 1983.

**GONZÁLEZ BUSTAMANTE, Juan José.** Colonias Penales e Instituciones Abiertas; hacia una reforma en el proceso de ejecución de sanciones, México, Asociación de Funcionarios Judiciales, 1956.

**GUTIÉRREZ RUÍZ, Laura Angélica.** Normas Técnicas sobre Administración de Prisiones, Porrúa, México, 1995.

**MALO CAMACHO, Gustavo.** Manual de Derecho Penitenciario mexicano, Secretaría de Gobernación, México, 1976.

**MENDOZA BREMAUNTZ, Emma.** Derecho Penitenciario, McGraw-Hill, México, 1998.

**MORA MORA, Juan José.** Diagnóstico de las prisiones en México, Comisión de Derechos Humanos, México, 1991.

**NEUMAN, Elías.** Prisión Abierta, "Una Nueva Experiencia Penológica", segunda edición, Depalma Buenos Aires, 1984.

**RAMIREZ DELGADO**, Juan Manuel. Penología "Estudio de las diversas penas y medidas de seguridad", Tercera ed., Porrúa, México, 2000.

**SÁNCHEZ ALVARADO**, Alfredo. Instituciones de Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo Primero, Volumen I, México, 1967.

**SÁNCHEZ GALINDO**, Antonio. Penitenciarismo, "La prisión y su manejo", INACIPE, México, 1991.

**SÁNCHEZ GALINDO**, Antonio El Derecho a la Readaptación social, Depalma, Buenos Aires, 1983.

**TELLEZ AGUILERA**, Abel. Los Sistema Penitenciarios y sus prisiones, "Derecho y Realidad" Edisofer, España, 1998.

**TRUEBA URBINA**, Alberto. El Nuevo Derecho del Trabajo, Sexta ed., Porrúa, México 1981.

**VILLALOBOS**, Ignacio. Derecho Penal Mexicano, "parte general", Quinta ed., Porrúa, México.

## **ANTIGUO TESTAMENTO,**

**DÍAZ DE LEÓN**, Marco Antonio. Diccionario de Derecho Procesal Penal y de términos usuales en el Proceso Penal, Tomo I, II, Tercera ed., Porrúa, México, 1997.

**GRAN ENCICLOPEDIA LAROUSSE**. Tomo IX, X, Planeta, España.

## **LEGISLACIÓN**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Centésima trigésima tercera ed., Porrúa, México, 2000.

**Ley Federal del Trabajo**, Décima ed., ISEF, México, 2003.

**Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal**,  
Asamblea Legislativa de Distrito Federal 1999.

**Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados**,  
Quincuagésima primera ed., Porrúa, México, 1993.

**Nuevo Código Penal para el Distrito Federal**, Séptima ed., ISEF,  
México, 2003.

**Reglamento de Reclusorio y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal**,  
Asamblea de Representantes del Distrito Federal, Ciudad de México 1991.

Ve. Bo.  
*Estimada*  
FACULTAD DE...  
SECRETARÍA DE...  
DEL TRABAJO...  
SEGURIDAD SOCIAL  
20. V. 2005